

**ESTUDIO SOBRE ESPACIOS REGIONALES Y
RUTAS DE TOMA DE DECISIÓN EN RELACIÓN A
LOS CONFLICTOS SOCIO-AMBIENTALES**



Estudio sobre espacios regionales y rutas de toma de decisión en relación a los conflictos socio-ambientales

Esta publicación es un documento de trabajo elaborado en el Marco del Programa de Diálogo Democrático para la Seguridad Ambiental -PDDSA-, bajo la responsabilidad de CORDAID/ASO-SEPRODI.

El contenido es responsabilidad del Colectivo Madre Selva

Guatemala, diciembre 2014

Autoría/investigación
Ana Gabriela Contreras García
Consultora
Colectivo Madre Selva

Diseño de investigación y seguimiento
Sergio Duarte Méndez
Coordinador CORDAID / ASO-SEPRODI
PDDSA Guatemala

CORDAID / ASO-SEPRODI

CORDAID
P.O. Box 16440
2500 BK TheHague
TheNetherlands
+31 70 3136 300

ASO-SEPRODI
Asociación de Servicios a Programas de Desarrollo e Investigación
30 Avenida 9-06 zona 7, Kaminal Juyú I
Ciudad de Guatemala
Guatemala, C.A.
(502) 2472-8264 / 2472-8960
Director Ejecutivo: Lic. Edgar Oswaldo Ramírez Velásquez

El Programa de Diálogo Democrático para la Seguridad Ambiental (PDDSA) se ejecuta en Colombia, El Salvador y Guatemala por el Instituto Holandés para la Democracia Multipartidaria (NIMD) y la Organización Católica para la Ayuda de Emergencia y Desarrollo (CORDAID), en correlación con la política de desarrollo del gobierno de los Países Bajos y con el apoyo del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos.

**ESTUDIO SOBRE ESPACIOS REGIONALES Y RUTAS DE TOMA
DE DECISIÓN EN RELACIÓN A LOS CONFLICTOS SOCIO-
AMBIENTALES**

Guatemala, diciembre 2014

Contenido

Siglas y abreviaturas /ii

Índice de tablas /iii

Presentación /1

Introducción / 2

I. Marco conceptual / 3

I.1 El Derecho Internacional Público y los mecanismos de participación, incidencia y denuncia en materia de medio ambiente /3

I.2 La relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno /4

I.3 Tipos de espacios ofrecidos por el Derecho Internacional para la participación, incidencia y denuncia de sociedad civil /7

II. Análisis de espacios, mecanismos e instancias a partir de los instrumentos internacionales aplicables /10

II.1 El Derecho Internacional Clásico y los tratados internacionales sobre medio ambiente celebrados entre Estados /10

II.2 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las personas como sujetos activos y pasivos /12

II.3 El Derecho Internacional Comunitario y de Integración /20

II.4 El Derecho Internacional El DR-CAFTA /25

II.5 El Convenio 169 de la OIT y sus mecanismos de control /29

III. Casos presentados ante instancias internacionales /31

III.1 El caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam /3131

III.2 El caso FONARE/FUNDES Nicaragua Vs. Costa Rica /37

III.3 El caso Comité de Vecinos de Antigua Guatemala Vs. Guatemala /39

IV. Conclusiones /41

V. Recomendaciones /41

Referencias /42

Anexo

Tabla de espacios, mecanismos e instancias de incidencia participación y denuncia

SIGLAS Y ABREVIATURAS

ACA	Acuerdo de Cooperación Ambiental (DR-CAFTA)
ALIDES	Alianza para el Desarrollo Sostenible
Art.	Artículo
CAA	Consejo de Asuntos Ambientales (DR-CAFTA)
CADH	Convención Americana sobre Derechos Humanos
CAT	Convención contra la Tortura
CC	Corte de Constitucionalidad
CCAD	Comisión Centroamericana de Medio Ambiente y Desarrollo
CEDAW	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CMS	Colectivo Madre Selva
CoIDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
DIDH	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
DIP	Derecho Internacional Público
DR-CAFTA	Dominican Republic-Central American Free Trading Agreement (Tratado de Libre Comercio entre República Dominicana y Centro América).
ODECA	Organización de Estados Centroamericanos
OEA	Organización de Estados Americanos
OIT	Organización Internacional de Trabajo
ONU	Organización de Naciones Unidas
SAA	Secretaría de Asuntos Ambientales (DR-CAFTA)
SICA	Sistema de Integración Centroamericana
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
TLC	Tratado de Libre Comercio
PTSAA	Protocolo de Trabajo de la Secretaría de Asuntos Ambientales (DR-CAFTA)
MARN	Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
NIT	Normas Internacionales de Trabajo
CA	Consejo de Administración (OIT)

Índice de Tablas

Tabla 1.	El Bloque de constitucionalidad. Exp. 1822-2011 de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala
Tabla 2.	Algunos artículos constitucionales sobre las relaciones internacionales del Estado.
Tabla 3.	Tipos de mecanismos, instancias y espacios ofrecidos por el Derecho Internacional a la sociedad civil
Tabla 4.	Tratados de Derecho Internacional Público ratificados por Guatemala que regulan materia ambiental
Tabla 5.	Instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a la temática de medio ambiente.
Tabla 6.	Sistema Interamericano de Derechos Humanos: Sistema de Peticiones Individuales
Tabla 7.	Tratados de Integración aplicables a la temática de medio ambiente
Tabla 8.	Demandas ante el Sistema de Integración Centroamericana: Corte Centroamericana de Justicia
Tabla 9.	Capítulo 17 del DR-CAFTA: Mecanismo de comunicaciones ambientales (denuncias)
Tabla 10.	Espacios, mecanismos e instancias de incidencia, participación y denuncia.

Presentación

Introducción

El presente *Estudio sobre espacios regionales y rutas de toma de decisión en relación a los conflictos socio-ambientales*, se desarrolló con el objetivo de contar con información sobre las instancias, instituciones, organizaciones y redes que definen o son las responsables de las políticas regionales ambientales o influyen en éstas y de las vías de comunicación existentes para canalizar propuestas o generar espacios de relación con la sociedad civil.

Para este efecto, se presentan cuatro productos según fueron definidos en el diseño de la investigación:

1. Descripción de las instancias, instituciones, organizaciones y redes que definen o son responsables de las políticas regionales ambientales o influyen en éstas.
2. Descripción de rutas para vincular las inquietudes y propuestas de la sociedad civil hacia estas instancias y para generar encuentros entre unas y otras.
3. Descripciones de casos de procesos de incidencia de la sociedad civil en estas instancias si los hubiere.
4. Valoración de la factibilidad de incidencia de la sociedad civil en esas instancias.

El estudio se realizó a partir de la revisión documental, de la cual partió el análisis de los instrumentos normativos que establecen y desarrollan los mecanismos de toma de decisión, denuncia, incidencia y resolución de conflictos socioambientales en el ámbito internacional y regional.

La lectura de estos instrumentos jurídicos y la adecuada comprensión de sus alcances y límites, ameritó el desarrollo de un marco conceptual mínimo para diferenciar las instancias que se analizan de acuerdo a su naturaleza, y valorar a partir de este, las potencialidades que representa su utilización para la sociedad civil. Por ello, el estudio presenta un marco conceptual básico que permite caracterizar de manera general desde una perspectiva jurídica, cuatro tipos de instancias de participación, incidencia y denuncia, de acuerdo a la naturaleza que posee el instrumento jurídico que les da origen.

Los instrumentos jurídicos fueron clasificados de acuerdo a cuatro ramas: Derecho Internacional Público, Derecho Internacional de los Derechos Humanos, Derecho de Integración e instrumentos relativos a organismos financieros multilaterales. Esta clasificación obedece a que cada una de estas ramas posee características particulares respecto del nivel de participación y apertura hacia las diversas expresiones sociales.

Se desarrolló una matriz con los aspectos básicos correspondientes a cada una de las instancias, instituciones y organizaciones bajo análisis, que permite de manera práctica identificar las características y elementos de cada mecanismo con base en los instrumentos jurídicos que sustentan su existencia, mandato y funcionamiento. Esta matriz se encuentra en anexo.

A manera de ejemplos y para identificar lecciones aprendidas, se presenta una reseña de tres casos relevantes presentados ante instancias identificadas. A manera de reflexiones finales se presentan conclusiones y recomendaciones derivadas de la investigación.

I. Marco conceptual

I.1 El Derecho Internacional Público y los mecanismos de participación, incidencia y denuncia en materia de medio ambiente

El ámbito en el que se originan, desarrollan y evolucionan las instituciones, instancias y espacios objeto de este estudio es el del Derecho Internacional Público, que constituye un *sistema de principios, normas, instituciones, autoridades y procedimientos que tienen por objeto regular las relaciones y obligaciones jurídicas internacionales entre los Estados y otras entidades con personalidad jurídica en el ámbito internacional, como podrían ser los organismos internacionales y más recientemente las personas individual y colectivamente consideradas.*

Algunas de las definiciones aceptadas establecen que el Derecho Internacional Público es el *Conjunto de normas y principios que rigen las relaciones: a) de los Estados entre sí; b) de los Estados y aquellos entes internacionales que sin ser Estados en el sentido pleno de la palabra, reciben el tratamiento de Estados; c) de los Estados y aquellas entidades que sin ser Estados poseen personalidad jurídica internacional; y d) de los Estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional*¹; o bien el *Sistema de principios y normas que regulan las relaciones de coexistencia y cooperación, frecuentemente institucionalizada, además de ciertas relaciones comunitarias, entre Estados dotados de diferentes grados de desarrollo socioeconómico y poder*².

El Derecho Internacional Público se caracteriza por la ausencia de un órgano único productor de normas jurídicas internacionales; por lo que el proceso de creación de disposiciones es altamente descentralizado y genera en muchas ocasiones, la existencia de una pluralidad de fuentes para la misma norma. De hecho, incluso en cuanto a la producción escrita de normas internacionales, existe una enorme variedad de especies normativas, cuyo nivel de obligatoriedad difiere según el órgano internacional que las emite, su jerarquía en el mundo de las normas y su contenido. Al gran género que las engloba a todas se les conoce como instrumentos jurídicos y en el campo de los derechos humanos, como estándares internacionales³.

En términos generales las fuentes del Derecho Internacional no se encuentran únicamente en los tratados internacionales, sino también en la costumbre⁴ y la práctica internacional, así como en la jurisprudencia⁵.

¹Larios Ochaíta, Carlos: Derecho Internacional Público. Sexta Edición, F&G Editores, Guatemala, 2003.

²Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional. Tecnos. Madrid, 1997.

³Por estándares internacionales se entiende el conjunto de disposiciones provenientes de instrumentos internacionales de distinta naturaleza, fuente y nivel de obligatoriedad, dentro de los cuales se cuentan tratados internacionales de derechos humanos, declaraciones, reglas mínimas, principios y directrices, observaciones generales y finales de órganos de tratados, recomendaciones de Relatores, Representantes Especiales y otros órganos de protección, jurisprudencia de órganos jurisdiccionales y cuasi jurisdiccionales de los Sistemas Universales y Regionales de Protección de los Derechos Humanos, entre otros. Esto es lo que la Corte Interamericana de Derechos Humanos denominó *corpus iuris* del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, indicando que *está formado por un conjunto de instrumentos internacionales de contenido y efectos jurídicos variados (tratados, convenios, resoluciones y declaraciones).*

⁴ Por costumbre en esta materia se entiende una práctica reiterada generalmente aceptada como norma vinculante por parte de los sujetos en la relación jurídica. La costumbre internacional cuenta con dos elementos, uno objetivo que es la práctica reiterada y uno subjetivo constituido por la convicción de obligatoriedad que tienen los sujetos con relación a esa práctica.

Otra de las características del Derecho Internacional es la ausencia de un mecanismo único para solucionar las controversias o de un órgano judicial exclusivo como los que existen a nivel nacional. En lo único en que existe consenso formal en cuanto a la resolución de conflictos, es en la obligación de los Estados de resolver de manera pacífica cualquiera que surja, de conformidad con el artículo 33 de la Carta de Naciones Unidas. Esta premisa confirma la necesidad de mantener tanto desde la sociedad civil como desde el Estado, la claridad necesaria respecto de los mecanismos que existen, su procedencia y la calidad en que la sociedad civil puede actuar en ellos, en los casos en que el espacio está legalmente previsto para ello.

Dentro del Derecho Internacional, existen diversas ramas que regulan de manera especializada ciertas temáticas, de allí que surjan regulaciones que se agrupan según su materia y adquieren denominaciones, principios de interpretación y mecanismos de seguimiento y aplicación particulares. Entre estas ramas se encuentran por ejemplo, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el Derecho Internacional Humanitario, el Derecho Internacional Comunitario o de Integración, el Derecho Internacional Público y Privado, entre otras ramas. Esto es relevante puesto que en las próximas páginas se establecerá cómo dentro de estas diversas ramas, las posibilidades de incidencia desde sociedad civil pueden manifestarse de distinta manera.

I.2 La relación entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno

La coexistencia del Derecho Internacional con el Derecho Interno, es un asunto de los más discutidos en esta materia. Para el caso de Guatemala, se afirma que el sistema por el cual se incorporan los tratados internacionales es mixto, siendo dualista por incorporación –esto significa que el tratado internacional debe pasar un proceso específico establecido constitucional o legalmente para ser considerado aplicable en Guatemala-; y monista por aplicación –lo que implica que el derecho internacional y el derecho interno son considerados como un cuerpo único, coherente y sistémico al momento de su aplicación y no como dos ordenamientos jurídicos separados-.

El Derecho Internacional tiene el efecto de establecer para el Estado determinadas obligaciones, dentro de las cuales se encuentra generalmente la de la armonización del derecho interno, es decir la adaptación de las normas nacionales existentes a las obligaciones asumidas, lo que no necesariamente implica la emisión de una norma idéntica al tratado, pero sí la confrontación de las disposiciones existentes con las del derecho internacional, con la intención de compatibilizar el contenido del Derecho Internacional con el Interno.

Las normas incorporadas al ordenamiento jurídico mediante un tratado, se entienden adoptadas bajo el principio de *autoejecutabilidad* -que implica la posibilidad de aplicación directa del contenido de las normas-, salvo cuando los tratados incorporan figuras penales

⁵ Por jurisprudencia se entienden las decisiones emanadas de tribunales internacionales que tienen valor jurídico obligatorio para los Estados que han aceptado su competencia y que han sometido el conflicto a su conocimiento. La jurisprudencia tiene valor obligatorio para las partes en conflicto y valor interpretativo para los demás sujetos de Derecho Internacional Público. En materia de derechos humanos, según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la figura del *control de convencionalidad* obliga a todos los Estados parte de la Convención Americana de Derechos Humanos a aplicar la jurisprudencia de la Corte a través de los jueces nacionales, así el Estado no haya sido parte en el conflicto.

-delitos-, que por principio de legalidad y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, deben ser tipificadas necesariamente en el Código Penal nacional para ser aplicables. Algunos de los principios que imperan en Derecho Internacional y que son relevantes para efectos de este estudio, son el *principio de la responsabilidad internacional y la primacía del derecho internacional sobre el derecho interno*. El principio de responsabilidad internacional que fue desarrollado por la Corte Internacional de Justicia en una sentencia emitida en 1948, implica que toda contravención a una obligación de carácter internacional contenida en un tratado o en la costumbre o práctica internacional, comporta para el Estado transgresor, la obligación de reparar.

Por su parte, el principio de primacía del derecho internacional sobre el derecho Interno, está referido al hecho que en la práctica, las contradicciones entre derecho interno y derecho internacional, siempre se resolverán a favor de éste último, ya que de conformidad con el artículo 27 de la Convención de Viena sobre Derecho de los Tratados, ningún Estado puede excusar el cumplimiento de una obligación internacional basándose en que su ordenamiento jurídico tiene vigente una norma o resolución dictada en sentido contrario. Este es un principio general de derecho internacional que frecuentemente se olvida pero que es fundamental para establecer la importancia de la legislación internacional y su impacto en el ordenamiento interno.

En el caso específico de Guatemala, el artículo 46 de la Constitución establece además el principio de la preeminencia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, al afirmar que en esta materia, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Esta disposición se complementa con el artículo 44 de la Constitución, en cuyo párrafo final se establece que los derechos y deberes contenidos en la Constitución, no excluyen otros, que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. Dado que los tratados internacionales incluyen generalmente esos otros derechos que no figuran en la Constitución pero que son inherentes a la persona, este artículo constituye otro mecanismo de ingreso al ordenamiento jurídico de un catálogo de derechos más amplio que el constitucional y que deriva justamente de los estándares internacionales.

Respecto de los artículos 44 y 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala que han suscitado discusiones sobre la jerarquía de los tratados durante más de veinte años, la posición más reciente de la Corte de Constitucionalidad, establecida en el Expediente 1822-2011 consolidó la figura del *bloque de constitucionalidad*, de acuerdo con la cual, la protección constitucional se extiende no solamente a lo establecido en el texto mismo de ésta sino también al contenido de los tratados internacionales, que se integran en forma de bloque a la Constitución al momento de examinar un caso. Este criterio constituye un claro avance en la jurisprudencia guatemalteca, puesto que permite plantear acciones de inconstitucionalidad y acciones de amparo fundamentadas en los tratados internacionales sobre derechos humanos. El parámetro de constitucionalidad deja de ser únicamente la Constitución Política de la República, abarcando además los tratados internacionales sobre derechos humanos. A este respecto, la CC estableció en la sentencia referida lo siguiente:

<p>Tabla 1 El Bloque de Constitucionalidad Expediente 1822-11, Corte de Constitucionalidad de Guatemala</p>
<p><i>(...) que por vía de los artículos 44 y 46 citados, se incorpora la figura del bloque de</i></p>

constitucionalidad como un conjunto de normas internacionales referidas a derechos inherentes a la persona, incluyendo todas aquellas libertades y facultades que aunque no figuren en su texto formal, respondan directamente al concepto de dignidad de la persona, pues el derecho por ser dinámico, tienen reglas y principios que están evolucionando y cuya integración con esta figura permite su interpretación como derechos propios del ser humano.

El alcance del bloque de constitucionalidad es de carácter eminentemente procesal, es decir, que determina que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que componen aquél son también parámetro para ejercer el control constitucional del derecho interno. Así, a juicio de esta Corte, el artículo 46 constitucional denota la inclusión de los tratados en el bloque de constitucionalidad, cuyo respeto se impone al resto del ordenamiento jurídico, exigiendo la adaptación de las normas de inferior categoría a los mandatos contenidos en aquellos instrumentos.

El contenido del bloque de constitucionalidad está perfilado por la Constitución, y esta Corte, como máximo intérprete de la norma suprema, cuyas decisiones son vinculantes a los poderes públicos, es la competente para determinar, en cada caso, qué instrumentos se encuentran contenidos en aquél⁶.

Es importante sin embargo señalar, que la extensión del bloque de constitucionalidad abarca de acuerdo con los artículos constitucionales y lo señalado por la Corte, únicamente a los tratados internacionales en materia de derechos humanos y no a otro tipo de tratado internacional como podrían ser los tratados de integración, libre comercio o los convenios emanados del Sistema de Integración Centroamericana. Por esta razón, para efectos de este trabajo y de la efectividad de las acciones que se plantean desde sociedad civil en casos concretos, es relevante diferenciar los distintos tipos de tratados que sirven de marco a las acciones que se desean interponer.

Además de los artículos antes referidos, para el caso de Guatemala, la Constitución Política de la República establece una clara tendencia hacia la incorporación del Derecho Internacional en más de treinta artículos constitucionales, aunque tres de los más relevantes para efectos de este estudio son los siguientes:

Tabla 2	
Algunos artículos constitucionales sobre las relaciones internacionales del Estado.	
Artículo	Texto
Art. 149.	De las relaciones internacionales Guatemala normará sus relaciones con otros Estados, de conformidad con los principios, reglas y prácticas internacionales ⁷ con el propósito de contribuir al mantenimiento de la paz y la libertad, al respeto y defensa de los derechos humanos, al fortalecimiento de los procesos democráticos e instituciones internacionales que garanticen el beneficio mutuo y equitativo entre los Estados.
Art. 150.	De la comunidad centroamericana

⁶ Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia Exp. 1822-2011 del 17 de julio de 2012.

⁷ La práctica internacional consiste en la *repetición jurídicamente relevante de una determinada conducta por parte de los sujetos del ordenamiento jurídico internacional*. Frente a una situación dada de las relaciones internacionales y siempre que ésta se repita, los sujetos reaccionan adoptando una misma conducta a la que atribuyen efectos jurídicos.

	Guatemala, como parte de la comunidad centroamericana, mantendrá y cultivará relaciones de cooperación y solidaridad con los demás Estados que formaron la Federación de Centroamérica; deberá adoptar las medidas adecuadas para llevar a la práctica, en forma parcial o total, la unión política o económica de Centroamérica. Las autoridades competentes están obligadas a fortalecer la integración económica centroamericana sobre bases de equidad.
Art. 151.	Relaciones con Estados afines
	El Estado mantendrá relaciones de amistad, solidaridad y cooperación con aquellos Estados, cuyo desarrollo económico, social y cultural, sea análogo al de Guatemala, con el propósito de encontrar soluciones apropiadas a sus problemas comunes y de formular conjuntamente, políticas tendientes al progreso de las naciones respectivas.

La información precedente ayuda a caracterizar y a comprender el nivel jerárquico de los instrumentos que sirven de base a los espacios, instancias y órganos de incidencia, participación y denuncia de sociedad civil. Sin embargo, hay marcadas diferencias entre cada uno de los distintos tipos de tratado, que según su naturaleza, abren en mayor o menor medida esta participación de la sociedad civil en calidad de sujeto pleno.

I.3 Tipos de espacios ofrecidos por el Derecho Internacional para la participación, incidencia y denuncia de sociedad civil

La clasificación de los distintos espacios que provee el Derecho Internacional y en los que la sociedad civil puede tener participación se deduce encuatrotipos atendiendo a la finalidad que cada uno persigue:

Tabla 3 Tipos de mecanismos, instancias y espacios ofrecidos por el Derecho Internacional a la participación de la sociedad civil	
Tipo de instancia, espacio o mecanismo	Descripción
<i>Instancias de participación e incidencia</i>	Espacios y mecanismos a través de los cuales por mandato de un tratado internacional la sociedad civil tiene la posibilidad de participar o tener incidencia en la elaboración e implementación de las políticas públicas regionales y subregionales de carácter ambiental. Se trata de <i>espacios de participación en términos de discusión, acompañamiento técnico y político para la generación o implementación de las políticas públicas ambientales.</i>
<i>Instancias de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de tratados</i>	Para efectos de la verificación del cumplimiento de las obligaciones que derivan de tratados internacionales o de compromisos asumidos por los Estados, estos instrumentos generalmente incluyen el diseño de una instancia que periódicamente fiscaliza al Estado en el nivel de cumplimiento, casi siempre mediante la presentación de informes que contrastan los datos presentados por el Estado y por la sociedad civil. Este tipo de espacios tiene como finalidad exclusiva <i>fiscalizar el nivel de cumplimiento de las obligaciones</i>

	<p><i>internacionales, recurriendo a diversas fuentes, entre ellas, la sociedad civil.</i> Difieren de los mecanismos identificados en el punto anterior, porque no tienen como objeto la generación participativa de una política sino únicamente la fiscalización del Estado en cuanto a las obligaciones asumidas, para lo cual se recibe la información provista por las expresiones sociales. Generalmente este trabajo lo realiza la Conferencia de Estados Parte o los Comités creados por el tratado para realizar esta tarea.</p>
<p><i>Instancias y mecanismos de denuncia</i></p>	<p>En este apartado se hace referencia a los mecanismos establecidos por el Derecho Internacional para presentar <i>denuncias de casos concretos</i> en los cuales se observan violaciones a las obligaciones que el Estado ha asumido mediante un tratado a efecto de que sea analizada la posible violación a un derecho. No todos los tratados generan la facultad para que la sociedad civil presente quejas o denuncias, pero la posibilidad de que una persona individual, una comunidad o una organización interponga una acción, está contemplada en los tratados internacionales sobre derechos humanos y en los tratados de integración y libre comercio. Para que estos mecanismos de denuncia puedan ser puestos en acción, se requieren de ciertos presupuestos procesales establecidos en el mismo tratado y que generalmente⁸ consisten en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Competencia</i>, que es la facultad que un tribunal de conocer un caso y pronunciarse sobre él, con base en la aceptación expresa que el Estado ha hecho de someterse a esta instancia. Si un Estado no ha aceptado la competencia de un órgano para presentar casos, los mismos no pueden ser válidamente conocidos por éste. • <i>Legitimación activa</i>, que es la facultad de interponer una acción o denuncia que tienen ciertos sujetos a los que se ha atribuido esta posibilidad a través del tratado o norma. En algunos casos, la legitimación activa le corresponde a las víctimas, a organizaciones sociales, entre otros. • <i>Violación a una obligación contenida en un tratado o a un derecho</i>, que es la afectación concreta a la norma internacional. • <i>Legitimación pasiva</i>, individualización del sujeto que puede ser denunciado o demandado de acuerdo al tratado, pudiendo en algunos casos, dependiendo del tratado, ser una persona individual o jurídica o el Estado. • <i>Plazo para interponer la denuncia</i>, que es un plazo que generalmente oscila entre tres y seis meses salvo en los casos de presentación ante algunos órganos cuasijurisdiccionales de la ONU en los cuales no hay plazo para presentar la denuncia. • <i>Agotamiento de los recursos internos</i>, que consiste en la obligatoriedad de agotar todos los mecanismos previstos en la legislación nacional previo a acudir a las instancias

⁸ Estos presupuestos y el contenido atribuido a los mismos puede variar dependiendo el tratado del cual se trate.

	<p>internas, en observancia de los principios de subsidiariedad y complementariedad que caracterizan a las acciones que se pueden interponer en el marco del derecho internacional. Este principio presenta algunas excepciones que se abordarán más adelante. Tampoco es aplicable cuando se trata de acciones urgentes que se adoptan para proteger la vida y la integridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Litispendencia</i>, el asunto no debe estar sometido a otro órgano internacional distinto a aquel donde se plantea la denuncia y encontrarse pendiente de resolución. Solamente existe litispendencia en materia internacional cuando hay identidad de sujetos, objeto y pretensión, por lo que si las denuncias ante diversos órganos internacionales tienen diferente materia, sujetos, objeto y se busca un resultado diferenciado, no hay impedimento. <p>Las denuncias de casos en el ámbito internacional pueden plantearse ante:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Mecanismos jurisdiccionales</i>, es decir aquellos que son planteados ante tribunales internacionales con competencia aceptada por los Estados para emitir <i>una sentencia</i> cuyo cumplimiento es de carácter obligatorio como lo es por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. • <i>Mecanismos cuasijurisdiccionales</i>, que consisten en órganos que conocen casos y los analizan a la luz de uno o varios tratados del sistema al que pertenecen pero que concluyen con un dictamen o informe que tiene un carácter de menor vinculación para el Estado que una sentencia; como es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos o los Comités de tratados de Naciones Unidas (CERD, CEDAW, CAT, entre otros).
<p><i>Instancias y mecanismos de resolución de conflictos derivados del tratado</i></p>	<p>Los tratados internacionales establecen también mecanismos para la resolución de controversias derivadas de su interpretación o aplicación, conflictos que son generalmente planteados entre los Estados Parte de estos instrumentos y en los que la sociedad civil no tiene participación. Los mecanismos clásicos establecidos para la resolución de este tipo de conflictos son la negociación, la mediación, la conciliación, los buenos oficios, el arbitraje y el sometimiento de los casos ante la Corte Internacional de Justicia, todo ello de acuerdo a lo establecido en la Carta de Naciones Unidas y en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Estos mecanismos están reservados para los Estados.</p>

II. Análisis de espacios, mecanismos e instancias a partir de los instrumentos internacionales aplicables

A continuación se presenta un análisis de los espacios, mecanismos e instancias existentes en materia ambiental, en los cuales la sociedad civil puede ejercer incidencia, fiscalización o denuncia. Se revisaron 42 instrumentos internacionales aplicables a la materia. Estos instrumentos se clasificaron de acuerdo a la rama del Derecho Internacional a la que pertenecen, ya que esto determina la apertura hacia las diversas expresiones sociales⁹.

II.1 El Derecho Internacional Clásico y los tratados internacionales sobre medio ambiente celebrados entre Estados

El Derecho Internacional tiene la característica de haber surgido bajo un esquema en el cual, los únicos sujetos del Derecho Internacional eran los Estados y no existía bajo ninguna circunstancia, la posibilidad de admitir la presencia en el ámbito internacional de ningún otro sujeto que no contara con los elementos de territorio, organización política y población. Este esquema, que hoy conocemos como Derecho Internacional Clásico se expresa mediante tratados y otros instrumentos jurídicos donde ya sea bilateral o multilateralmente, uno o varios Estados adquieren obligaciones jurídicas frente a otro(s) Estado(s), respetando *el principio de reciprocidad*, pero sin admitir la posibilidad de que en esa relación jurídica, participe o tenga influencia un tercer sujeto, que para el caso que nos ocupa sería la sociedad civil.

En este tipo de tratado se considera que el Estado ha asumido una obligación jurídica de carácter internacional frente al Estado(s) con el cual ha suscrito el convenio, pero que esta obligación no tiene efecto alguno *erga homnes*¹⁰, es decir frente a terceros y solamente le obliga frente a los Estados suscriptores del tratado, que son además, los únicos sujetos facultados para reclamar por su incumplimiento.

En términos generales, este formato es el que siguen la mayoría de los tratados internacionales en materia de medio ambiente emanados del Sistema de Naciones Unidas, en los cuales, como se observa en el Anexo 1, los mecanismos de participación, denuncia e incidencia para la sociedad civil, se encuentran bastante limitados. Esta limitación está dada por la naturaleza misma de la relación jurídica establecida entre los sujetos que hacen parte del tratado, que son exclusivamente los Estados.

Los tratados que hacen parte de esta corriente y que han sido analizados para efectos de este trabajo son los siguientes:

Tabla 4 Tratados de Derecho Internacional Público ratificados por Guatemala que regulan materia ambiental	
1.	Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar), 1971
2.	Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de

⁹ Los resultados de este análisis se encuentran fundamentados y documentados en detalle en el anexo.

¹⁰ Expresión latina utilizada en el medio jurídico que significa frente a los hombres.

Fauna y Flora Silvestres (CITES), 1973
3. Convenio sobre Diversidad Biológica, 1992
4. Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica, 2000
5. Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, 1996
6. Recursos Fitogenéticos Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura, 2001
7. Cambio Climático Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono, 1985
8. Protocolo de Montreal, 1999
9. Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, 1994 (CMNUCC)
10. Protocolo de Kyoto, 1997
11. Convención de las Naciones Unidas de la Lucha Contra la Desertificación y la Sequía, 1996
12. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, 1989
13. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), 2001

De manera excepcional existen en algunos de ellos claras disposiciones que obligan al Estado a dar participación a la sociedad civil en la formulación, ejecución y seguimiento de programas de acción para poner en marcha la Convención. Tal es el caso de la Convención de las Naciones Unidas de la Lucha Contra la Desertificación y la Sequía que obliga al Estado a desarrollar procesos participativos para la preparación de los programas nacionales, subregionales y regionales.

Sin embargo, de acuerdo con el análisis efectuado, no existe mecanismo institucionalizado a nivel internacional dentro de este grupo de convenciones para que las organizaciones, comunidades o personas en lo particular presenten denuncias de casos concretos.

En este tipo de tratado, los mecanismos de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones del tratado están generalmente a cargo de la Asamblea o Conferencia de Estados Parte o de un órgano creado específicamente en el tratado, que en algunos casos tiene la obligación de realizar consultas para la verificación de la información que recibe del estado parte. Estas consultas pueden incluir a sociedad civil.

Los mecanismos de resolución de conflictos son generalmente la mediación, la conciliación y el arbitraje –métodos clásicos en la resolución de conflictos de acuerdo con la Carta de Naciones Unidas- y en casos que extremos, los estados parte pueden denunciar a otros Estados ante la Corte Internacional de Justicia el incumplimiento de las obligaciones internacionales. No hay participación alguna de la sociedad civil en estos procesos.

II.2 El Derecho Internacional de los Derechos Humanos y las personas como sujetos activos y pasivos

La gran evolución experimentada en la segunda mitad del Siglo XX en el Derecho Internacional, está vinculada al sistema surgido con posterioridad a la segunda guerra mundial y que tiene como centro y fin las normas a la persona humana. En esta época se inicia el desarrollo de un conjunto de normas que hoy conocemos como Derecho Internacional de los Derechos Humanos y que tiene dentro de sus grandes atributos, el haber permitido consolidar la calidad de sujeto de derecho internacional a la persona humana considerada individual y colectivamente, tanto como sujeto activo, es decir con capacidad de reclamar el incumplimiento de las obligaciones internacionales; como de sujeto pasivo, es decir, en casos específicamente determinados, de asumir la responsabilidad penal internacional como sindicado o procesado.

En este tipo de tratados, las obligaciones internacionales asumidas por el Estado, no son frente a los demás Estados signatarios del tratado, sino frente a sus propios ciudadanos y *personas que se encuentran en su territorio*. Las típicas contraprestaciones de dar y recibir y hacer o no hacer que se adoptan mediante los tratados de derecho internacional clásico, se transforman en obligaciones de respeto y garantía que los Estados deben hacer efectivas frente a sus ciudadanos/as como terceros, que sin participar en el tratado, son el objeto y fin del mismo. A este respecto, es importante mencionar que las obligaciones en este tipo de tratado están circunscritas a tres tipologías:

Obligación de respetar

Implica que el Estado debe abstenerse de cometer abusos en el ejercicio de sus funciones, lo cual corresponde a una de las atribuciones básicas de los derechos humanos como es la imposición de limitaciones al poder público en relación con los particulares.

Obligación de garantizar

Implica que el Estado debe tomar las medidas necesarias (legislativas, administrativas, políticas y judiciales) para hacer efectivos los derechos contenidos en los tratados.

Obligación de proteger

Supone que el Estado debe adoptar medidas para evitar o impedir que los derechos humanos sean afectados por terceros (empresas, actores no estatales, etc.)

La caracterización de este tipo de tratado es fundamental, por cuanto abre la posibilidad de que las distintas expresiones sociales puedan participar en calidad de sujetos,

mediante la incidencia y la denuncia, para lo cual los mismos instrumentos internacionales han desarrollado sistemas de protección, conocidos como Sistema Universal para el caso de la ONU y Sistema Regional para el caso de los instrumentos emanados de la OEA.

Asimismo existen espacios de participación, denuncia e incidencia en este ámbito que devienen directamente de tratados internacionales que los han creado para tal efecto; estos son llamados *mecanismos convencionales* por derivarse de una Convención; y además existe un segundo tipo, que ha sido creado por un acuerdo, consenso o resolución internacional –que son instrumentos de naturaleza distinta a un tratado- A estos mecanismos se le llaman *mecanismos extraconvencionales, procedimientos especiales o derivados de la Carta de la ONU o de la OEA* y dentro de ellos se ubican por ejemplo, los Relatores Especiales y Expertos Independientes de Naciones Unidas.

Todos los mecanismos antes citados, tienen la ventaja de establecer procedimientos claros para aceptar la legitimación activa de la sociedad civil, ya sea por personas a título personal, mediante la representación de organizaciones sociales o bien respetando la organización propia de algunos sujetos colectivos del derecho internacional como son los pueblos indígenas. Asimismo tienen por objeto determinar la responsabilidad del Estado frente al cumplimiento de las obligaciones internacionales de respeto y garantía de los derechos contenidos en los tratados.

Tabla 5 Instrumentos internacionales de derechos humanos aplicables a la temática de medio ambiente ¹¹	
Sistema de Protección Universal de Derechos Humanos	
1.	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
2.	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW- ¹²
3.	Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
4.	Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
5.	Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
6.	Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Mecanismos de denuncia para violaciones sistemáticas de DDHH
7.	Resolución 19/10 del Consejo de Derechos Humanos, Establecimiento del mandato del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible
8.	Resolución 7/22 del Consejo de Derechos Humanos, Establecimiento del mandato de la Relatora especial sobre el derecho humano al agua potable y el

¹¹Esta tabla enumera solamente algunos de los instrumentos internacionales que pueden ser aplicables a la temática del medio ambiente considerando que tienen referencias directas al contenido de este derecho como se verá en adelante. Sin embargo, todos los instrumentos de derechos humanos vigentes tiene relación con la temática, desde la perspectiva de la integralidad e indivisibilidad de los derechos humanos.

¹² Aunque este instrumento no hace referencia específica al Derecho al Medio Ambiente, considera el derecho de las mujeres a la salud y derechos específicos de las mujeres rurales que tienen relación con el objeto de este estudio.

saneamiento.
9. Resolución 1981/91 de la Comisión de Derechos Humanos, Relator especial sobre las implicaciones de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos.
10. Resolución 2001/57 que establece el mandato del Relator sobre los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas.
11. Resolución del SGNU que establece el mandato del Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos y las empresas.
12. Resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos que establece la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas
Sistema Regional (Interamericano) de Protección de Derechos Humanos
13. Convención Americana sobre Derechos Humanos
14. Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador
15. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer ¹³

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos resulta aplicable a los conflictos socioambientales considerando que el derecho al medio ambiente sano ha sido identificado como un derecho humano. Así, aunque los instrumentos internacionales no contienen una definición específica del mismo, la OACNUDH ha tomado varios principios de los instrumentos internacionales que regulan este tema, con el fin de proponer algunas definiciones:

- *“El derecho a un medio ambiente, es el derecho fundamental de toda persona a la libertad, igualdad y a condiciones de vida satisfactorias, en un medio ambiente cuya calidad le permita vivir con dignidad y bienestar. (Principio 1 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente Humano);*
- *el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y a contar con los servicios públicos básicos. (Artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana de Derechos Humanos en materia de Derechos económicos, sociales y culturales);*
- *el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. (Artículo 4, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos);*
- *el derecho de toda persona al acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente de que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierran peligro en sus comunidades, la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones, y el acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre éstos el resarcimiento de daños y los recursos pertinentes. (Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo);*
- *el derecho de “Toda persona, tanto a título individual como en asociación con otras, a disfrutar de un medio ambiente sano y ecológicamente equilibrado. El derecho al medio ambiente es un derecho que puede ejercerse ante los poderes públicos y entidades privadas, sea cual sea su estatuto jurídico en virtud del Derecho nacional e internacional. El derecho al medio ambiente se ha de ejercer de forma compatible con*

¹³ Al igual que en el caso de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, aunque este instrumento no establece disposiciones específicas sobre los derechos de las mujeres en relación con el medio ambiente, es relevante considerando que en contextos de conflictos socioambientales, se expresa de diversas formas de violencia contra la mujer.

los demás derechos humanos, incluido el derecho al desarrollo. Toda persona tiene derecho al medio ambiente sin ningún tipo de discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma religión, opinión pública o de cualquier otra índole”. (Artículo 1 de la Declaración de Bizkaia sobre el Derecho al Medio Ambiente)”¹⁴.

- *“El derecho a un medio ambiente sano es el derecho de toda persona, en igualdad de condiciones, a vivir en un ambiente sano que lo provea de los elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre, con el fin de hacer posible su existencia y desarrollo, así como de los demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinados. Este derecho deberá de ser satisfecho necesariamente mediante el ejercicio del derecho a la participación, a la información y al acceso a la justicia ambiental”¹⁵.*

Uno de los principios básicos en materia de derechos humanos es la *interdependencia e integralidad* de los derechos humanos, por virtud del cual, uno de ellos no puede hacerse efectivo si no se garantizan los demás, pues son un conjunto orgánico y armónico cuya interpretación y aplicación sistémica no puede favorecer o privilegiar a alguno en detrimento de otro. Esta interdependencia se pone de manifiesto al referirse al derecho al medio ambiente, por cuanto es evidente su relación con otros derechos tales como el derecho a la vida, a la salud, al desarrollo, a la igualdad y no discriminación, a la participación, al acceso a la información, al acceso a la justicia, a la alimentación, al agua, entre otros.

Particular atención amerita la *relación del derecho al medio ambiente sano y los derechos de los pueblos indígenas*, ya que ha sido reconocido dentro del Derecho Internacional de los Derechos Humanos que las regiones de la más intensa diversidad biológica de la Tierra son habitadas por pueblos indígenas; que la diversidad biológica no se puede conservar sin la diversidad cultural; que el derecho a la alimentación y a la salud, entre otros, dependen del mantenimiento de esta relación compleja; y que los pueblos indígenas comparten una profunda relación espiritual, cultural, social y económica con sus territorios. Esta relación que fue reconocida por primera vez en la Cumbre de la Tierra de 1992, fue recogida también por el Convenio sobre Diversidad Biológica el mismo año y de allí se encuentra claramente reflejada en el Convenio 169 de la OIT y más recientemente en la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, que aunque por su naturaleza no tiene carácter vinculante para los Estados, “(...) es la expresión más autorizada del consenso internacional que existe con relación a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, y que como tal, establece un marco de acción para la protección y aplicación plenas de estos derechos.”¹⁶

El enfoque del Derecho Internacional de los Derechos Humanos con relación a los pueblos indígenas y los recursos naturales obliga al Estado a tomar medidas de respeto y garantía para que los pueblos indígenas puedan libremente *utilizar, aprovechar, conservar, administrar y ser parte de los beneficiarios de la explotación* de los recursos naturales que se encuentran en sus tierras y en aquellas que tradicionalmente han poseído o utilizado. Asimismo, obliga a tomar medidas para *prevenir y reparar* toda violación a estos derechos.

¹⁴ OACNUDH México. Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México. Vol. I. Colección Indicadores de Derechos Humanos. México, 2012. Pág. 27 y ss.

¹⁵ Ibídem. Pág. 28.

¹⁶ Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas.

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos contempla ciertos principios básicos de interpretación y aplicación, que al mismo tiempo pueden considerarse derechos en sí mismos y que representan una apertura para que las comunidades, los pueblos, las personas individualmente consideradas y las organizaciones sociales participen libremente en la promoción y protección del derecho a un medio ambiente sano y los derechos conexos a éste. Estos principios/derechos son:

- El derecho a la participación: *Es el derecho que garantiza la disponibilidad de oportunidades para que los individuos, grupos y organizaciones, participen en la toma de decisiones que tienen o que pueden tener impacto en el ambiente. El derecho a participar en el proceso de toma de decisiones respecto a proyectos o acciones que amenazan las tierras y/o recursos naturales de algunos grupos de población está profundamente arraigado tanto en el derecho internacional ambiental como en los derechos humanos.(...) La participación de todos los ciudadanos interesados es considerado a nivel internacional (Principio 10 de la Declaración de Río) como el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales siendo que cada quien tiene el derecho de participar en la toma de las decisiones sobre su medio ambiente*¹⁷.
- El acceso a la justicia: Este es “entendido como el derecho de toda persona de acudir a procedimientos efectivos para la obtención de una resolución justa a sus pretensiones, en un plazo razonable, de manera imparcial y conforme a los criterios establecidos en la ley o en las normas jurídicas tradicionales del derecho indígena, de conformidad con los estándares de derechos humanos. Este derecho comprende los siguientes aspectos: a) El derecho a ser oído en un plazo razonable por una autoridad competente, independiente e imparcial, lo que implica que ésta esté legitimada para resolver un conflicto, que sus decisiones sean vinculantes y se puedan cumplir. Que exista accesibilidad geográfica de las personas para acudir a dicha autoridad, de manera gratuita, en el propio idioma y que los conflictos sean resueltos. b) El derecho de la víctima a tener adecuada tutela, que incluye la atención tanto al inicio del proceso, en su transcurso, como en el evento en que la víctima requiera una protección especial. Asimismo contempla la asesoría tanto en relación a los derechos de la víctima, como a los procedimientos disponibles para la resolución de conflictos, con pertinencia cultural y lingüística”¹⁸.

Considerando estos elementos como marco general de aplicación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, se puede afirmar que éste constituye el marco de mayor apertura para la participación de sociedad civil tanto en la incidencia como en la denuncia de casos concretos y en la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones en materia de medio ambiente, además de proveer una enorme diversidad de accesos los sistemas de protección, ya sea por vía del derecho al medio ambiente sano o por vía de los derechos conexos a éste.

A partir del análisis de la información presentada en la tabla en anexo, es posible establecer lo siguiente respecto de los espacios, instancias y mecanismos de incidencia, fiscalización y denuncia:

- Mecanismos de incidencia

¹⁷ OACNUDH. Op. Cit. Pág. 32 y 33.

¹⁸ ASIES-OACNUDH. El acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos. Perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial. Guatemala, 2008. Pág. 15.

Dado que en el enfoque de derechos humanos, el principio general de la participación y el derecho a participar impregna todas las obligaciones del Estado, es posible para la sociedad civil incidir mediante la participación activa existiendo o no procedimiento previamente establecido durante todas las fases de la política pública en materia de medio ambiente. El acceso a la información, la formulación, la implementación y el seguimiento y monitoreo a las políticas, programas y acciones sobre la materia son campos de acción para la sociedad civil en sus distintas expresiones. Este derecho se complementa con los de libertad de expresión, derecho de petición, derecho de manifestación y acceso a la información pública que expanden las posibilidades de la sociedad civil para requerir información de cualquier tipo al Estado, en cualquier momento durante un conflicto y hacer solicitudes o proponer vías de solución participativas.

- Mecanismos de denuncia

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, existe la posibilidad de que la sociedad civil interponga distintos tipos de denuncias o acciones, atendiendo por supuesto, tanto los requisitos procesales que corresponden como la legitimación activa. Entre estas acciones se encuentran:

- *Acciones urgentes, medidas provisionales o medidas cautelares*, que se solicitan cuando la vida, la integridad o cualquier otro derecho fundamental están en grave riesgo de ser afectados por una acción u omisión violatoria de los derechos humanos¹⁹. Generalmente son concedidas de manera inmediata si están fundamentadas de manera adecuada, aunque debe tomarse en cuenta que estas medidas se ordenan al Estado y es éste el que debe ejecutarlas en el nivel nacional.
- *Denuncias ante órganos cuasijurisdiccionales*, es decir ante instancias que no siendo tribunales, tienen la potestad de conocer y resolver casos por mandato de los tratados internacionales. Este es el caso de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de los Órganos de Tratados de la ONU (Comité contra la Discriminación Racial –CERD-, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer –CEDAW-; Comité de los Derechos del Niño; Comité contra la Tortura; Comité de Derechos Civiles y Políticos, entre otros). En estos casos, los Comités o Comisiones conocen del caso, lo investigan y concluyen su actuación con un informe o dictamen que establece la responsabilidad del Estado frente a una determinada violación de derechos humanos que ha sido planteada.
- *Denuncias ante órganos jurisdiccionales –Tribunales internacionales de derechos humanos-*, para el caso que nos ocupa, la Corte Interamericana de Derechos Humanos. En este caso, las organizaciones de sociedad civil o las víctimas, no pueden acceder directamente presentando casos, sino únicamente a través de la Comisión Interamericana, pero una vez admitido el caso, la participación de las víctimas y sus representantes adquiere autonomía para presentar prueba y argumentaciones, por lo que la presencia de las organizaciones que acompañan a víctimas es fundamental en el desarrollo y resultados de los casos que se presentan

- Mecanismos de fiscalización y auditoría social

¹⁹ En la tabla anexa se identifican las vías que pueden ser utilizadas para interponer estas acciones.

En el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, el mecanismo tradicional de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones de los tratados es mediante el examen de los informes periódicos presentados generalmente cada dos a cuatro años por los Estados ante el Comité creado por el tratado correspondiente. Este mecanismo generalmente prevé la recepción de los llamados *informes sombra* o *informes alternativos*, que son los insumos elaborados por sociedad civil, cuyos representantes suelen tener participación activa en las reuniones del Comité en las que se examina al Estado.

Es importante tener presente que al conocerse el caso a nivel cuasijurisdiccional o jurisdiccional-, *la responsabilidad que se discute o se deduce es de tipo estatal, por lo que no puede denunciarse a sujetos de carácter privado. En estos casos, se denuncia o hace responsable al Estado por incumplir las obligaciones de limitar la actuación de las empresas o de proteger a los titulares de derechos de las afectaciones que éstos pueden causar a sus derechos.*

Lo resumido en líneas anteriores, evidencia la multiplicidad de mecanismos, instancias y espacios existentes en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos para efectos de la incidencia, participación y denuncia de los conflictos socio-ambientales.

La ruta para la denuncia ante el Sistema Interamericano tiene las siguientes características generales:

Tabla 6 Sistema Interamericano de Derechos Humanos Sistema de peticiones individuales	
Aspectos generales	<p>El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se caracteriza por tener un mecanismo de peticiones individuales (denuncias) dividido en dos partes, una cuasijurisdiccional (a través de un órgano que no es judicial como lo es la <i>Comisión Interamericana de Derechos Humanos</i>) y otra jurisdiccional (a través de un tribunal como es la <i>Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>). El ingreso al Sistema es por medio de la petición individual ante la Comisión Interamericana, que investiga el caso y concluye el procedimiento con un informe de recomendaciones al Estado. En caso que estas recomendaciones no sean atendidas, la Comisión remite el caso a la Corte Interamericana, a la cual no pueden acceder directamente las víctimas sino únicamente a través de la Comisión. <i>Los procedimientos ante la Comisión y la Corte son sucesivos. A la Comisión tiene acceso la sociedad civil a través de una persona, un grupo de personas o una organización no gubernamental; mientras que a la Corte no puede acceder directamente ningún particular para plantear casos, aunque una vez éstos han sido admitidos, la participación de las víctimas o sus representantes, adquiere autonomía para la presentación de argumentos y pruebas.</i></p>
Mecanismos accesibles a sociedad civil en el Sistema Interamericano de	<p>a) Presentación de denuncias ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Si en esta instancia no se resuelve, la Comisión Interamericana como <i>único ente legitimado para presentar casos ante la Corte Interamericana</i>, lo traslada para el examen de admisibilidad correspondiente.</p> <p>b) <i>Solicitud de medidas cautelares</i>, que corresponde cuando en</p>

Derechos Humanos	<p>situaciones de gravedad y urgencia se solicita a la <i>Comisión</i> que requiera al Estado, adoptar medidas para prevenir los daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente que esté ventilándose ante éste órgano. El otorgamiento de las medidas está separado de la decisión final sobre la violación a derechos que pueda eventualmente pronunciarse. Puede adoptarlas la Comisión de oficio.</p> <p>c) <i>Solicitud de medidas provisionales</i>: En casos de extrema gravedad y urgencia, y cuando se haga necesario evitar daños irreparables a las personas, la Corte, en los asuntos que esté conociendo, podrá tomar las medidas provisionales que considere pertinentes. Si se tratare de asuntos que aún no estén sometidos a su conocimiento, podrá actuar a solicitud de la Comisión.</p> <p>d) Audiencias temáticas ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: Dos veces al año, la Comisión Interamericana abre convocatoria para que las organizaciones interesadas puedan plantear ante el pleno de este órgano, sus preocupaciones respecto de la situación de derechos humanos en un país, mediante la celebración de audiencias públicas que se realizan con participación del Estado y en las que generalmente participan redes de organizaciones para plantear casos concretos y situaciones de carácter general. El resultado de estas audiencias es proveer a la Comisión sobre información de la situación de derechos humanos y garantizar el seguimiento para estas situaciones, aunque es no implica la presentación de un caso ante la Comisión.</p> <p>e) Audiencias de supervisión de cumplimiento de sentencias ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos: Cuando una sentencia ya ha sido emitida por la Corte Interamericana, ésta solicita al Estado, información sobre las actividades desarrolladas para los efectos de su cumplimiento en el plazo otorgado por la Corte y recaba las observaciones de la Comisión y de las víctimas o sus representantes. Una vez que el Tribunal cuenta con esa información puede apreciar si hubo cumplimiento de lo resuelto, orientar las acciones del Estado para este fin y cumplir con la obligación de informar a la Asamblea General de la OEA²⁰.</p>
Casos de procedencia para las peticiones individuales y las medidas cautelares y provisionales	<p>a) <i>Petición individual (Denuncia)</i>: el caso es procedente cuando existe violación a la CADH, Protocolo de San Salvador u otros instrumentos de derechos humanos emanados de la OEA, exclusivamente²¹. El Sistema Interamericano no puede pronunciarse sobre violaciones a tratados de la ONU, OIT, SICA u otros.</p> <p>b) Medidas cautelares: pueden plantearse cuando existen: a) situaciones de gravedad y urgencia sometidos a conocimiento de la Comisión; b) necesidad de prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso que conoce la Comisión; c) situación de riesgo para personas</p>

²⁰A este respecto, el 21 de agosto de 2014, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, emitió una resolución estableciendo que el Estado de Guatemala ha incumplido con la ejecución de sentencias en 11 casos conocidos por la Corte, en los cuales el Estado debió investigar, juzgar y sancionar a los responsables de las violaciones a derechos humanos identificados en cada caso. *Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de agosto de 2014*, En:http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/11_Casos_21_08_14.pdf.

²¹ Los instrumentos cuya violación puede alegarse en este sistema son: Convención Americana de Derechos Humanos – CADH- (1969); Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura (1985); Protocolo Adicional a la CADH en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Pacto de San Salvador) (1988); Protocolo a la CADH relativo a la Abolición de la Pena de Muerte (1990); Convención Interamericana sobre la Desaparición Forzada de Personas (1994); Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994); Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las personas con Discapacidad (1999); Declaración de Cartagena de Indias sobre Refugiados (1984).

	<p>que se encuentren bajo su jurisdicción, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente.</p> <p>c) Medidas provisionales: a) prevención de daños irreparables a las personas en el contexto de casos en trámite en la Corte; b) salvaguarda del asunto objeto del litigio ante la propia Corte; c) evitar daños irreparables fuera del sistema de casos cuando así lo solicite la Comisión.</p> <p>La diferencia entre las medidas cautelares y las provisionales es que las primeras pueden darse en el marco del proceso ante la Comisión o sin haber interpuesto una petición ante el sistema interamericano, mientras que las medidas provisionales se dictan generalmente en el marco de un litigio seguido ante la Corte.</p>
Limitaciones	<p>La Convención Americana sobre Derechos Humanos no contempla el derecho al medio ambiente y el Protocolo de San Salvador que sí lo contempla en específico, limita la posibilidad de presentar denuncias a casos relacionados con derecho a la educación y derechos sindicales, <i>por lo tanto, para presentar un reclamo ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, el caso deberá fundamentarse en la violación a un derecho conexo al medio ambiente, de los contenidos en la CADH.</i></p>
Plazo para la presentación del caso	<p>A más tardar dentro de los seis meses de agotados los procedimientos internos, salvo que se hayan concretado las excepciones para su presentación.</p>
Personas legitimadas para presentar el caso ante la Comisión	<p><i>Denuncia</i></p> <p>Una persona, grupo de personas u organización no gubernamental legalmente constituida por considerarse agraviada en sí misma o en representación de otro. De aquí surge la distinción entre:</p> <p><i>Peticionario/as</i> que es la persona o grupo de personas que presenta la petición y <i>presunta/s víctima/s</i> que son las personas o grupo de personas presuntamente afectado/as por los hechos alegados en la petición. Las presuntas víctimas deben estar determinadas o ser determinables (en su caso como grupo y también como personas individuales).</p> <p><i>Medidas Cautelares o Provisionales</i></p> <p>Solicitante/s: persona o grupo de personas que presenta/n la solicitud de medidas cautelares a favor de un beneficiario/as que puede ser individual o colectivo. Esta/s persona/s deben estar determinadas o ser determinables.</p>

II.3 El Derecho Internacional Comunitario y de Integración

Un tercer grupo de tratados internacionales que es relevante caracterizar para efectos de este estudio es el que está relacionado con la integración económica, pero que suele regular materias ambientales dentro de su contenido. Este tipo de tratado se concentra en la integración de áreas geográficas particulares como ocurre con los tratados del SICA o el TLC. Este tipo de instrumentos suelen otorgar una cierta apertura a la participación y denuncia por parte de la sociedad civil.

La *integración* en el Derecho Internacional Público es la fusión de algunas de las competencias que posee un Estado en un órgano supranacional creado por la voluntad de los Estados Parte de un tratado, estableciéndose como resultado un órgano supraestatal y un ordenamiento jurídico a través del cual se generan políticas y regulaciones regionales y se dirimen conflictos sobre materias específicas. Esto implica la creación de *una nueva comunidad jurídica y política distinta a la que poseen los Estados considerados*

individualmente –por lo que sus normas también suelen conocerse como derecho comunitario-, cuyo propósito principal, es generalmente de carácter económico y tiende a facilitar y fortalecer el libre comercio, el flujo de capital y el flujo de personas.

Mediante este tipo de tratados, se origina un ordenamiento jurídico nuevo y autónomo, caracterizado en modo particular por la naturaleza de sus instituciones, sus atribuciones y competencias limitadas, capaces de emanar actos jurídicos normativos, ejecutarlos y exigir su cumplimiento en la entera comunidad, en una estrecha relación de complementariedad con los poderes públicos nacionales²².

En este tipo de tratado es común *la transferencia o cesión de competencias* que hacen los Estados a favor de los órganos comunitarios, la que tiene como consecuencia directa que éstos pueden dictar normas con características de aplicación directa en el ordenamiento interno de cada Estado. Los órganos creados representan a la entera comunidad de Estados, y tienen competencias normativas, ejecutivas o jurisdiccionales supranacionales expresamente atribuidas en sus respectivos tratados y que son distintas e independientes de las que tienen los órganos de los Estados nacionales. Esto es una característica distinta de los demás tipos de tratado, pues en los descritos en los apartados anteriores, el Estado no cede competencia alguna sino que se somete a una jurisdicción complementaria a sus propias normas.

Es característico del derecho de la integración, la creación de tribunales de justicia comunitarios, que son los encargados de hacer respetar el derecho comunitario o de integración, a cuya competencia están sometidos –léase bien- no solamente los Estados parte, *sino también los particulares individual o colectivamente considerados, que pueden acudir directamente ante la Corte en defensa de sus derechos.*

Se observa en este tipo de regulación el establecimiento de mecanismos institucionalizados de participación y denuncia para la sociedad civil en sus diversas expresiones; las personas naturales y jurídicas, son destinatarios activos y pasivos de las normas, pero a diferencia de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, su objeto no es la protección de los derechos de la persona y los pueblos, sino los objetivos económicos comunes a la integración. Por esta razón, los estándares utilizados para la resolución de los casos, pueden no ser tan amplios desde la perspectiva de la protección contra situaciones que afectan algún derecho humano.

Tabla 7 Tratados de Integración aplicables a la temática de medio ambiente	
1.	Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio, 1997
2.	Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo, 1991
3.	Convenio Centroamericano de Biodiversidad, 1992
4.	Convenio Centroamericano de Bosques, 1993
5.	Convenio Regional sobre Cambios Climáticos, 1993
6.	Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, 1994
7.	Convenio de Cooperación para la Protección y el Desarrollo Sustentable de las

²²Salazar Grande, César Ernestoy Ulate Chacón, Enrique Napoleón. Manual de derecho comunitario centroamericano. 2.a ed. -- San Salvador, 2013.

Zonas Marinas y Costeras del Pacífico Nordeste en Centroamérica, 2002
8. Acuerdo entre los Gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre Cooperación Ambiental, 2005
9. Convenio constitutivo de CEPREDENAC, 2003
10. Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia
11. Capítulo 17 Ambiente DR-CAFTA

Entre los tratados de integración deben diferenciarse entre aquellos que provienen del Sistema de Integración Centroamericana y los que corresponden al DR-CAFTA.

- El Sistema de Integración Centroamericana -SICA-

La normativa del Sistema de Integración Centroamericana se caracteriza por estar dividida en dos grandes bloques, la normativa originaria y la derivada. La originaria es aquella que da origen al sistema como tal (SICA) y a los órganos de la integración²³, encontrándose en este bloque la Carta de Organización de los Estados Centroamericanos ODECA y el Protocolo de Tegucigalpa por medio del cual se constituyó el Sistema de Integración. De acuerdo con este instrumento, la integración centroamericana tiene dentro de sus propósitos: “*i) Establecer acciones concertadas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales del área, con miras al establecimiento de un Nuevo Orden Ecológico en la región*” (Art. 3 inciso i).

En cuanto a la normativa derivada, es aquella emitida por los órganos creados por el Protocolo de Tegucigalpa y dentro de ella se encuentra la mayoría de tratados, acuerdos, resoluciones y convenios que tocan temas ambientales.

La mayoría de los instrumentos tanto originarios como derivados del SICA, mantienen en términos generales la participación ciudadana como principio, tal y como lo establece el Protocolo de Tegucigalpa en su Art. 4 que indica que son principios de la integración “*a) La tutela, respeto y promoción de los Derechos Humanos constituyen la base fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana; (...) y f) La globalidad del proceso de integración y la participación democrática, en el mismo, de todos los sectores sociales*”. Estos principios fundamentan la existencia de diversos espacios tanto de incidencia como de fiscalización y denuncia respecto del cumplimiento de las normas de este sistema tal y como se observa en la tabla anexa.

Independientemente de las posibilidades que ofrecen en específico, los diversos tratados en materia ambiental derivados del SICA, es de particular relevancia mencionar a la Corte

²³ Los principales órganos de integración son los siguientes: a) La Reunión de Presidentes; b) El Consejo de Ministros; c) El Comité Ejecutivo; d) La Secretaría General; e) La Reunión de Vicepresidentes y Designados a la Presidencia de la República, que son un Órgano de Asesoría y Consulta; e) el Parlamento Centroamericano (PARLACEN) como Órgano de Planteamiento, Análisis y Recomendación, cuyas funciones y atribuciones son las que establecen su Tratado Constitutivo y Protocolos vigentes; f) la Corte Centroamericana de Justicia, que garantizará el respeto del derecho, en la interpretación y ejecución del presente Protocolo y sus instrumentos complementarios o actos derivados del mismo; g) el Comité Consultivo estará integrado por los sectores empresariales, laboral, académico y otras principales fuerzas vivas del Istmo Centroamericano representativas de los sectores económicos, sociales y culturales, comprometidos con el esfuerzo de integración ístmica. Este Comité tendrá como función asesorar a la Secretaría General sobre la política de la organización en el desarrollo de los programas que lleva a cabo.

Centroamericana de Justicia en el sentido de ser el órgano frente al cual puede exigirse judicialmente y con posibilidad de lograr una sentencia de carácter obligatorio, el cumplimiento de cualquiera de los tratados emanados de este sistema. En este sentido, no existe limitación para plantear una denuncia ante la Corte Centroamericana, pudiendo hacerlo cualquier ciudadano de un país de la integración o bien una organización. La demanda puede plantearse contra personas naturales y jurídicas de los Estados Miembros, por lo que es posible entablar demandas contra Estados y contra empresas. Este proceso concluye con una sentencia de carácter obligatorio que deberá ser ejecutada por un juez nacional²⁴.

De acuerdo con el Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, La Corte tendrá competencia y jurisdicción propias, con potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes para todos los Estados, órganos y organizaciones que formen parte o participen en el "Sistema de la Integración Centroamericana", y para sujetos de derecho privado (Art. 3).

Para ello la Corte tiene competencia, entre otras materias, de:“(...) c) Conocer, a solicitud de cualquier interesado, acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado, cuando afecten los Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus Órganos u organismos; (...) h) Conocer y fallar, si así lo decide, como árbitro, de los asuntos en que las partes la hubieren solicitado como Tribunal competente. También podrá decidir, conocer y resolver un litigio ex aequo et bono, si los interesados, lo convienen; (...) d) Actuar como Tribunal de Consulta Permanente de las Cortes Supremas de Justicia de los Estados, con carácter ilustrativo; e) Actuar como órgano de Consulta de los órganos u organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, en la interpretación y aplicación del "Protocolo de Tegucigalpa de reformas a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA)", y de los instrumentos complementarios y actos derivados de los mismos; f) Conocer y resolver a solicitud del agraviado de conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales g) Conocer de los asuntos que someta directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del Órgano u Organismo del Sistema de la Integración Centroamericana; (...) j) Conocer en última instancia, en apelación, de las resoluciones administrativas, dictadas por los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, que afecten directamente a un miembro del personal del mismo y cuya reposición haya sido denegada”; Asimismo, los Estados podrán formular consultas con carácter ilustrativo a La Corte sobre la interpretación de cualquier Tratado o Convención Internacional vigente; también, respecto a conflictos de los Tratados entre sí o con el Derecho Interno de cada Estado (Art. 23).

De acuerdo con la Ordenanza de Procedimientos de la Corte, a este órgano le corresponde interpretar y aplicar los tratados y convenciones del Derecho de Integración y del Derecho Internacional sobre los Puntos en Cuestión.

²⁴ Los casos en materia de medio ambiente conocidos por la Corte Centroamericana de Justicia son muy pocos. La lista de casos sometidos a la Corte, así como las sentencias puede ubicarse en: <http://cendoc.ccej.org.ni/ExpedientesLista.aspx>

Tabla 8
Demandas ante el Sistema de Integración Centroamericana
Corte Centroamericana de Justicia

Aspectos generales	La Corte tendrá competencia y jurisdicción propias, con potestad para juzgar a petición de parte y resolver con autoridad de cosa juzgada, y su doctrina tendrá efectos vinculantes para todos los Estados, órganos y organizaciones que formen parte o participen en el "Sistema de la Integración Centroamericana" y para sujetos de derecho privado (Art. 3).
Mecanismos accesibles a sociedad civil	Demanda por incumplimiento de alguna de las obligaciones emanadas de la normativa originaria o derivada del Sistema de Integración Centroamericana, ya sea por parte de personas naturales, jurídicas u órganos del Estado.
Personas legitimadas para presentar el caso	Toda persona natural o jurídica de los países miembros de la integración, tiene el derecho de acudir ante la Corte Centroamericana de Justicia a demandar el
Órgano que conoce el caso	Corte Centroamericana de Justicia con sede en Managua, Nicaragua http://portal.ccj.org.ni/
Casos de procedencia	Entre otros casos, procede la demanda ante la Corte cuando existen: <ul style="list-style-type: none"> • Disposiciones legales, reglamentarias, administrativas o de cualquier otra clase dictadas por un Estado que afecten los Convenios, Tratados y de cualquier otra normativa del Derecho de la Integración Centroamericana, o de los Acuerdos o resoluciones de sus Órganos u organismos; • Conflictos que puedan surgir entre los Poderes u Órganos fundamentales de los Estados, y cuando de hecho no se respeten los fallos judiciales; • Asuntos que someta directa e individualmente cualquier afectado por los acuerdos del Órgano u Organismo del Sistema de la Integración Centroamericana; • Consultas con carácter ilustrativo a La Corte sobre la interpretación de cualquier Tratado o Convención Internacional vigente; también, respecto a conflictos de los Tratados entre sí o con el Derecho Interno de cada Estado (Art. 23). Las consultas evacuadas por la Corte tienen carácter obligatorio para los Estados que la integran (Art. 24).
Limitaciones	De acuerdo al Art. 25 del Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia, ésta no puede conocer de violaciones a derechos humanos por ser competencia exclusiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, por lo que el caso debe plantearse sobre violaciones a la normativa del sistema de integración y no de otros instrumentos internacionales ajenos a éste.
Ventajas	<ul style="list-style-type: none"> • Según el Art. 37 de la Ordenanza de Procedimientos de la Corte, ésta podrá dictar las medidas prejudiciales o cautelares que considere convenientes para resguardar los derechos de cada una de las partes, desde el momento en que se admita alguna reclamación contra uno o más Estados, Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, hasta que se falle definitivamente. En ese sentido podrá fijar la situación en que deban permanecer las partes contendientes a solicitud de cualquiera de ellas, a fin de no agravar el mal y de que las cosas se conserven en el mismo estado mientras se pronuncia la resolución correspondiente. • El demandante puede solicitar una reparación de los daños, proponiendo para ellos la información y pruebas pertinentes que permitan determinar la cuantía o el monto del daño causado.

Plazo para la presentación del caso	No está indicado ni en el Estatuto de la Corte ni en la Ordenanza del Procedimiento, por lo que no hay limitante de plazo para la presentación de los casos.
Personas legitimadas para presentar el caso ante la Comisión	Cualquier persona natural o jurídica perteneciente a los Estados miembros de la integración. Cuando se trata de consultas pre-judiciales sobre la aplicación de alguna norma del derecho de integración debe presentarlas un juez de cualquiera de los Estados miembros.
Alcances de la resolución	El fallo deberá resolver cada uno de los puntos en litigio y será obligatorio para las partes respecto al caso decidido. El fallo es definitivo e inapelable; no obstante La Corte podrá, de oficio o a solicitud de parte, aclarar o ampliar dentro de los treinta días siguientes a partir de la notificación. Las resoluciones interlocutorias, laudos y sentencias definitivas que dicte La Corte no admitirán recurso alguno, son vinculantes para los Estados o para los Órganos u Organismos del Sistema de la Integración Centroamericana, y para las personas naturales y jurídicas, y se ejecutan como si se tratara de cumplir una resolución de un tribunal nacional del respectivo Estado, para lo cual bastará la certificación extendida por el Secretario General de La Corte. En el caso de incumplimiento de los fallos y resoluciones por parte de un Estado, La Corte lo hará saber a los otros Estados para que, utilizando los medios pertinentes, aseguren su ejecución.

II.4 El DR-CAFTA

Dentro del Capítulo 17 del DR-CAFTA existen cinco mecanismos de participación que pueden ser utilizados por la ciudadanía²⁵:

1. Participación pública a nivel de las reuniones anuales del Consejo de Asuntos Ambientales (CAA)

El Consejo de Asuntos Ambientales o CAA, está compuesto por miembros de los gabinetes ambientales o sus delegados, de los 7 países integrantes del Tratado, el cual tiene como función principal supervisar, implementar y evaluar el progreso de dicho capítulo, a fin de considerar las actividades de cooperación presentes y futuras. Asimismo, debe consensuar y dar lineamientos para el desarrollo del Acuerdo de Cooperación Ambiental. El CAA se reúne al menos una vez al año y la sesión consta de dos partes, una privada y una pública. En la pública existe la posibilidad de participar abiertamente. La convocatoria se encuentra en <http://www.caftadr-environment.org/spanish/index.htm>. La sociedad civil tiene posibilidad de incidir tanto a nivel de agenda mediante el punto de contacto nacional, como mediante la presentación de información en estas reuniones. Para garantizar la participación es recomendable presentar un escrito dirigido al Ministro de Ambiente del país de origen, con copia o atención al Punto de Contacto Nacional del DR-CAFTA –cuyos datos se encuentran en la página arriba indicada-y luego dicha comunicación debe hacerse del conocimiento de los otros Estados Partes, a través de los demás Puntos de Contacto, a fin de garantizar que el tema propuesto sea incorporado a la agenda.

²⁵ La información de este subtema fue extraída de: FUNDE. Manual de mecanismos de participación pública ambiental en el marco del DR-CAFTA. San Salvador, 2013.

2. Participación pública ambiental a nivel nacional mediante comunicaciones a las autoridades

Los artículos 17.6.1 y 17.6.2 del DR-CAFTA comprometen a los Estados Partes a abrir espacios para que la ciudadanía, haga llegar a las autoridades sus opiniones, recomendaciones, inquietudes, peticiones a través de comunicaciones formales. Este compromiso implica contar con los mecanismos para recibir, tomar en consideración y responder a estas comunicaciones. La decisión sobre el tipo de mecanismo a implementar le corresponde a cada Estado. Como mecanismo de transparencia, el Estado debe hacer públicas las comunicaciones recibidas ante los demás Estados Parte en el Tratado. En el caso de Nicaragua se creó mediante ley, un mecanismo específico, mientras que en el caso de El Salvador se hace uso del derecho de petición establecido en la Constitución. En el caso de Guatemala, no se obtuvo información sobre cuál es el mecanismo ofrecido por el Estado para dar cumplimiento a esta obligación internacional.

3. Participación pública a través de organismos consultivos o asesores integrados con miembros del público

El artículo 17.6.3 establece la obligación del Estado a través del Ministerio de Ambiente, de conformar un cuerpo consultivo de “miembros del público”, incluyendo sectores ambientalistas y empresariales, o bien designar uno ya existente, con el objeto de consultarle sobre aspectos relativos al Capítulo 17 y recoger los intereses de diversos sectores para decidir, recomendar o coordinar políticas públicas ambientales. Se estableció la existencia de cuerpos consultivos en El Salvador, Honduras, Nicaragua y República Dominicana.

4. Participación pública en el desarrollo e implementación de la cooperación ambiental

El Acuerdo de Cooperación Ambiental -ACA- fue suscrito por los países miembros del DR-CAFTA el 18 de febrero de 2005 en el marco de las negociaciones sobre dicho tratado, con el propósito de establecer un marco de cooperación para proteger, mejorar y conservar el medio ambiente, mediante la creación de capacidades bilaterales y regionales sobre la base de la asistencia técnica y financiera. El ACA debe leerse en integración con el resto de artículos relacionados a las Oportunidades de Participación Pública, entre ellos el Art. 17.6.4, el cual establece que los países deben tomar en consideración los comentarios del “público” sobre la cooperación ambiental emprendidas en el marco del Art. 17.9 y el ACA.

Mediante el ACA no solamente se establecen de manera indicativa los temas prioritarios de la agenda de trabajo de cooperación ambiental, sino que se establece la creación de una Comisión de Cooperación Ambiental, integrada por los gobiernos, que tiene entre sus funciones promover y estimular la participación de entidades gubernamentales, organizaciones multilaterales, fundaciones, universidades, centros de investigación, instituciones, organizaciones no gubernamentales, empresas y otras entidades, para emprender actividades de cooperación en el marco del Acuerdo y trabajar conjuntamente en el desarrollo del programa de trabajo. El Art. VI del Acuerdo está referido específicamente a la participación del público, organizaciones gubernamentales y otras instituciones.

Los temas prioritarios definidos en el ACA son indicativos, pero no absolutos. La sociedad, o en las palabras del Acuerdo, el público, puede plantear propuestas de nuevos temas, con base en las nuevas necesidades o realidades. Los mecanismos legales por los cuales se puede incidir en la agenda de cooperación ambiental son los mismos utilizados para recibir comunicaciones del público a nivel nacional.

5. Comunicaciones relativas a la aplicación de la legislación ambiental

<p style="text-align: center;">Tabla 9 Capítulo 17 del DR-CAFTA Mecanismo de comunicaciones ambientales (denuncias)</p>	
Aspectos generales	Procedimiento legal a nivel internacional por medio del cual cualquier ciudadano puede comunicar la falta de cumplimiento a las leyes ambientales de los países que son parte del DR-CAFTA. El propósito de este procedimiento <i>no es imponer una sanción a un Estado u obligarlo a cumplir su legislación ambiental</i> , sino determinar si efectivamente ha existido incumplimiento de las leyes ambientales y en qué ha consistido éste, para buscar un acercamiento directo con las autoridades gubernamentales y promover la atención a los problemas ambientales.
Personas legitimadas para presentar el caso	Cualquier ciudadano/a, persona natural o jurídica legalmente constituida de cualquiera de los países signatarios del tratado.
Órgano que conoce el caso	Secretaría de Asuntos Ambientales-SAA- del DR-CAFTA, 4° Avenida 10-25, Zona 14 Guatemala, Guatemala 01014 info@saa-sem.org Fax (502) 2367-2759 www.saa-sem.org
Mecanismos accesibles a sociedad civil	Mecanismo de comunicaciones ambientales
Casos de procedencia de la denuncia	Incumplimiento por parte del Estado de una ley ambiental nacionala través de un curso de acción o inacción sostenido o recurrente. La legislación ambiental es entendida como una norma emitida por el Organismo Legislativo, cuya aplicación corresponda al Organismo Ejecutivo –no cabe dentro del mecanismo otro tipo de normativa, por ejemplo, reglamentos-.
Limitaciones	<ul style="list-style-type: none"> • Todo el mecanismo está basado en el cumplimiento de la ley nacional pero no existe estándar de protección internacional dentro del mismo. Si la norma es deficiente o su interpretación ha sido errónea por algún órgano nacional, el mecanismo no puede pronunciarse a este respecto²⁶. • El mecanismo está limitado a casos de incumplimiento de leyes emitidas por el Congreso de la República cuya aplicación corresponda al Organismo Ejecutivo, por lo que excluye reglamentos emitidos por Ministerios, ordenanzas de Municipalidades, resoluciones judiciales y cualquier otro tipo de norma. • En este mecanismo no se puede argumentar una mala aplicación de la legislación ambiental por parte de los jueces ya que el Art. 17.3.6

²⁶ Estos criterios fueron sostenidos en los casos Comunicación CAALA/10/002 INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CAZA CALAS GT y Comunicación CAALA/09/001 URBANIZACIÓN EL ESPINO ES.

	<p>del DR- CAFTA establece que “nada en este Capítulo se considera que faculta a examinar bajo este Tratado si los tribunales judiciales, cuasijudiciales o administrativos de una Parte han aplicado apropiadamente su propia legislación ambiental.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • El caso sólo se visibiliza y se documenta, determinándose que existe incumplimiento de la ley, pero no se dicta ninguna resolución de obligatorio cumplimiento para el Estado ni para otros sujetos. • La Secretaría de Asuntos Ambientales determina ciertos extremos con respecto al caso pero no resuelve. • No se pueden conocer mediante este mecanismo: a) El establecimiento de peligros relacionados directamente a la seguridad o salud de los trabajadores porque esto está regulado en el capítulo 16 del DR-CAFTA, referido al tema Laboral. b) La administración de la recolección o explotación comercial de recursos naturales. La Comunicación puede ser planteada no señalando la explotación en sí misma como el problema (por ejemplo en el caso de la minería), sino las consecuencias ambientales o sanitarias negativas que se derivan de la actividad cuando éstas estén causadas por no cumplir la legislación; o bien cuando no se han seguido los procedimientos legales correspondientes para hacer dicha actividad. Por ejemplo, la contaminación que podría generar una explotación minera en el agua, o la falta de cumplimiento de requisitos como la evaluación de impacto ambiental. C) La recolección con propósitos de subsistencia o recolección indígena, de recursos naturales. Esta exclusión va orientada a respetar el modo de vida y la cosmovisión de los pueblos indígenas²⁷.
Requisitos	<p>a) Se presenta por escrito ya sea en inglés o español; b) identificar claramente a la persona que presenta la comunicación; c) proporcionar información suficiente que permita al secretariado revisarla, e incluyendo las pruebas documentales que puedan sustentarla. En este punto es indispensable incluir las leyes y obligaciones transgredidas y el resumen de hechos y prueba; d) encaminar la comunicación a promover la aplicación de la ley y no a hostigar una industria, es decir omitir hacer señalamientos directos contra empresas en particular y limitarse a mencionar el incumplimiento por parte del Organismo Ejecutivo respecto de una determinada ley; e) señalar que el asunto ha sido comunicado por escrito a las autoridades pertinentes de la Parte y si la hay, la respuesta de la Parte; y f) la presenta una persona de una Parte en el tratado. Máximo 20 páginas tamaño carta, más apéndices, pruebas y otra información de apoyo. Proveer un ejemplar electrónico al momento de la presentación si ésta no se ha hecho por correo electrónico (Artículo 17.7.2 y Art. 4.2 PTSAA).</p>
Plazo para la presentación del caso	No está indicado.
Personas legitimadas para presentar el caso ante la Comisión	Una persona, grupo de personas u organización no gubernamental legalmente constituida en cualquiera de los países miembros del DR-CAFTA
Resumen del procedimiento	1. Presentación de la comunicación. La SAA analiza si ésta cumple ciertos requisitos formales y algunos criterios de fondo. Si esto es así determina considerarla y solicitar una respuesta del Estado.

²⁷FUNDE, Fundación Nacional para el Desarrollo. Manual de mecanismos de participación pública ambiental en el marco del DR-CAFTA Área de Macroeconomía y Desarrollo. San Salvador, 2013. Pág. 36

	<p>2. Solicitud de Respuesta del Estado. La SAA solicita al Estado una respuesta sobre supuesto el incumplimiento de la legislación ambiental. El Estado prepara y envía su informe</p> <p>3. Elaboración y publicación del Expediente de Hechos. En la tercera etapa la SAA analiza tanto la comunicación del ciudadano o ciudadana como la respuesta del Estado y decide si recomendar o no al Consejo de Asuntos Ambientales la elaboración de un Expediente de Hechos. Si al menos un miembro del CAA vota a favor de la elaboración de dicho expediente se procede a ello. Luego, al estar listo, el Expediente de Hechos -investigación- puede hacerse público con al menos un voto favorable del CAA.</p>
Alcances de la resolución	La resolución recomienda al Estado la adopción de medidas a nivel interno pero no obliga.

II.5 El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo –OIT- y sus mecanismos de control

El Convenio 169 de la OIT adquiere particular importancia frente al tema de medio ambiente, considerando que es el instrumento que desarrolla el concepto de territorio en relación con los pueblos indígenas, estableciendo a favor de éstos y a cargo de los gobiernos, una serie de obligaciones para garantizar el goce del derecho al territorio. Este Convenio sin embargo, aunque puede considerarse de derechos humanos, tiene la particularidad de ser emanado del sistema especializado de la OIT, que si bien hace parte del Sistema de Naciones Unidas, se rige por su propia carta constitutiva y posee sus propios mecanismos de creación de normas y de fiscalización de las mismas.

El mandato de la OIT enunciado en su carta constitutiva es promover la justicia social garantizando los derechos de los trabajadores, lo que se expresa mediante la estructura tripartita organizacional, de la que hacen parte no solamente los Estados sino también los trabajadores y los empleadores, presentando diferencias significativas respecto de la representación en el ámbito internacional. Actores externos a estos tres sectores –Estado, empleadores y trabajadores-, como podrían ser organizaciones ambientalistas u de otro tipo, no tienen acceso directo al sistema de la OIT, por lo que la participación en el mismo es restringida a los actores que hacen parte de éste.

La OIT trabaja en el cumplimiento de su mandato mediante un sistema de reglas, las llamadas normas internacionales del trabajo (NIT), así que una de las funciones más importantes consiste en establecer estas normas mediante convenios o recomendaciones y dar seguimiento al cumplimiento de las mismas. La protección de los derechos de los pueblos indígenas en este sistema, data de la década de 1920, en que inició una preocupación por las condiciones laborales de abuso contra los indígenas, particularmente en América Latina. Esto dio lugar a una evolución de las normas de protección de los pueblos indígenas, que pasaron por diversos enfoques y varios tratados internacionales hasta llegar al Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

La OIT cuenta con dos mecanismos básicos de fiscalización del cumplimiento de sus tratados contenidos en la Carta de la OIT, a saber:

Control regular (Art. 22 de la Carta de la OIT)

- Consiste en la presentación de informes del Gobierno cada cinco años a la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones, órgano de expertos independientes que elabora observaciones que posteriormente traslada a los Estados.
- La Comisión Tripartita de Normas de la Conferencia Internacional del Trabajo que se celebra anualmente, puede invitar al Gobierno a presentarse ante dicha Comisión para aclarar la situación considerada. Su informe incluye una descripción detallada de cada discusión y cualquier punto pendiente es luego examinado por la Comisión de Expertos.
- Los órganos de control de la OIT siguen examinando el caso hasta que éste se resuelva.
- Conviene mencionar el procedimiento de "contactos directos", que abre la posibilidad de contactos entre un representante del Director General de la OIT y los gobiernos.

Procedimientos de control especial: Reclamaciones y quejas (Art. 24 de la Carta de la OIT)

- Se inicia cuando se alega que un Estado no aplica de manera satisfactoria un convenio que ha ratificado.
- Puede ser presentada por una organización de trabajadores o de empleadores contra un Gobierno.
- Si el Consejo de Administración (CA) la considera admisible se constituye un comité tripartito que elabora un informe en que formula recomendaciones.

III. Casos presentados ante instancias internacionales

En esta sección se presenta una reseña de tres casos conocidos por algunas de las instancias internacionales referidas a lo largo de esta investigación, con el objeto de ilustrar el alcance de la actuación de estas instancias materia de conflictos socioambientales. Los casos han sido seleccionados por ilustrar el tipo de conflicto que puede ser sometido a la consideración de las instancias internacionales; la duración del trámite; el papel de las organizaciones no gubernamentales y otras expresiones de sociedad civil como las comunidades y las personas individuales; el tipo de argumentación que desarrolla el órgano internacional que conoce; y los resultados logrados a partir de dichos procesos.

El caso ilustrativo No. 1, conocido y resuelto en sentencia por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue seleccionado considerando que la sentencia representó un salto cualitativo en la comprensión de los alcances del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y tribales, así como el establecimiento de criterios fundamentales por parte de la Corte Interamericana sobre la limitación a este derecho en casos de exploración y explotación de recursos naturales, entre los cuales se incluye la obligatoriedad de hacer estudios serios de impacto ambiental y de consultar a dichos pueblos. Esta sentencia resulta emblemática también desde la perspectiva de la reparación otorgada al pueblo afectado.

El caso ilustrativo No. 2 fue seleccionado de entre la amplia jurisprudencia de la Corte Centroamericana de Justicia, tomando en cuenta que el objeto de la controversia es un conflicto socioambiental, materia que no corresponde al grueso de los casos que conoce dicha Corte, lo que demuestra su incipiente utilización. Este caso ilustra la efectividad del mecanismo en términos de tiempo de tramitación y en resultados concretos.

El caso ilustrativo No. 3, conocido por la Secretaría de Asuntos Ambientales del DR-CAFTA fue seleccionado considerando que se trata de un caso interpuesto por una persona a título individual y de un Comité de Vecinos en Guatemala y que presenta con claridad las limitaciones que tiene el mecanismo al no entrar a discutir y resolver aspectos de fondo, sino únicamente constatar la existencia de normativa y la aplicación de la misma por parte del Estado, aunque ésta no genere los resultados requeridos para restaurar una situación de derecho afectada o resolver un conflicto.

III.1 El caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam

Caso ilustrativo No. 1- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS	
Expediente	Caso Pueblo Saramaka Vs. Surinam
Fecha de inicio	27 de octubre del 2000 ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que resolvió el 19 de junio de 2006 que el caso no se había resuelto mediante sus recomendaciones y lo trasladó a la Corte Interamericana el 23 de junio de 2006
Fecha de la sentencia	28 de noviembre de 2007
Demandantes	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Demandado	Estado de Surinam

Presuntas víctimas	Asociación de Autoridades Saramaka (en adelante “AAS”) y doce capitanes Saramaka en su nombre así como en nombre del pueblo Saramaka que vive en la región superior del Río Surinam
Violación alegada	<p>La Comisión solicitó a la Corte que declarara la responsabilidad internacional del Estado por la violación de los artículos 21 (Derecho a la Propiedad) y 25 (Derecho a la Protección Judicial) de la Convención Americana, en relación con los artículos 1.1 y 2 de la misma.</p> <p>Los representantes de las presuntas víctimas solicitaron a la Corte que declarara que el Estado había cometido las mismas violaciones de derechos alegadas por la Comisión, y adicionalmente alegaron que el Estado había violado el artículo 3 (Derecho al Reconocimiento de la Persona Jurídica) de la Convención al “no reconocer la personalidad jurídica del pueblo Saramaka”.</p>
Hechos y argumentos de la Comisión y presuntas víctimas	<p>Durante la década del '60, la inundación proveniente de la construcción de una reserva hidroeléctrica desplazó al pueblo Saramaka y creó los llamados pueblos de ‘transmigración. Las presuntas víctimas argumentaron la falta de consentimiento del pueblo Saramaka para dicha construcción; los nombres de las empresas involucradas en la construcción de la reserva; algunas sumas de dinero respecto de la cantidad del área inundada y la cantidad de Saramakas desplazados del área; la indemnización que se les otorgó a aquellos que fueron desplazados; la falta de acceso a la electricidad en los llamados pueblos de "transmigración"; el efecto que tuvo la construcción respecto de la comunidad; la reducción en los recursos de subsistencia del pueblo Saramaka; la destrucción de los sitios sagrados Saramaka; la falta de respeto hacia los restos enterrados de las personas Saramaka fallecidas; el impacto ambiental causado por las empresas extranjeras a las que se les ha otorgado concesiones mineras en el área, y el plan del Estado de incrementar el nivel de la reserva para aumentar los suministros de energía, que presuntamente causaría el desplazamiento forzoso de más Saramakas, lo cual ha sido objeto de un reclamo presentado por los Saramaka ante las autoridades internas en el año 2003.</p> <p>De acuerdo con estos hechos, el Estado no adoptó medidas efectivas para reconocer el derecho al uso y goce del territorio que han ocupado y usado tradicionalmente; el Estado violó el derecho a la protección judicial en perjuicio del pueblo Saramaka al no brindarles acceso efectivo a la justicia para la protección de sus derechos fundamentales, particularmente el derecho a poseer propiedad de acuerdo con sus tradiciones comunales. El Estado no cumplió con su deber de adoptar disposiciones de derecho interno para asegurar y respetar estos derechos de los Saramakas. Asimismo, la Comisión solicitó a la Corte que ordenara al Estado la adopción de varias medidas de reparaciones pecuniarias y no pecuniarias.</p>
Medidas provisionales	No se decretaron
Argumentos de la Corte	<p>De acuerdo al párrafo 77 de la sentencia, la Corte entró a conocer los siguientes puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • si los miembros del pueblo Saramaka conforman una unidad tribal sujeta a medidas especiales que garanticen el ejercicio de sus derechos; • si el artículo 21 de la Convención Americana protege el derecho de los integrantes de los pueblos tribales al uso y goce de la propiedad comunal; • si el Estado ha reconocido el derecho a la propiedad de los miembros del pueblo Saramaka que deriva de su sistema comunal de propiedad; • si, y en qué medida, los integrantes del pueblo Saramaka tienen el derecho de usar y gozar de los recursos naturales que se encuentran sobre y dentro del territorio que supuestamente tradicionalmente les

pertenece;

- si, y en qué medida, el Estado puede otorgar concesiones para la exploración y la extracción de los recursos naturales que se encuentran dentro y sobre el presunto territorio Saramaka;
- si las concesiones que el Estado ya otorgó cumplen con las garantías establecidas conforme al derecho internacional;
- si la falta de reconocimiento del pueblo Saramaka como persona jurídica los convierte en inelegibles conforme al derecho interno para poder recibir un título comunal de propiedad sobre sus tierras en calidad de comunidad tribal y tener acceso igualitario a la protección judicial de su derecho de propiedad;
- si existen recursos legales efectivos y adecuados disponibles en Surinam para proteger a los miembros del pueblo Saramaka contra los actos que violan su alegado derecho al uso y goce de la propiedad comunal.

Entre los argumentos más relevantes de la Corte se encuentran los siguientes: "83. (...) La tierra significa más que meramente una fuente de subsistencia para ellos; también es una fuente necesaria para la continuidad de la vida y de la identidad cultural de los miembros del pueblo Saramaka²⁸. Las tierras y los recursos del pueblo Saramaka forman parte de su esencia social, ancestral y espiritual. En este territorio, el pueblo Saramaka caza, pesca y cosecha, y recogen agua, plantas para fines medicinales, aceites, minerales y madera²⁹. Los sitios sagrados están distribuidos en todo el territorio, a la vez que el territorio en sí tiene un valor sagrado para ellos³⁰(...). Por ello, de acuerdo con lo expuesto, la Corte considera que los miembros del pueblo Saramaka conforman una comunidad tribal cuyas características sociales, culturales y económicas son diferentes de otras secciones de la comunidad nacional, particularmente gracias a la relación especial existente con sus territorios ancestrales, y porque se regulan ellos mismos, al menos en forma parcial, a través de sus propias normas, costumbres y tradiciones". "86. (...) la Corte declara que se debe considerar a los miembros del pueblo Saramaka como una comunidad tribal y que la jurisprudencia de la Corte respecto del derecho de propiedad de los pueblos indígenas también es aplicable a los pueblos tribales dado que comparten características sociales, culturales y económicas distintivas, incluyendo la relación especial con sus territorios ancestrales, que requiere medidas especiales conforme al derecho internacional de los derechos humanos a fin de garantizar la supervivencia física y cultural de dicho pueblo". "94. (...) la Corte, por lo tanto, concluye que los miembros del pueblo Saramaka conforman una comunidad tribal protegida por el derecho internacional de los derechos humanos que garantiza el derecho al territorio comunal que han usado y ocupado tradicionalmente, derivado del uso y ocupación, de larga data, de la tierra y de los recursos necesarios para su subsistencia física y cultural y, asimismo, que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas especiales para reconocer, respetar, proteger y garantizar a los integrantes del pueblo Saramaka el derecho de propiedad comunal respecto de dicho territorio."

²⁸ Cfr. Profesor Richard Price, "Report in support of Provisional Measures", *supra* nota 63, (folios 17-18).

²⁹ Cfr. Testimonio del Capitán Cesar Adjako durante la audiencia pública del 9 a 10 de mayo de 2007 (transcripción de audiencia pública, p. 15); Peritaje del Profesor Richard Price, *supra* nota 62 (transcripción de audiencia pública, p. 55); Informe del Profesor Richard Price del 30 de septiembre de 2000 (expediente de anexos a la demanda, anexo 1, folio 4), y Profesor Richard Price, "Report in support of Provisional Measures", *supra* nota 63, (folio 16).

³⁰ Cfr. Profesor Richard Price, "Report in support of Provisional Measures", *supra* nota 63, (folio 14), y Affidávit del Dr. Peter Poole de 30 de abril de 2007 (expediente de affidávits y observaciones, anexo 8, folio 1961).

“127. (...) Aunque la Corte reconoce la interconexión entre el derecho de los miembros de los pueblos indígenas y tribales al uso y goce de sus tierras y el derecho a esos recursos necesarios para su supervivencia, dichos derechos a la propiedad, como muchos otros de los derechos reconocidos en la Convención, están sujetos a ciertos límites y restricciones. En este sentido, el artículo 21 de la Convención establece que “la ley podrá subordinar [el] uso y goce de [los bienes] a los intereses de la sociedad”. Por ello, la Corte ha sostenido en otras ocasiones que, de conformidad con el artículo 21 de la Convención, el Estado podrá restringir el uso y goce del derecho a la propiedad siempre que las restricciones: a) hayan sido previamente establecidas por ley; b) sean necesarias; c) proporcionales y d) que tengan el fin de lograr un objetivo legítimo en una sociedad democrática³¹. En consonancia con esta disposición, el Estado podrá restringir, bajo ciertas condiciones, los derechos de los integrantes del pueblo Saramaka a la propiedad, incluidos sus derechos sobre los recursos naturales que se encuentren en el territorio”.

“129. (...) En este caso en particular, las restricciones en cuestión corresponden a la emisión de las concesiones madereras y mineras para la exploración y extracción de ciertos recursos naturales que se encuentran dentro del territorio Saramaka. Por ello, de conformidad con el artículo 1.1 de la Convención, a fin de garantizar que las restricciones impuestas a los Saramakas respecto del derecho a la propiedad por la emisión de concesiones dentro de su territorio no impliquen una denegación de su subsistencia como pueblo tribal, el Estado debe cumplir con las siguientes tres garantías: primero, el Estado debe asegurar la participación efectiva de los miembros del pueblo Saramaka, de conformidad con sus costumbres y tradiciones, en relación con todo plan de desarrollo, inversión, exploración o extracción (en adelante “plan de desarrollo o inversión”)³² que se lleve a cabo dentro del territorio Saramaka. Segundo, el Estado debe garantizar que los miembros del pueblo Saramaka se beneficien razonablemente del plan que se lleve a cabo dentro de su territorio. Tercero, el Estado debe garantizar que no se emitirá ninguna concesión dentro del territorio Saramaka a menos y hasta que entidades independientes y técnicamente capaces, bajo la supervisión del Estado, realicen un estudio previo de impacto social y ambiental. Mediante estas salvaguardas se intenta preservar, proteger y garantizar la relación especial que los miembros del pueblo Saramaka tienen con su territorio, la cual a su vez, garantiza su subsistencia como pueblo tribal”.

“133. Primero, la Corte ha manifestado que al garantizar la participación efectiva de los integrantes del pueblo Saramaka en los planes de desarrollo o inversión dentro de su territorio, el Estado tiene el deber de consultar, activamente, con dicha comunidad, según sus costumbres y tradiciones (*supra* párr. 129). Este deber requiere que el Estado acepte y brinde información, e implica una comunicación constante entre las partes. Las consultas deben realizarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados y deben tener como fin llegar a un acuerdo”.

³¹Cfr. *Caso de la Comunidad Indígena Yakye Axa*, *supra* nota 75, párrs. 144-145 citando (*mutatis mutandi*) *Caso Ricardo Canese Vs. Paraguay. fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 31 de agosto de 2004. Serie C No. 111, párr. 96; *Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica. Excepciones Preliminares, fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 2 de julio de 2004. Serie C No. 107, párr. 127, y *Caso IvcherBronstein Vs. Perú. fondo, Reparaciones y Costas*. Sentencia de 6 de febrero de 2001. Serie C No. 74, párr. 155. Cfr., también, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya*, *supra* nota 75, párr. 137.

³²Al utilizar el término (plan de desarrollo o inversión) la Corte supone cualquier actividad que pueda afectar la integridad de las tierras y recursos naturales dentro del territorio Saramaka, en particular, cualquier propuesta relacionada con concesiones madereras o mineras.

“154. (...) En resumen, la Corte considera que las concesiones madereras que el Estado ha emitido sobre las tierras de la región superior del Río Surinam han dañado el ambiente y que el deterioro tuvo un impacto negativo sobre las tierras y los recursos naturales que los miembros del pueblo Saramaka han utilizado tradicionalmente, los que se encuentran, en todo o en parte, dentro de los límites del territorio sobre el cual tienen un derecho a la propiedad comunal. El Estado no llevó a cabo o supervisó estudios ambientales y sociales previos ni puso en práctica garantías o mecanismos a fin de asegurar que estas concesiones madereras no causaran un daño mayor al territorio y comunidades Saramaka. Además, el Estado no permitió la participación efectiva del pueblo Saramaka, de conformidad con sus tradiciones y costumbre, en el proceso de la toma de decisiones respecto de las concesiones madereras y, a su vez, los miembros del pueblo Saramaka no recibieron ningún beneficio de la extracción maderera en su territorio. Todo esto constituye una violación al derecho de propiedad de los integrantes del pueblo Saramaka reconocido en el artículo 21 de la Convención, en relación con el artículo 1.1 de dicho instrumento.

(...) En virtud de todas las consideraciones mencionadas, la Corte concluye lo siguiente: primero, que los integrantes del pueblo Saramaka tienen el derecho a usar y gozar de los recursos naturales que se encuentran dentro del territorio que ocupan tradicionalmente y que sean necesarios para su supervivencia; segundo, que el Estado puede restringir dicho derecho mediante el otorgamiento de concesiones para exploración y extracción de recursos naturales que se hallan dentro del territorio Saramaka sólo si el Estado garantiza la participación efectiva y los beneficios del pueblo Saramaka, si realiza o supervisa evaluaciones previas de impacto ambiental o social y si implementa medidas y mecanismos adecuados a fin de asegurar que estas actividades no produzcan una afectación mayor a las tierras tradicionales Saramaka y a sus recursos naturales, y por último, que las concesiones ya otorgadas por el Estado no cumplieron con estas garantías. Por lo tanto, la Corte considera que el Estado ha el artículo 21 de la Convención, en relación con el artículo 1 de dicho instrumento, en perjuicio de los integrantes del pueblo Saramaka”.

**Puntos
resolutivos de la
sentencia**

1. El Estado violó, en perjuicio de los miembros del pueblo Saramaka, el derecho de propiedad, reconocido en el artículo 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar, garantizar y hacer efectivo a nivel interno dicho derecho, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en los términos de los párrafos 78 a 158 de esta Sentencia.

2. El Estado violó en perjuicio de los integrantes del pueblo Saramaka el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, reconocido en el artículo 3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el derecho a la propiedad establecido en el artículo 21 de dicho instrumento y el derecho a la protección judicial establecido en el artículo 25 de la misma, así como en conexión con las obligaciones de respetar, garantizar y hacer efectivos a nivel interno dichos derechos, de conformidad con los artículos 1.1 y 2 de la misma, en los términos de los párrafos 159 a 175 de esta Sentencia.

3. El Estado violó el derecho a la protección judicial, reconocido en el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con las obligaciones de respetar y garantizar el derecho a la propiedad reconocidas en los artículos 21 y 1.1 de dicho instrumento, en perjuicio de los miembros del pueblo Saramaka, en los términos de los párrafos 176 a 185 de esta Sentencia.

Medidas de reparación

Medidas de satisfacción y garantías de no repetición.

- a) *Delimitar, demarcar y otorgar título colectivo del territorio de los miembros del pueblo Saramaka.* Hasta en tanto no se lleve a cabo dicha delimitación, demarcación u otorgamiento de título colectivo, Surinam debe abstenerse de realizar actos que podrían dar lugar a que agentes del propio Estado o terceros, actuando con consentimiento o tolerancia del Estado, puedan afectar la existencia, valor, uso o goce del territorio a menos que el Estado obtenga el consentimiento previo, libre e informado de dicho pueblo.
- b) *Respecto de las concesiones ya otorgadas dentro del territorio tradicional Saramaka, el Estado debe revisarlas,* con el fin de evaluar si es necesaria una modificación a los derechos de los concesionarios para preservar la supervivencia del pueblo Saramaka. El Estado deberá comenzar el proceso de delimitación, demarcación y titulación del territorio tradicional Saramaka dentro del período de tres meses, contado a partir de la notificación de la presente Sentencia, y deberá completar dicho proceso dentro de los tres años luego de dicha fecha;
- c) *Otorgar a los miembros del pueblo Saramaka el reconocimiento legal de la capacidad jurídica colectiva,* así como el acceso a la justicia como comunidad;
- d) *Eliminar o modificar las disposiciones legales que impiden la protección del derecho a la propiedad de los miembros del pueblo Saramaka y adoptar,* en su legislación interna y a través de consultas previas, efectivas y plenamente informadas con el pueblo Saramaka, medidas legislativas o de otra índole necesarias.
- e) *Asegurar que se realicen estudios de impacto ambiental y social mediante entidades técnicamente capacitadas e independientes,* y previo al otorgamiento de concesiones relacionadas con proyectos de desarrollo o inversión dentro del territorio tradicional Saramaka, e implementar medidas y mecanismos adecuados a fin de minimizar el perjuicio.
- f) Adoptar las medidas legislativas, administrativas o de otra índole necesarias para proporcionar los recursos efectivos y adecuados contra actos que violan su derecho al uso y goce de la propiedad de conformidad con su sistema de propiedad comunal.

La Corte considera que la Sentencia es una forma *per se* de reparación y como medidas de satisfacción adicionales se establecieron la traducción y publicación de la sentencia en un diario masivo de circulación nacional y en el boletín oficial del Estado y la transmisión radial en lengua Saramaka de algunos párrafos de la sentencia dentro del plazo de un año.

Medidas de Indemnización

DAÑO MATERIAL POR LA EXTRACCIÓN DE MADERA SIN CONSULTA Y SIN INDEMNIZACIÓN ADEMÁS DEL DAÑO A LA PROPIEDAD EN EL TERRITORIO: US\$75,000 (SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES).

DAÑO INMATERIAL CONSISTENTE EN DAÑO AMBIENTAL, DESTRUCCIÓN DE TIERRAS Y RECURSOS ASÍ COMO EL IMPACTO SOBRE LA PROPIEDAD DE DICHO PUEBLO, ALTERACIONES AL TEJIDO SOCIAL, SUFRIMIENTO POR LA CONEXIÓN ESPIRITUAL CON SU TERRITORIO, DEGRADACIÓN DE VALORES CULTURALES Y

ESPIRITUALES, POR UN MONTO DE US\$ 600,000.00(SEISCIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES)QUE DEBERÁN SER DESTINADOS A UN FONDO DE DESARROLLO COMUNITARIO CREADO Y ESTABLECIDO A BENEFICIO DEL PUEBLO SARAKA PARA FINANCIAR PROYECTOS, EDUCATIVOS, DE VIVIENDA, AGRÍCOLAS Y SANITARIOS, ASÍ COMO PROPORCIONAR ELECTRICIDAD Y AGUA POTABLE. DENTRO DEL PRIMER AÑO, EL ESTADO DEBERÁ DESIGNAR Y OTORGAR AL FONDO DE DESARROLLO US\$225,000 Y EL RESTO SERÁ DESIGNADO AL FONDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES TRES AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA. LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ESTA RESOLUCIÓN DA LUGAR AL INTERÉS MORATORIO CORRESPONDIENTE CON SUJECIÓN AL INTERÉS BANCARIO VIGENTE EN SURINAM.

Costas y gastos

- El Estado deberá reintegrar US\$75,000 dólares al pueblo Saramaka por este concepto.

III.2 El caso FONARE/FUNDES Nicaragua Vs. Costa Rica

Caso ilustrativo No. 2- CORTE CENTROAMERICANA DE JUSTICIA

Expediente	12-06-12-2011
Fecha de inicio	6 de diciembre 2011
Fecha de la sentencia	21 de junio de 2012
Demandantes	Asociación Foro Nacional de Reciclaje (FONARE) y la Fundación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible
Demandado	Estado de Costa Rica
Violación alegada	Violaciones al Derecho Comunitario; Derecho de Integración y Derecho Internacional, incurridas en contra del Medio Ambiente y la Biodiversidad en la zona en que Costa Rica está construyendo una carretera
Argumentos del demandante	Costa Rica inició construcción de una carretera de 120 Km de extensión tanto en el tramo de la frontera terrestre, junto a la ribera sur del curso inferior del Río San Juan, reconocido como el Refugio de Vida Silvestre, que a su vez forma parte de la Reserva de Biósfera del Río San Juan-Nicaragua, declarada así por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el día quince (15) de septiembre del año dos mil tres (2003). Esta obra se estaba realizando sin que se tengan publicados o hayan sido puestos en conocimiento de la población, los estudios ambientales que Costa Rica está obligada a realizar en cumplimiento de los Tratados suscritos por ese país en materia de medio ambiente y recursos naturales. Dicha obra debió haber sido consultada a Nicaragua por establecerse así en el Artículo 5 de la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (RAMSAR). La parte demandante considera infringidos: 1.- Convenio Centroamericano de Protección al Medio Ambiente CCAD y su Reglamento. 2.- Convenio de Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritaria en América Central. 3.- Acuerdo Regional Sobre Cambios Climáticos. 4.- Acuerdo Regional sobre el Movimiento Transfronterizo de Desechos Peligrosos, Arto. 3 Adopción de Medidas Preventivas. 5.- Alianza para el Desarrollo Sostenible de Centroamérica; 6. el Protocolo de Tegucigalpa; los Artículos 26 y 35 del Protocolo al Tratado

	<p>General de Integración Económica Centroamericano; el Artículo 14 literal j) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos de Ministros de Integración Económica, Sectorial e Intersectorial y 6.- Tratado de la Integración Social Centroamericana denominado Tratado de San Salvador.</p>
<p>Medidas cautelares</p>	<p>Con base en el Artículo 31 del Convenio de Estatuto de La Corte, y ante la gravedad de la situación ambiental y la irreversibilidad latente de las consecuencias de las acciones de Costa Rica solicita se constituya en una inspección in situ y se dicten las medidas precautelares siguientes: 1.- Se detengan las obras hasta tanto se dicte sentencia. 2.- Que se regresen las cosas al estado en que se encontraban. 3.- Que Costa Rica provea de un estudio de impacto ambiental y plan de gestión ambiental correspondiente a la construcción de la carretera.</p> <p>La Corte declaró con lugar la solicitud de medida cautelar consistente en que se suspendan inmediatamente las obras de construcción hasta que se pronunciara el fallo definitivo y solicitó a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) en un plazo de diez días la elaboración de un informe técnico sobre las posibles consecuencias y efectos causados por la construcción de la carretera mencionada, en el medio ambiente en general y en la cuenca hidrográfica del Río San Juan en especial.</p>
<p>Argumentos de la Corte</p>	<p>Después de elaborar un profundo análisis sobre las obligaciones de Costa Rica derivadas de cada uno de los instrumentos internacionales sobre los cuales se pronunció la parte demandante, la Corte establece que: “El Estado de Costa Rica actuó en forma unilateral, inconsulta, inapropiada y apresurada violentando los compromisos internacionales bilaterales y multilaterales válidamente contraídos, cuando construyó la carretera en cuestión, los que no pueden obviarse alegando disposiciones internas. (...) el Estado de Costa Rica inició la obra de mérito, sin contar con los estudios y análisis previos exigidos en el marco de las obligaciones impuestas por el Derecho Comunitario Regional e Internacional, haciendo caso omiso de la colaboración, mutuo entendimiento y comunicación que entre los Estados Parte de todos esos convenios debe existir en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible. (...) el Estado de Costa Rica construyó una obra de alto riesgo y peligrosidad ambiental que debió evitar en el marco de las obligaciones comunitarias, porque expone la cuenca compartida y el ecosistema común que tiene con Nicaragua y la región a daños graves e impredecibles, lo cual esta Corte pudo observar en su verificación in situ al área en cuestión. (...) En consecuencia, condenase al Estado de Costa Rica por haber violado los Artículos, <i>inter alia</i>: 3, 4 y 6 del Protocolo de Tegucigalpa; los Artículos 26 y 35 del Protocolo de Guatemala; los Artículos 1ro. 2 a, b y g de la CCAD; el Artículo 3 del Reglamento de la CCAD; los Artículos 2, 10, 13, 25, 29, 33 y 37 del Convenio para la Conservación de la Biodiversidad y Protección de Áreas Silvestres Prioritarias en América Central; los objetivos 3 y 7 de la Alianza Para el Desarrollo Sostenible (ALIDES), así como disposiciones de Convenciones Internacionales vigentes como RAMSAR (Artículo 5to) y otros Tratados, Convenciones y Acuerdos sobre la materia (...) y actos derivados del Protocolo de Tegucigalpa que forman parte del acervo comunitario regional.</p>
<p>Puntos resolutivos de la sentencia</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se condena al Estado de Costa Rica por haber incurrido en responsabilidad por los daños ecológicos y conexos en el Río San Juan de Nicaragua así como al ecosistema compartido parte del Corredor Biológico Centroamericano y a la respectiva cuenca. Asimismo, a la biodiversidad silvestre común que gira y se sostiene alrededor del río y que mantiene el equilibrio ecológico de la fauna, la flora y el medio ambiente que el Estado de Costa Rica está obligado a respetar y sostener por ser Patrimonio Natural de la Humanidad.

	<ul style="list-style-type: none"> • Se condena al Estado de Costa Rica por cometer desacato al incumplir la medida cautelar dictada por la Corte Centroamericana de Justicia el día diecisiete de enero del año dos mil doce. • <i>Se deja firme la orden de suspender de manera definitiva la construcción de dicha carretera.</i> • La Corte se abstiene de determinar la cuantía que en concepto de reparación se reclama por la responsabilidad incurrida porque el demandante no proporcionó los elementos necesarios para cuantificar el daño ambiental producido.
--	--

III.3 El caso Comité de Vecinos de Antigua Guatemala Vs. Guatemala

Caso ilustrativo No. 3- Mecanismo de Comunicaciones Ambientales DR-CAFTA	
Expediente	CAALA/12/002-Contaminación Auditiva-Antigua GTII
Fecha de inicio	22 de octubre 2012
Fecha de la resolución	06 de diciembre 2012
Peticionario	Lorena Rodríguez Lara a nombre propio y en representación del Comité de Vecinos de la 7ma. Avenida Norte Final del Municipio de Antigua Guatemala
Demandado	República de Guatemala
Violación alegada	Incumplimiento de la Aplicación Efectiva de la Legislación Nacional en Materia Ambiental, por las actividades realizadas en la Ciudad de Antigua Guatemala en general y específicamente por el Club Social y Deportivo Esfuerzo, ya que el excesivo ruido generado afecta la salud pública e interfiere con las actividades diaria. Se consideran vulnerados la Constitución Política de la República en sus artículos 1, 2, 93, 94, 95 y 97; el artículo 70 del Código de Salud (Decreto 90-97) y los artículos 13 y 17 de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente (Decreto 68-86).
Argumentos de la peticionaria	La peticionaria solicita que se tome como antecedente la Comunicación CAALA/10/010 Contaminación Auditiva - Antigua GT y establece que a través de múltiples requerimientos a distintas autoridades se ha tratado el tema de la contaminación auditiva, incumpléndose los acuerdos a que se ha arribado. La Peticionaria presenta información que respalda haber acudido a los órganos del poder ejecutivo, a la municipalidad y a la Gobernación Departamental responsables del tema ambiental antes de acudir a la Secretaría de Asuntos Ambientales del DR-CAFTA. Ha transcurrido más de un año sin que las autoridades brinden respuesta concreta a la denuncia presentada ante el Ministerio Público ni ante las acciones realizadas con el Alcalde, la Delegación Departamental del MARN ni las autoridades del Club Social, el cual opera sin los permisos e instrumentos ambientales que la Ley de Protección y Mejoramiento del Ambiente exige para cualquier actividad susceptible de generar impacto ambiental.
Medidas cautelares	No se decretaron
Argumentos de la Secretaría de Asuntos Ambientales	El Gobierno de la República de Guatemala representado por el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales (MARN), mediante carta de fecha 14 de noviembre de 2012 proporcionó información detallada en relación a un procedimiento administrativo en trámite acreditando la imposición de una sanción en cumplimiento de la legislación interna. Como resultado de lo

	<p>anterior, se procedió a llevar a cabo el procedimiento administrativo legal correspondiente, realizando una inspección in situ, trasladando informe circunstanciado a la fiscalía de Delitos Contra el Ambiente del Ministerio Público, confiriendo audiencia a la entidad Club Social y Deportivo el Esfuerzo y emitiendo Resolución final que impone multa pecuniaria por la cantidad de cincuenta mil cuatrocientos treinta y nueve quetzales por el incumplimiento del artículo ocho de la Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente.</p>
Puntos resolutivos	<p>Después de evaluar la Comunicación presentada por el Peticionario, en base a su mandato y a lo dispuesto en el Artículo 17.7.2 del CAFTA-DR, la Secretaría ha resuelto que la Comunicación presentada cumple con todos los requisitos del Artículo 17.7.2 del CAFTA-DR.</p> <p>Sin embargo, considera que la República de Guatemala acreditó haber emitido una resolución imponiendo una sanción en cumplimiento de legislación guatemalteca. Dado lo anterior, la SAA procederá a SUSPENDER el trámite de la comunicación.</p>

Por su naturaleza y mandato (conferido mediante los tratados internacionales), los mecanismos jurisdiccionales como la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Centroamericana de Justicia, tienen mayor fortaleza y amplitud para resolver los conflictos que le son planteados, que el mecanismo establecido en el DR-CAFTA.

Adicionalmente, la parte resolutive de las sentencias emitidas en los primeros dos casos ilustrativos abordan aspectos relacionados, no sólo con la declaratoria de responsabilidad, sino con la restitución de los derechos afectados. Estos elementos se fortalecen en la medida en que estos sistemas poseen estándares consagrados en normas de carácter sustantivo que establecen derechos y obligaciones para los sujetos que hacen parte de los mismos y que son vinculantes para éstos, lo cual no ocurre en el caso del DR-CAFTA, que si bien propone la mejora de la legislación nacional, su mecanismo de denuncia es aplicable únicamente a casos en que esta legislación –por deficiente que sea- no sea aplicada por el Estado.

IV. Conclusiones

Dentro del amplio espectro de mecanismos de incidencia, fiscalización y denuncia provistos por el Derecho Internacional a través de sus distintas ramas, es posible afirmar que existen posibilidades amplias para el acceso a la participación de sociedad civil y para el éxito de las acciones que se emprendan en este ámbito. La pertinencia e idoneidad del mecanismo a utilizarse, estará sin embargo, definido por cada caso en particular y por el diseño y desarrollo de una estrategia que combine diversos mecanismos que permitan no sólo visibilizar la acción, sino también posicionar políticamente el caso y fundamentar jurídicamente, de manera sólida y pertinente, los argumentos que lo sostengan con base en los precedentes internacionales que ya existen.

Entre los diversos mecanismos analizados, particular atención merecen los que corresponden al Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que por su amplitud, evolución constante e incluso nivel de coercitividad, presentan mayores oportunidades que otros tanto para la participación y acción, como para la obligatoriedad en la implementación de las sentencias y resoluciones. Estos mecanismos ofrecen la ventaja de tener estándares internacionales universalmente aceptados y de los cuales no puede abstraerse ningún Estado que haga parte de la comunidad internacional, los cuales fijan los mínimos en cuanto a las obligaciones de los Estados y son en definitiva, superiores a los que posee la legislación y la cultura jurídico-político guatemalteca. Esto garantiza que el caso se analizará en este contexto, a partir de principios superiores y no desde una perspectiva positivista del Derecho.

Caso contrario es el de los mecanismos del DR-CAFTA, que presenta la desventaja de no fijar estándares internacionales ni adecuarse a ellos, sino únicamente monitorear que aquellos principios y normas fijadas por el Estado –sin importar lo débiles o poco pertinentes- sean cumplidos. Aún en casos de incumplimiento, el mecanismo es débil al reconocer que no trasciende más allá de la comunicación al Estado.

V. Recomendaciones

Es necesario explorar en la práctica la aplicación del mecanismo ofrecido por la Corte Centroamericana de Justicia, que no ha sido utilizado para casos de medio ambiente por Guatemala y que cuenta con precedentes importantes para otros países de Centro América. Este mecanismo es sumamente abierto en relación con los actores que pueden acceder a él y tiene la ventaja de culminar con una sentencia de carácter obligatorio cuya ejecución está obligada por vía de un tribunal nacional. La ejecución de estas sentencias en el ámbito comercial es frecuente, por lo que existe una experiencia acumulada en otra materia que puede servir de base para el desarrollo de nuevos mecanismos de defensa de los derechos relacionados a los conflictos socioambientales.

Referencias

Referencias bibliográficas

1. ASIES-OACNUDH. El acceso de los pueblos indígenas a la justicia desde el enfoque de derechos humanos. Perspectivas en el derecho indígena y en el sistema de justicia oficial. Guatemala, 2008.
2. Díez de Velasco, Manuel. Instituciones de Derecho Internacional. Tecnos. Madrid, 1997.
3. FUNDE. Manual de mecanismos de participación pública ambiental en el marco del DR-CAFTA. San Salvador, 2013.
4. Larios Ochoa, Carlos: Derecho Internacional Público. Sexta Edición, F&G Editores, Guatemala, 2003.
5. OACNUDH México. Indicadores sobre el derecho a un medio ambiente sano en México. Vol. I. Colección Indicadores de Derechos Humanos. México, 2012.
6. Salazar Grande, César Ernesto y Ulate Chacón, Enrique Napoleón. Manual de derecho comunitario centroamericano. 2.a. ed. -- San Salvador, 2013.

Referencias normativas

1. Acuerdo entre los Gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre Cooperación Ambiental DR-CAFTA
2. Cambio Climático Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono
3. Capítulo 17 Ambiente DR-CAFTA
4. Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo
5. Constitución Política de la República de Guatemala
6. Convención Americana sobre Derechos Humanos
7. Convención de la ONU sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
8. Convención de las Naciones Unidas de la Lucha Contra la Desertificación y la Sequía
9. Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas
10. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
11. Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
12. Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Convenio de Ramsar)
13. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES)
14. Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes
15. Convenio Centroamericano de Biodiversidad
16. Convenio Centroamericano de Bosques
17. Convenio constitutivo de CEPREDENAC
18. Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, 1989
19. Convenio de Cooperación para la Protección y el Desarrollo Sustentable de las Zonas Marinas y Costeras del Pacífico Nordeste en Centroamérica
20. Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes

21. Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático
22. Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe
23. Convenio Regional sobre Cambios Climáticos
24. Convenio sobre Diversidad Biológica
25. Constitución Política de la República de Guatemala
26. Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas
27. Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia
28. Ordenanza de Procedimientos de la Corte Centroamericana de Justicia
29. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
30. Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador
31. Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica
32. Protocolo de Kyoto
33. Protocolo de Montreal, 1999
34. Recursos Fitogenéticos Tratado Internacional sobre los Recursos Fitogenéticos para la Alimentación y la Agricultura
35. Resolución 17/4 del Consejo de Derechos Humanos que establece la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas
36. Resolución 19/10 del Consejo de Derechos Humanos, Establecimiento del mandato del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible
37. Resolución 1981/91 de la Comisión de Derechos Humanos, Relator especial sobre las implicaciones de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos.
38. Resolución 2001/57 que establece el mandato del Relator sobre los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas.
39. Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Mecanismos de denuncia para violaciones sistemáticas de DDHH
40. Resolución 7/22 del Consejo de Derechos Humanos, Establecimiento del mandato de la Relatora especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento.
41. Resolución del SGNU que establece el mandato del Representante Especial del Secretario General sobre los derechos humanos y las empresas.
42. Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio

Sentencias y resoluciones

1. Corte Centroamericana de Justicia. Expediente 12-06-12-2011. Asociación FONARE y Asociación Nicaragüense para el Desarrollo Sostenible contra el Estado de Costa Rica
2. Corte de Constitucionalidad de Guatemala. Sentencia Exp. 1822-2011 del 17 de julio de 2012.
3. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso del Pueblo Saramaka vs. Surinam Sentencia del 28 de noviembre de 2007. Sentencia de *Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas*.
4. Secretaría de Asuntos Ambientales, DR-CAFTA Comunicación CAALA/09/001 URBANIZACIÓN EL ESPINO ES.

5. Secretaría de Asuntos Ambientales, DR-CAFTA. Comunicación CAALA/12/002-Contaminación Auditiva-Antigua GTII
6. Secretaría de Asuntos Ambientales, DR-CAFTA. Comunicación CAALA/10/002 INCUMPLIMIENTO DE LA LEY DE CAZA CALAS GT

Sitios web

www.caftadr-environment.org/spanish/index.htm

www.cendoc.cci.org.ni

www.corteidh.or.cr

www.ohchr.org

www.saa-sem.org

ANEXO

ESPACIOS, MECANISMOS E INSTANCIAS DE INCIDENCIA, PARTICIPACIÓN Y DENUNCIA

I/ DERECHO DE INTEGRACIÓN

CONVENIO CONSTITUTIVO DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL (CEPREDENAC)	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Si existiere alguna controversia se resolverá mediante Negociación entre los miembros interesados. Los Buenos Oficios o bien la mediación del Consejo de Representantes. Al momento de no llegar a una solución el consejo lo someterá a la Corte Centroamericana de Justicia.	
Órgano que conoce	
2. Corte Centro Americana de Justicia.	
Mandato	
Solucionar cualquier controversia, relativa a la interpretación o aplicación del convenio artículo 18.	
Integración	
El Consejo de Representantes se integra de la siguiente manera: 2 delegados por cada estado parte, designados por la comisión nacional: un delegado perteneciente al organismo responsable de la atención de los desastres y el otro delegado como representante de las instituciones técnico-científicas que realizan estudios de desastres naturales. Artículo 8.	
Casos se procedencia o competencia	
Violaciones a las obligaciones de los Estados Parte, artículos 3, 4, y 5. Violación al deber de cooperación internacional, intercambio de información, en materia de prevención a efectos de reducir los desastres naturales. Violación a la obligación de organizar una Comisión Nacional en cargada de coordinas las actividades del Centro en su país.	
Debilidades	Potencialidades
Los únicos que pueden plantear demandas son los Estados partes que consideren que alguna obligación ha sido violentada.	Se establece una comisión dentro de cada estado parte, por tanto, las recomendaciones, sobre cooperación intercambio de información son más rápidas o expeditas.

Acuerdo entre los gobiernos de Costa Rica, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Estados Unidos de América sobre Cooperación Ambiental. CENTRAL (CEPREDENAC)	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	

Teniendo en cuenta que la Comisión tiene la facultad de examinar y evaluar las actividades de cooperación de los Estados Parte, según el artículo 4.

Según el artículo 5 numeral 3, la comisión debe evaluar periódicamente los programas, proyectos y actividades de cooperación, así como debe observar, considerar las sugerencias de las organizaciones locales, regionales o internacionales relevantes.

Por tanto se establece la obligación de Los Estados Parte, de compartir con su público información referente al progreso de las actividades de cooperación.

Órgano que conoce

Comisión de cooperación ambiental entre República Dominicana, Centro América y Estados Unidos.

Mandato

El artículo 4 establece, que la comisión tendrá la siguiente responsabilidad (literal c) examinar y evaluar las actividades de cooperación en virtud de este acuerdo; d) Formular recomendaciones y proporcionar orientación a las Partes sobre las maneras de mejorar la cooperación futura.

Integración

Según el artículo 4 primer párrafo, la Comisión estará compuesta por representantes de los gobiernos nombrados por cada una de las partes.

Casos de procedencia o competencia

Violaciones en el desarrollo de los programas, proyectos y actividades de cooperación entre los Estados para el efecto el artículo 3 del convenio lo regula de la siguiente manera:

Programas de asistencia técnica y o financiera:

El intercambio de delegaciones, profesionales, técnicos y especialistas del sector académico, organizaciones no gubernamentales, la organización conjunta de conferencias, seminarios, talleres, reuniones, sesiones de capacitación y programas de divulgación y educación, el desarrollo conjunto de programas y acciones, incluidos proyectos demostrativos sobre tecnologías y prácticas, proyectos de investigación aplicada, estudios e informes.

Facilitación para el desarrollo y transferencia de conocimientos entre los representantes de los sectores académico, industrial, de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

Además es factible recalcar que este convenio refiere también el capítulo XVII del tratado de libre comercio entre República Dominicana - Centroamérica y Estados Unidos en su artículo 17.9.

Denominado **COOPERACIÓN AMBIENTAL**. En su literal 2 dicta, las Partes se comprometen a expandir su relación de cooperación, reconociendo que la cooperación es importante para el logro de los objetivos y metas ambientales comunes, incluyendo el desarrollo y mejoramiento de la protección ambiental.

Debilidades

Las facultades de la comisión si bien es cierto pueden revisar de forma periódica las actividades de cooperación, al momento de realizar dicho examen tienen la potestad de emitir RECOMENDACIONES y proporcionar orientación a las Partes violentadoras del Acuerdo.

Por tanto limita la capacidad de la comisión en cuanto a imponer sanciones, estableciendo recomendaciones.

Potencialidades

La comisión cuenta con la facultad de evaluar las obligaciones adquiridas por los estados parte, ya que ellos tienen la obligación de hacer pública dicha información.

Además la comisión puede recibir proyectos o sugerencias de organizaciones locales, regionales o internacionales relevantes al tema de cooperación en materia ambiental.

Convenio Constitutivo de la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo

Fecha de entrada en vigencia:

Mecanismos de denuncia

El Convenio constitutivo, el Protocolo y en la página web SICA /de la CCAD, no menciona los plazos o los mecanismos de incidencia para la denuncia o queja del incumplimiento de los instrumentos jurídicos ambientales centroamericanos.

Órgano que conoce	
Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) /Consejo de Ministros	
Mandato	
Es un órgano del SICA cuya misión es fortalecer la integración regional en materia ambiental, con el fin de impulsar su desarrollo social y ecológico, actúa regionalmente procurando armonizar políticas y sistemas de gestión ambiental y promoviendo posiciones comunes y concertadas ante foros estratégicos regionales y mundiales.	
Integración	
Consejo de Ministros: Ministros de ambiente de los Estado miembros y en caso extraordinario por un Viceministro. Presidencia Pro Tempore: será ejercida por período de seis meses y se alternara de conformidad con el orden geográfico de los países miembros. Secretaría ejecutiva: ocupará su cargo por un plazo de 4 años consecutivos, los funcionarios y empleados de la Secretaría dependerán del secretario ejecutivo. Comité de oficiales enlaces: es la instancia máxima técnica de asesoría del Consejo de ministros, y estará integrado por un representante designado por cada Ministro respectivo. Comités técnicos: Instancias asesoras en materia de su competencia, conformados por representantes designados por los Ministros y serán presididos por el miembro correspondiente de le Presidencia Pro Tempore, un representante de la secretaria y por comisiones de trabajo ad-hoc.	
Casos se procedencia o competencia	
Violación a la obligación de establecer un régimen regional de cooperación para la utilización óptima y racional de los recursos naturales de área, el control de la contaminación, y el restablecimiento del equilibrio ecológico.	
Debilidades	Potencialidades
Al analizar la presente comisión se pudo establecer que sus instrumentos jurídicos aplicables son muy ambiguos y escuetos al momento de regular sus mecanismos de incidencia, es decir que no son muy explicativos al respecto.	Mediante este convenio se tiene por objeto proteger el patrimonio natural de la región por su gran riqueza en cuanto a la diversidad biológica y eco-sistemática.

Foro social centroamericano de ambiente y desarrollo, es parte del CCAD	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
No menciona plazos aplicables.	
Órgano que conoce	
FORO SOCIAL CENTROAMERICANO DE AMBIENTE Y DESARROLLO (FOSCAD)	
Mandato	
Ser interlocutor y facilitador de propuestas de la sociedad civil, para incidir y armonizar agendas, políticas y estrategias regionales sobre ambiente y desarrollo sostenible.	
Integración	
Está compuesto por un Presidente, Vicepresidente, Secretario y Fiscalía, además de los siguientes sectores: Asociación de organizaciones campesinas C.A para la conservación y desarrollo (ASOCODE) Coordinadora indígena campesina de agroforestería comunitaria de C.A (ACICAFOC) Consejo indígena de C.A (CICA) Organización negra de C.A (ONECA) Unión de Medianos y Pequeños Productores de Café de México, Centroamérica y El Caribe (UPROCAFE) Federación de Cámaras de Comercio de Centroamérica (FECAMCO) Federación de Cámaras de Industria de Centroamérica (FECAICA) Federación Centroamericana de Transporte (FECATRANS)	
Casos se procedencia o competencia	
Tienen competencia en el uso y Conservación de los recursos naturales, Gestión y legislación ambiental y Producción, servicios, comercio y su relación con el ambiente.	
Debilidades	Potencialidades

Por ser un Foro muy reciente de la CCAD no se encuentra mayor información al respecto.	Entre sus potencialidades se observa que este foro social tiene organizaciones importantes de todos los sectores de mayor desarrollo ambiental para que participen
--	--

Convenio Regional sobre cambios climáticos	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
No se señala con exactitud el mecanismo para denunciar en caso de una violación o incumplimiento a la Convención.	
Órgano que conoce	
Consejo Centroamericano de cambios climáticos (CCCC)	
Mandato	
Art. 19 se deberá crear el Consejo Centroamericano de cambios climáticos, como un ente asociado a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) y al Comité Regional de Recursos Hidráulicos (CRRH) del Istmo Centroamericano. Art. 26 Se señala como responsable por velar por la debida implementación del Convenio a la (CCCC)	
Integración	
Estará conformado por los Directores de los Servicios Meteorológicos de los Estados del Istmo Centroamericano, art. 19	
Casos de procedencia o competencia	
Procede cuando surge incumplimiento de implementación de las disposiciones contenidas en el Convenio, por parte de los Estados miembros, entre esas disposiciones se encuentran; conservar las condiciones climáticas y que no sean alteradas o incrementen el cambio climático, cooperar con (CCCC) y (CRRH) para desarrollar medidas, implementar medidas económicas y legales para favorecer la investigación de los cambios climáticos, facilitar el intercambio climático entre instituciones nacionales y Estados vecinos art. 12	
Debilidades	Potencialidades
El Convenio no expresa con exactitud cuáles son los plazos ni el mecanismo adecuado para interponer una denuncia o queja ante el Consejo centroamericano de cambio climático.	La Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo y el Consejo Centroamericano de cambio climático tienen el mandato de solicitar apoyo a organismos internacionales o gobiernos de Estados, para desarrollar proyectos prioritarios en el campo del cambio climático. art. 24

Tratado entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, y Honduras para la ejecución del Plan Trifinio	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Para iniciar una denuncia o queja de los incumplimientos del Plan se deben hacer por pasos, primero se presenta ante el Comité Consultivo quien elevará las denuncias presentadas por instituciones nacionales, organismos locales y asociaciones civiles vinculadas con el Plan por actividades ilícitas en la Región de Trifinio al Secretario Ejecutivo Trinacional quien canalizará las demandas para luego someterlas a la Secretaría Ejecutiva Trinacional, esta última analizará las demandas y propondrá acciones a la Comisión Trinacional, finalmente la Comisión Trinacional examinará y aprobará los ajustes y actualizaciones del Plan previo estudio, dictamen y propondrá soluciones tomando en cuenta a los tres países.	
Órgano que conoce	
Comisión Trinacional	
Mandato	
La Comisión es la encargada de tutelar la ejecución del plan Trifinio y de su permanente actualización, con autonomía, financiera y técnica y personalidad jurídica propia. Art. 5 Así mismo actúa como órgano permanente de coordinación y consulta para la correcta aplicación del Plan.	
Integración	

Art. 6 estará integrada por los Vicepresidentes de las Repùblicas de Guatemala, El Salvador y Honduras. Así como tendrá una Secretaria Ejecutiva Trinacional, y un Comité Consultivo más las Unidades Técnicas Trinacionales que se considere necesario formar para el desarrollo del Plan.	
Casos se procedencia o competencia	
Actos ilícitos en la Región de Trifinio que pongan en peligro el medio ambiente y los recursos naturales o atenten contra la integridad de la reserva de la Biosfera de la Fraternidad.	
Debilidades	Potencialidades
En el Tratado de Trifinio solo se percato que no señala plazos para denunciar y en cuanto tiempo se deben de elevar dichas denuncias a los órganos superiores.	La Comisión gozará internacionalmente y en cada uno de los países parte de capacidad jurídica para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de propósitos, así como adquirir o enajenar bienes muebles e inmuebles, celebrar contratos y acuerdos.

Estatuto de la Corte Centroamericana de Justicia	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
La Corte tiene facultad para determinar su competencia en cada caso concreto, interpretando los tratados o convenciones pertinentes al asunto en disputa aplicando los principios del derecho de integración y derecho internacional, la Corte podrá dictar medidas prejudiciales o cautelares que considere convenientes para resguardar los derechos de cada una de las partes desde el momento en que se admita alguna reclamación contra uno o más Estados, órganos u organismos del sistema de la integración CA hasta que se emita el fallo correspondiente, los medios de prueba la Corte podrá exigir o aprobar ordenanzas que crea conveniente para declarar, establecer y ejecutar derechos que reclamen las partes y para la recepción de las pruebas la Corte no necesitara de homologación para ejecutar la práctica de las mismas y deberán ser practicadas por los funcionarios o autoridades judiciales a quienes la Corte envíe requerimiento, si se tratare de medios de prueba provenientes de otro país solo requerirán ser autenticados por Notario o funcionario competente en el ejercicio de sus funciones. Art. 35 SENTENCIA. la corte apreciara las pruebas en su conjunto razonando en su fallo la valoración de las mismas, todas las decisiones de la Corte y de sus Salas, Cámaras se tomaran por voto favorable de al menos la mayoría absoluta de los que las integran, los Magistrados disidentes tendrán derecho a que se consigne su criterio, la resolución será motivada, el fallo deberá ser sobre cada uno de los puntos en litigio y será obligatorio únicamente para las partes en conflicto, el fallo será definitivo pero podrá de oficio dentro de los 30 días de haber sido notificado aclararlo o ampliarlo en su parte resolutive, en caso de incumplimiento por parte de un Estado la Corte lo hará saber a los otros Estados para que utilizando medios pertinentes aseguren su ejecución.	
Órgano que conoce	
Corte Centroamericana de Justicia	
Mandato	
Art. 5 la Corte tiene finalidad de salvaguardar los propósitos y principios del Sistema de la Integración Centroamericana, la objetividad de derechos, la igualdad de las partes y la garantía del debido proceso. Además de ser considerada depositaria y custodia de los valores que constituyen la nacionalidad CA.	
Integración	
Art. 8 se integrará con uno o más Magistrados titulares por cada uno de los Estados, cada Magistrado titular tendrá su respectivo suplente, serán electos por las Cortes Supremas de Justicias de los Estados, los Magistrados desempeñaran cargo por 10 años pudiendo ser reelectos. Art. 16 La Corte tendrá un Presidente y Vicepresidente ejerciendo el cargo por un año y la Presidencia será ejercida simultáneamente por los magistrados titulares. Art. 19 la Corte nombrara un Secretario General. La Corte ejercerá sus funciones en sesión plenaria y podrá dividir sus controversias en Salas o Cámaras.	
Casos se procedencia o competencia	
La Corte procederá, según el art. 22 conocer a solicitudes de cualquiera de los Estados miembros de las controversias que susciten entre ellos, conocer acerca de las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas dictadas por un Estado cuando afecten los convenios, tratados, y de cualquier otra normativa del Derecho de la integración centroamericana, conocer y fallar como árbitro de los asuntos que las Partes lo hubieren solicitado como Tribunal competente, actuar como órgano de consulta de los organismos, del sistema de integración centroamericana en la	

interpretación y aplicación del Protocolo de Tegucigalpa, en general conocer de todos los tipos de controversias que surjan entre los poderes del Sistema de la integración CA o los que resulten afectados de las decisiones que tomen dichos órganos u organismos

Debilidades	Potencialidades
<p>Por ser el órgano jerárquico importante para salvaguardar los propósitos de los convenios, ordenanzas, de los convenios del sistema de integración C.A, no se encontró debilidad respecto a su mecanismo de denuncia ya que explica de manera extensa sus plazos y que sus decisiones son vinculantes tanto para los estados en conflicto como para personas jurídicas e individuales.</p>	<p>La competencia de la Corte no se extiende a la materia de derechos humanos, la cual corresponde exclusivamente a la Corte Interamericana de DDHH. Las consultas evacuadas por la Corte con arreglo al Estatuto, ordenanzas y reglamentos relativos al sistema de integración CA serán obligatorias para los Estados que la integran. Las decisiones que tome la Corte tiene autoridad de cosa juzgada y su doctrina tendrá efectos vinculantes para todos los Estados, órganos y organizaciones que formen parte o participen en el Sistema de integración CA y para sujetos de derecho privado. Las Salas o Cámaras emitirán sus fallos en única instancia. En los casos sometidos al ámbito jurisdiccional de la Corte está no podrá negarse a fallar alegando silencio u oscuridad en los Convenios y Tratados invocados aplicables.</p>

DR-CAFTA	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
<p>Art. 17.7 cualquier persona podrá remitir comunicaciones que aseveren que una Parte está incumpliendo en la aplicación efectiva de su legislación ambiental, dicha comunicación serán dirigidas a una secretaría (secretariado) que las mismas partes designen, este secretariado examinará la comunicación velando por que se cumpla los requisitos establecidos en el art- 17.7 numeral 2. Si el secretariado considera que la comunicación cumple con los requisitos estipulados, determinará si la comunicación amerita solicitar una respuesta de la parte, posteriormente la parte notificará al secretariado en un plazo de 45 días o en circunstancias excepcionales en un plazo de 60 días posteriores a la entrega de la solicitud: (si el asunto es materia de un procedimiento judicial o administrativo pendiente de resolución en cuyo caso el secretariado no continuará el trámite, si existen recursos que faltan agotar o si el asunto ya ha sido materia de un procedimiento administrativo o judicial.) art. 17.8 si el secretariado considera que la respuesta de la Parte amerita que se elabore un expediente de hechos el secretariado informará al Consejo e indicará sus razones, el secretariado presentará un proyecto de expediente al Consejo y cualquier parte podrá hacer comentarios en plazo de 45 días posteriores a su presentación. Finalmente el Consejo mediante voto de cualquiera de las Partes podrá hacer público el expediente final de hechos en un plazo de 60 días a partir de su presentación donde también se incluyen los comentarios antes descritos.</p>	
Órgano que conoce	
Consejo de Asuntos Ambientales	
Mandato	
<p>Art. 17. 5 supervisarán la implementación y revisar el avance de acuerdo con el capítulo y considerar el estado de las actividades de cooperación desarrolladas de acuerdo con el ACA</p>	
Integración	
<p>Art. 17.5 compuesto por un representante de las Partes de nivel ministerial o su equivalente o quienes éstos designen. Cada parte deberá designar una oficina en su ministerio correspondiente que sirva de punto de contacto para llevar a cabo el trabajo del Consejo.</p>	
Casos se procedencia o competencia	
<p>Se tratarán sobre asuntos que tengan que ver con el incumplimiento de las disposiciones del Capítulo 17 DR-CAFTA y con el Acuerdo de Cooperación Ambiental entre los gobiernos de USA, Costa Rica, Rep. Dominicana, Guatemala, Honduras y Nicaragua. (ACA)</p>	
Debilidades	Potencialidades

Se denuncia el incumplimiento de la ley interna, no del tratado.	El Consejo considerara el expediente final de los hechos a la luz del capítulo y el ACA, el consejo proveerá según sea apropiado recomendaciones a la Comisión de Cooperación Ambiental relacionadas en asuntos abordados en el expediente de hechos, incluyendo recomendaciones relacionadas con ulterior desarrollo por mecanismos de la parte referentes al monitoreo de la aplicabilidad de la legislación ambiental.
--	---

Convenio Regional sobre cambios climáticos	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
No se señala con exactitud el mecanismo para denunciar en caso de una violación o incumplimiento a la Convención.	
Órgano que conoce	
Consejo Centroamericano de cambios climáticos (CCCC)	
Mandato	
Art. 19 se deberá crear el Consejo Centroamericano de cambios climáticos, como un ente asociado a la Comisión Centroamericana de Ambiente y Desarrollo (CCAD) y al Comité Regional de Recursos Hidráulicos (CRRH) del Istmo Centroamericano. Art. 26 Se señala como responsable por velar por la debida implementación del Convenio a la (CCCC)	
Integración	
Estará conformado por los Directores de los Servicios Meteorológicos de los Estados del Istmo Centroamericano, art. 19	
Casos se procedencia o competencia	
Procede cuando surge incumplimiento de implementación de las disposiciones contenidas en el Convenio, por parte de los Estados miembros, entre esas disposiciones se encuentran; conservar las condiciones climáticas y que no sean alteradas o incrementen el cambio climático, cooperar con (CCCC) y (CRRH) para desarrollar medidas, implementar medidas económicas y legales para favorecer la investigación de los cambios climáticos, facilitar el intercambio climático entre instituciones nacionales y Estados vecinos art. 12	
Debilidades	Potencialidades
procede cuando surge incumplimiento de implementación de las disposiciones contenidas en el Convenio, por parte de los Estados miembros, entre esas disposiciones se encuentran; conservar las condiciones climáticas y que no sean alteradas o incrementen el cambio climático, cooperar con (CCCC) y (CRRH) para desarrollar medidas, implementar medidas económicas y legales para favorecer la investigación de los cambios climáticos, facilitar el intercambio climático entre instituciones nacionales y Estados vecinos art. 12	procede cuando surge incumplimiento de implementación de las disposiciones contenidas en el Convenio, por parte de los Estados miembros, entre esas disposiciones se encuentran; conservar las condiciones climáticas y que no sean alteradas o incrementen el cambio climático, cooperar con (CCCC) y (CRRH) para desarrollar medidas, implementar medidas económicas y legales para favorecer la investigación de los cambios climáticos, facilitar el intercambio climático entre instituciones nacionales y Estados vecinos art. 12

II/ DERECHOS HUMANOS

Convención Americana sobre Derechos Humanos	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	

<p>Se deben de cumplir lo siguiente para que la denuncia o queja sea admitida: a) que se haya interpuesto y agotados los recursos de jurisdicción interna, b) presentada en un plazo de 6 meses a partir de la fecha en que el presunto lesionado haya sido notificado, c) que la materia de petición no esté pendiente de otro procedimiento de arreglo internacional, d) contenga la generales de la persona o personas o del representante legal de la entidad que somete la petición, e) no se le haya permitido al presunto lesionado acceso a los recursos de jurisdicción o haya sido impedido agotarlos, f) haya retardo injustificado en la decisión sobre los mencionados recursos. Si la Comisión admite la petición solicitará informaciones al Gobierno del Estado quien deberá enviarlas en un plazo razonable, recibidas las informaciones la Comisión verificara si subsiste la petición de no ser así mandara a archivar el expediente, de no ser así mandara a investigar la petición. SOLUCIÓN AMISTOSA, si las partes llegan a una solución se comunicara al SG de la OEA, de no llegarse a una solución la Comisión podrá dar recomendaciones para que el Estado las adopte y fijara un plazo para que las adopte.</p>	
Órgano que conoce	
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	
Mandato	
Art.33 son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes de la Convención: a) La Comisión Interamericana de Derechos Humanos.	
Integración	
La comisión se compondrá de 7 miembros y representa a todos los miembros que integran la Organización de los Estados Americanos, serán elegidos a título personal por la Asamblea General de la Organización, serán elegidos cada 4 años y sólo podrán ser elegidos 1 vez, pero el mandato de 3 designados expirara a cabo de 2 años. Las vacantes que ocurrieren en la Comisión se llenarán por el Consejo Permanente de la Organización	
Casos se procedencia o competencia	
La Comisión tiene la competencia de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos. Cualquier persona o grupo de personas, o entidad no gubernamental legalmente reconocida puede presentar a la Comisión peticiones que contengan denuncias o quejas de violación de esta Convención por un Estado parte.	
Debilidades	Potencialidades
La Comisión no admitirá ninguna comunicación contra un Estado parte que no haya declarado que acepta la competencia de la Comisión.	Formula recomendaciones cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los DDHH. Atender consultas y prestas asesoramiento a los Estados miembros que lo soliciten, las recomendaciones pasado el tiempo estipulado por la Comisión pueden decidir si publican o no el informe. Así mismo puede otorgar medidas cautelares con duración de 6 meses a favor de las victimas (art. 25 reglamento de la Comisión)

Convención Americana sobre Derechos Humanos	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Solo los Estados parte y la Comisión tienen derecho a someter un caso ante la Corte y es necesario haberse agotado los procedimientos previstos en los artículos 48 a 51. Todo Estado parte, en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o adhesión de esta Convención o en cualquier momento posterior, declarar que reconoce como obligatoria la competencia de la Corte. Los plazos se pueden encontrar en el Reglamento de la Corte, art- 34, sometimiento del caso por parte de la Comisión o de Estados Parte, se realiza un examen preliminar del caso en caso de subsanar tienen con 20 días para hacerlo, el Secretario notificara a los interesados (presidencia, jueces, Estado demandado, Comisión, presunta víctima, representantes o defensor interamericano) la presunta víctima o representante tiene un plazo de 2 meses para presentar su escrito de argumentos y pruebas, posteriormente el Estado contesta en un plazo de 2 meses para aceptar, contradecir, argumentar, presentar pruebas, plantear excepciones preliminares, finalmente se pasa a la fase oral (audiencias públicas, alegatos) se puede llegar a una solución amistosa, de lo contrario se dictara sentencia.	
Órgano que conoce	
Corte Interamericana de Derechos Humanos	
Mandato	

<p>Art.33 son competentes para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados Partes de la Convención: b) La Corte Interamericana de Derechos Humanos.</p>	
Integración	
<p>Art. 52 Se compondrá de 7 jueces, nacionales de los Estados miembros de la OEA, serán elegidos en votación secreta y por mayoría absoluta de votos de los Estados Partes de la Convención. Serán elegidos para un periodo de 6 años y reelegidos una vez el mandato de los 3 jueces terminara en 3 años. El quórum para las deliberaciones es de 5 jueces.</p>	
Casos de procedencia o competencia	
<p>Casos relativos a la interpretación o aplicación de la CADH, siempre y cuando los Estados parte hayan reconocido la competencia de la Corte, artículo 62</p>	
Debilidades	Potencialidades
<p>Se observa que para poder llegar a la Corte es muy limitativo ya que solo puede ser por medio de la Comisión y Estados Parte de la CADH.</p>	<p>la sentencia emitida por la Corte no se puede impugnar, existe recurso de interpretación de la sentencia (art. 68 reglamento) se supervisa la sentencia por medio de informes, audiencias o requerimiento de peritajes, también es conocido como "ejecución de sentencias internacionales" pero en Guatemala no existe. En la sentencia se dictaran reparaciones(justa indemnización o restituir al estado anterior antes de cometer la violación en DDHH) La Corte puede otorgar medidas provisionales,</p>

Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, Protocolo de San Salvador	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
<p>Los Estados parte en el Protocolo se comprometen a presentar informes periódicos respecto de las medidas progresivas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la OEA, todos los informes serán presentados al SG de la OEA quien los transmitirá a los Consejos a fin que los examine y enviara copias de tales informes a la Comisión, también enviara esos informes a organismos especializados del sistema interamericano de los cuales sean miembros los Estados parte. Los organismos podrán presentar a los Consejos informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del Protocolo. Los informes anuales contendrán un resumen de la información recibida de los Estados parte acerca de las medidas progresivas adoptadas con el fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo.</p>	
Órgano que conoce	
Consejo Interamericano Económico y Social y Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura	
Mandato	
Art. 19 numeral 2. el SG de la OEA transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura	
Integración	
El Protocolo no menciona como estarán integrados el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, Ciencia y Cultura.	
Casos de procedencia o competencia	
Tendrán competencia las Comisiones respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el Protocolo	
Debilidades	Potencialidades
<p>No se encontró ninguna debilidad en el Protocolo ya que trabaja de manera coordinada con los demás entes mencionados.</p>	<p>Los Consejos como los organismos especializados podrán dar medidas progresivas y recomendaciones de carácter general a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el Protocolo. Existen excepciones, en el caso de los derechos sindicales y educación que fuesen violados por un Estado parte, podrá dar lugar al sistema</p>

	de peticiones individuales mediante la participación de la Comisión y la Corte IDH. Tanto las Comisiones como la Comisión IDH tendrán en cuenta la naturaleza progresiva de los derechos objeto de protección por el Protocolo
--	--

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Art. 17 los informes podrán señalar circunstancias y dificultades que afecten el grado de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Pacto. Los informes serán presentados al Secretario General de las Naciones Unidas quien transmitirá copias al Consejo Económico y Social para que las examine también se enviarán copias a los organismos especializados o de las partes pertinentes de estos que sean miembros, en la medida que tales informes o partes de ellos tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos. El Consejo podrá concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación por tales organismos especializados relativos al cumplimiento de las disposiciones del Pacto. El Consejo podrá transmitir a la Comisión de DDHH para su estudio, recomendación o para información, según proceda, los informes sobre DDHH que presenten a los Estados parte y los organismos especializados. Finalmente el Consejo podrá señalar atención de otros órganos de la Naciones Unidas, sus órganos subsidiarios y organismos especializados que se ocupen de prestar asistencia técnica, de toda cuestión surgida de los informes, siempre y cuando cada uno dentro de sus esferas de competencia puedan contribuir a la aplicación efectiva y progresiva de las disposiciones del Pacto. (artículos 21 y 22)	
Órgano que conoce	
Consejo Económico y Social	
Mandato	
Art. 16 literal 1, los Estados parte se comprometen a presentar informes sobre las medidas que hayan adoptado y los progresos realizados. Los informes los Estados partes los presentaran por etapas con arreglo al programa que establecerá el Consejo en el plazo de 1 año desde la entrada en vigor del Pacto	
Integración	
El Pacto no menciona en su articulado la integración del Consejo Económico y Social	
Casos de procedencia o competencia	
El Consejo tendrá competencia para; conocer asuntos que dificulten el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Pacto por los Estados partes miembros, concluir acuerdos con los organismos especializados sobre la presentación de tales organismos relativos al cumplimiento de las disposiciones del Pacto.	
Debilidades	Potencialidades
Según al análisis presentado en los cuadros posteriores y el que le sigue a debilidades, no se manifestó debilidad del Consejo ya que se trabaja en conjunto con órganos especializados DDHH para emitir recomendaciones u observaciones a la aplicabilidad del Pacto	Los informes podrán contener detalles sobre las decisiones y recomendaciones que en relación con ese cumplimiento hayan aprobado los órganos competentes de dichos organismos especializados. El Consejo podrá presentar de vez en cuando a la Asamblea General informes que contenga recomendaciones de carácter general, así como un resumen de las informaciones recibida por los Estados parte y de los organismos especializados acerca de las medidas tomadas y progresos realizados (art. 19)

Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Puede ser presentada por una organización de trabajadores o de empleadores contra un gobierno que no ha aplicado correctamente las disposiciones del Convenio, si el Consejo de Administración la admite se notifica al gobierno contra el cual se presenta la reclamación, si un plazo prudencial el gobierno no presenta ninguna declaración o es insatisfactoria el Consejo podrá hacer pública la reclamación y en su caso la respuesta recibida, el Consejo podrá referir el asunto a	

una comisión de encuesta (grupo tripartito) encargada de estudiar la cuestión planteada e informar al respecto en dicho informe dará recomendaciones y plazos dentro del cual se debiera adoptar dichas recomendaciones, el Director General de la Oficina comunicara el informe al Consejo y a los gobiernos interesados y procederá su publicación, si el gobierno incumple con esas recomendaciones se dará aviso a la Conferencia. art. 26 de la Constitución de la OIT	
Órgano que conoce	
Organización Internacional del trabajo OIT. Consejo de Administración/Oficina Internacional del Trabajo	
Mandato	
El consejo de administración y la Oficina internacional del Trabajo deberá de conocer sobre los casos sometidos a su conocimiento y los seguirá conociendo hasta que se solucione, proveyendo de recomendaciones a los gobiernos que incumplan con la aplicabilidad del convenio 169.	
Integración	
Art. 7 de la Constitución de la OIT, se compondrá de 56 personas 28 representantes de gobiernos, 14 de empleadores y 14 de trabajadores, y se renovara cada 3 años. El Director general de la Oficina será nombrado por el Consejo y el personal de la Oficina será nombrado por el Director general	
Casos se procedencia o competencia	
Se inicia cuando un Estado no aplica de manera satisfactoria un Convenio que ha ratificado.	
Debilidades	Potencialidades
No se encontró debilidad ante este procedimiento de queja.	La CIJ podrá confirmar, modificar, o anular las conclusiones o recomendaciones que pudieren haber formulado la comisión de encuesta (grupo tripartito) y dichas decisiones son inapelables. (art. 30-32 de la Constitución de la OIT)

Declaración de la ONU sobre Derechos de los Pueblos Indígenas	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Las Naciones Unidas, sus órganos incluidos el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la Declaración. También se comprometen los Estados parte de la Declaración a participar, fomentar programas a favor de los pueblos indígenas, incluirlos en las decisiones legislativas y administrativas, es decir que los Estados velaran por el debido cumplimiento de los derechos de los pueblos indígenas que se encuentran regulados en la Declaración.	
Órgano que conoce	
Art. 41. Naciones Unidas incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, órganos y organismos especializados del sistema ONU y otras organizaciones intergubernamentales	
Mandato	
Art. 40 Los pueblos indígenas tienen derecho a un procedimiento equitativo y justo para el arreglo de conflictos y controversias con los Estados u otras partes y una pronta decisión así como una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos.	
Integración	
Naciones Unidas conjuntamente con el Foro Permanente para las Cuestiones indígenas. Además en la Declaración en cada articulado que se establecen los derechos de los pueblos indígenas.	
Casos se procedencia o competencia	
Conocerán sobre la aplicabilidad de las disposiciones de la Declaración en beneficio de los pueblos indígenas, para solucionar sus conflictos en caso de vulnerarles sus derechos individuales y colectivos por un Estado u otras partes miembros de la Declaración.	
Debilidades	Potencialidades
En la presente Declaración se observa que no se desarrolla con exactitud los mecanismos de denuncia (plazos) que pueden hacer valer los pueblos indígenas cuando se lesionen sus derechos regulados en la	Todas las decisiones se tendrán que tomar en cuenta las costumbres, tradiciones, normas y sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de DDHH.

Declaración.	
--------------	--

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
<p>Según el artículo 11.</p> <p>Si Estado parte considera que otro Estado parte no cumple con las obligaciones que establece la presente convención, cuenta con la facultad de denunciar ante el Comité, éste transmitirá la comunicación al Estado parte, en un plazo de tres meses, debe presentar al Comité explicaciones por su escrito para aclarar la cuestión y exponer qué medida correctiva hubiere adoptado.</p> <p>Si el asunto no se soluciona mediante negociaciones las partes pueden someterlo nuevamente al comité mediante la notificación al Comité y al otro Estado.</p> <p>El Comité tiene la facultad de solicitar cualquier información al momento de realizar la investigación del asunto. Una vez el Comité haya estudiado la información el Presidente (del comité) nombrará una Comisión Especial de Conciliación, según artículo 12.</p> <p>Según el artículo 13 cuando la Comisión haya examinado la información preparará y presentará al Presidente del comité un informe en el que figuren las conclusiones sobre todas las cuestiones de hecho pertinentes al asunto planteado y sus recomendaciones.</p> <p>El presidente del comité transmitirá el informe a los Estados partes en la controversia, dentro de los tres meses siguientes dichos Estados notificarán al Presidente del Comité si aceptan o no las recomendaciones.</p> <p>Transcurrido el plazo el Presidente del comunicará el informe de la Comisión y las declaraciones de los Estados partes interesados a los demás Estados partes en la presente Convención.</p> <p>Cualquier Estado podrá reconocer la competencia del COMITE, para recibir y examinar comunicaciones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción que alegaren ser víctimas de violaciones, por parte de ese Estado, de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención.</p> <p>Art. 14.</p> <p>Cualquier Estado que hubiere hecho la declaración anterior podrá establecer un órgano, dentro de su ordenamiento jurídico nacional, que será competente para recibir y examinar peticiones de personas o grupos de personas comprendidas dentro de su jurisdicción, que alegaren ser víctimas de violaciones de cualquiera de los derechos estipulados en la presente Convención y hubieren agotado los demás recursos locales disponibles.</p> <p>En caso de que no obtuviere reparación satisfactoria del órgano establecido o designado, el peticionario tendrá derecho a comunicar el asunto al Comité dentro de los seis meses.</p> <p>El Comité examinará las comunicaciones teniendo en cuenta todos los datos puestos a su disposición por el Estado parte interesado y por el peticionario. El Comité no examinará ninguna comunicación de un peticionario sin antes cerciorarse de que dicho peticionario ha agotado todos los recursos internos disponibles. Sin embargo, no se aplicará esta regla cuando la substanciación de los mencionados recursos se prolongue injustificadamente.</p> <p>El Comité presentará al Estado parte interesado y al peticionario sus sugerencias y recomendaciones, si las hubiere.</p>	
Órgano que conoce	
<p>Comité para la eliminación de la Discriminación racial.</p> <p>Comisión Especial de Conciliación.</p>	
Mandato	
<p>Conocer de cualquier controversia que se establezca por medio de las Partes contratantes, en relación al incumplimiento de las disposiciones de la convención art. 11.</p> <p>Así como también, conocer de las peticiones que hagan los particulares, conforme a violaciones que hubieren sido víctimas relativas a la presente convención o bien si no hubieren sido reparados satisfactoriamente por parte del estado.</p> <p>Art. 14.</p>	
Integración	
<p>Según el artículo 8.</p> <p>El comité se encuentra compuesto por 18 expertos, se tiene en cuenta la distribución geográfica equitativa.</p> <p>Cada uno de los Estados parte puede designar a una persona entre sus propios nacionales.</p> <p>En cuanto a la Comisión Especial de Conciliación estará integrada por 5 personas</p>	
Casos se procedencia o competencia	

Violación a las siguientes obligaciones: Contenidas en el artículo 2.

Obligación de no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación.

Obligación de no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones.

Obligación de tomar las medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales o locales, para derogar y enmendar leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear discriminación racial o perpetuarla donde ya exista.

Obligación de prohibir por todos los medios apropiados, si lo exigieren los casos, medidas legislativas la discriminación racial practicada por personas o grupos.

Violación a la obligación de estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

Obligación de tomar medidas especiales y concretas en las esferas social, económica y cultural para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales.

Art. 4 Obligación de condenar toda propaganda y todas las organizaciones que se inspiren en ideas basadas en la superioridad de una raza que pretendan justificar o promover el odio racial y la discriminación racial, cualquiera que sea su forma.

Obligación de declarar como acto punible conforme a la ley toda difusión de ideas basadas en la superioridad o en el odio racial,

Declarar ilegales y prohibir las organizaciones, así como las actividades organizadas de propaganda que promuevan la discriminación racial e inciten a ella, y reconocerán que la participación en tales organizaciones o en tales actividades constituye un delito penado por la ley,

No permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella.

Debilidades	Potencialidades
<p>El mecanismo por el cual los particulares o grupos de particulares pueden denunciar a El Estado violentador de esta convención se limita de la siguiente manera: Deben ser personas comprendidas dentro de la jurisdicción del Estado y Para poder utilizar este mecanismo es necesaria una declaración del Estado: Que se somete a que cualquier persona que se considere violentada por parte de él, acuda al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial para plantear su demanda.</p>	<p>Se establece un mecanismo para conocer de las violaciones por parte del estado ha particulares o grupos de particulares, mediante su denuncia directamente al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial.</p>

Resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos: Mecanismos de denuncia para violaciones sistemáticas de DDHH

Fecha de entrada en vigencia:

Mecanismos de denuncia

Parr. 87. La denuncia puede ser planteada por una persona o un grupo de personas, incluidas ONG.

Parr. 95. Los miembros del grupo de trabajo sobre las comunicaciones adoptarán una decisión sobre la admisibilidad de las comunicaciones y evaluarán las denuncias de violaciones en cuanto al fondo, con el objeto de determinar si las denuncias por si solas o en combinación con otras parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y libertades.

El Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones proporcionará al Grupo de Trabajo sobre las Situaciones un expediente en el que figurarán todas las comunicaciones admisibles, así como las recomendaciones al respecto.

Una vez se le requiera cualquier información a un Estado, deberá responder en un termino de 3 meses.

GRUPO DE TRABAJO SOBRE LAS SITUACIONES:

Parr. 98. Basándose en la información y las recomendaciones que le haya facilitado el Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, deberá presentar al Consejo un informe sobre los cuadros persistentes de violaciones manifiestas y fehacientemente probadas de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, y formular recomendaciones al Consejo sobre la manera de proceder, normalmente en forma de un proyecto de resolución o decisión relativo a la situación que se le haya remitido.

Las medidas que se deben adoptar deben ser orientadas a:

- a) Que se deje de examinar la situación cuando no su justifique su examen o la adopción de medidas ulteriores;
- b) Que se mantenga la situación en estudio y se solicite al Estado interesado que proporcione información adicional dentro de un plazo de tiempo razonable;
- c) Que se mantenga la situación en estudio y se nombre a un experto independiente y altamente calificado para que siga de cerca la situación e informe al Consejo al respecto;
- d) Que se deje de examinar el asunto en virtud del procedimiento de denuncia confidencial para proceder a su examen público;
- e) Que se recomiende al ACNUDH que preste cooperación técnica, asistencia para el fomento de la capacidad o servicios de asesoramiento al Estado interesado.

Órgano que conoce

La denuncia se interpone ante: Grupo de trabajo sobre Comunicaciones.
Pero resuelve el Consejo de Derechos Humanos

Mandato

Conocer sobre cualquier violación a los derechos humanos y las libertades.

Integración

El Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos.
Nombrará 5 miembros uno por cada grupo regional, para que constituyan el grupo de trabajo sobre las comunicaciones,

GRUPO DE TRABAJO SOBRE SITUACIONES.

Cada grupo regional nombrará a un representante de un Estado miembro del Consejo, teniendo debidamente en cuenta el equilibrio de género, para que integre el Grupo de Trabajo sobre las Situaciones. El nombramiento será por un año.

Casos se procedencia o competencia

Parr. 87. La denuncia puede ser planteada, toda vez, sea relacionada con una violación de derechos humanos y las libertades fundamentales, siempre que:

No tenga motivaciones manifiestamente políticas y su objeto sea compatible con la Carta de Naciones Unidas, La Declaración Universal de Derechos humanos.

Contenga una descripción fáctica de las presuntas violaciones.

No se utilice lenguaje insultante.

Que la denuncia sea presentada por una persona o un grupo de personas que afirmen ser víctimas de violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales, o una persona o grupo de personas, incluidas ONG, que actúen de buena fe de conformidad con los principios de derechos humanos, no tengan posturas políticamente motivadas contrarias a lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas.

No se base exclusivamente en informes difundidos por los medios de comunicación.

Que el caso no esté ocupando un procedimiento especial, un órgano creado en virtud de un tratado u otro procedimiento de denuncia análogo, de las Naciones Unidas o regional, en la esfera de los derechos humanos.

Se hayan agotado los recursos de la jurisdicción interna, salvo que parezca que esos recursos serían ineficaces o podrían prolongarse injustificadamente.

Debilidades

En cuanto a la medida a adoptar, la coercibilidad para que el Estado acate las medidas que se dictan.

Potencialidades

Cualquier particular u organización puede activar el mecanismo, incluida ONG.

La celeridad con que se debe actuar ya que el párrafo 105 dicta, ara garantizar que el procedimiento de denuncia esté orientado a las víctimas, sea eficiente y se lleve a cabo de manera oportuna, el período de tiempo entre la transmisión de la denuncia al Estado interesado y su examen por el Consejo no excederá, en principio, de 24

	meses.
--	--------

<p>Resolución 2001/57 que establece el mandato del Relator sobre los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas. MANDATO RENOVADO Consejo de Derechos Humanos Resolución 24/9</p>	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
<p>El relator actúa de oficio, en el cumplimiento de su mandato, puede solicitar información a los Estados tal como lo establece el numeral 7 de la resolución 2001/57. Puede recibir información de las mismas comunidades indígenas, organizaciones de todo tipo, numeral 1 literal a. y por último formula recomendaciones. Se realiza un informe que se le traslada a la comisión de derechos humanos anualmente. La resolución 24 -9 establece que se alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los pueblos indígenas a cooperar con el relator en el cumplimiento de sus funciones.</p>	
Órgano que conoce	
Relator sobre los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas.	
Mandato	
<p>Literal 1 dicta: Recabar, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los propios indígenas, sus comunidades y organizaciones, sobre las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Formular recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir y remediar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas Trabajar en estrecha relación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión y de la Subcomisión, teniendo en cuenta la solicitud de la Comisión contenida en su resolución 1993/30, de 5 de marzo de 1993.</p>	
Integración	
N/A	
Casos se procedencia o competencia	
Violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales. Numeral 1.	
Debilidades	Potencialidades
<p>Las facultades del Relator se limitan a investigar, recibir e intercambiar información y por último emitir recomendaciones. Envía informe a la Comisión. Lo cual perjudica al momento de sancionar al Estado ya que no tiene facultades.</p>	<p>El relator se encuentra facultado para pedir información a cualquier ente, incluso a las mismas comunidades indígenas, haciendo, su investigación profunda llegando a las verdaderas violaciones de derechos humanos y libertades humanas. Cualquier ente puede enviar información al Relator ya que está facultado para recibirla.</p>

<p>Resolución 19/10 del Consejo de Derechos Humanos, Establecimiento del mandato del Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible</p>	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
<p>De oficio Estudiar con los gobiernos, las organizaciones internacionales y órganos intergubernamentales, las practicas mencionadas en el rubro denominado mandato. Además el numeral 4 induce a los estados, organismos de las Naciones Unidas, otras organizaciones internacionales y no gubernamentales pertenecientes al sector privado a que colaboren con el experto independiente,</p>	

<p>Se invita a compartir SUS PRACTICAS OPTIMAS Y A FACILITARLE TODA LA INFORMACION NECESARIA RELACIONADA CON SU MANDATO, DE MODO QUE PUEDA CUMPLI CON SU COMETIDO. Es necesario hacer ver que el numeral 2 literal g) dicta que el Experto debe realizar informes cada año y trasladárselos al Consejo de derechos humanos.</p>	
<p>Órgano que conoce</p>	
<p>Experto independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.</p>	
<p>Mandato</p>	
<p>Numeral 2 literal b, establece: Identificar y promover prácticas óptimas, el desempeño de las obligaciones y los compromisos de derechos humanos. Formular en el marco de su mandato recomendaciones que puedan contribuir al logro de los objetivos de Desarrollo del Milenio, Presentar informes con conclusiones y recomendaciones al Consejo de derechos humanos.</p>	
<p>Integración</p>	
<p>El numeral 2 refiere que se nombrará un experto independiente por un periodo de tres años.</p>	
<p>Casos se procedencia o competencia</p>	
<p>Violaciones a los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente que corresponda los, mecanismos de derechos humanos.</p>	
<p>Debilidades</p>	<p>Potencialidades</p>
<p>Si bien es cierto, el Experto puede realizar recomendaciones, estas se envían por medio de informes al Consejo de Derechos Humanos. Por lo tanto queda establecido que su capacidad de sanción a un Estado Parte se encuentra limitada.</p>	<p>La participación de las organizaciones no gubernamentales internacionales o nacionales, es evidente, se pueden pronunciar de la manera más abierta posible con el Experto.</p>

<p>Resolución 7/22 del Consejo de Derechos Humanos, Establecimiento del mandato de la Relatora especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento.</p>	
<p>Fecha de entrada en vigencia:</p>	
<p>Mecanismos de denuncia</p>	
<p>De oficio establece diálogos con los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, el sector privado, las autoridades locales, las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones de la sociedad civil, relacionado al rublo denominado mandato. Es válido mencionar que el Experto debe presentar un informe al Consejo en su décimo período de sesiones.</p>	
<p>Órgano que conoce</p>	
<p>Experto independiente sobre la cuestión sobre las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento.</p>	
<p>Mandato</p>	
<p>Numeral 2 literal b. Establece identificar, promover y comentar las prácticas idóneas relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento y, a ese respecto, preparar un compendio de las mejores prácticas; Presentar informes con conclusiones y recomendaciones al Consejo de derechos humanos.</p>	
<p>Integración</p>	
<p>El numeral 2 refiere que se nombrará un experto independiente por un periodo de tres años</p>	
<p>Casos se procedencia o competencia</p>	
<p>Violaciones a las obligaciones pertinentes en materia de derechos humanos sobre el alcance y el contenido relacionadas con el acceso equitativo al agua potable y el saneamiento Encontrados Especialmente en instrumentos de derechos humanos presentado de conformidad con la decisión 2/104 del Consejo de Derechos Humanos.</p>	
<p>Debilidades</p>	<p>Potencialidades</p>

Al igual que la anterior resolución se establece que el Experto debe rendir informes al Consejo de Derechos Humanos, además en su mandato establece promover las prácticas idóneas, por tanto, la capacidad de sanción a un Estado determinado se encuentra muy limitada.	Se establece un mecanismo abierto por cual cualquier institución ya sea pública o privada puede acercarse al Experto independiente y formular recomendaciones con referencia a este tema.
---	---

Resolución 1981/91 de la Comisión de Derechos Humanos, Relator especial sobre las implicaciones de la gestión y eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos. Mandato renovado por El Consejo de Derechos Humanos Resolución 18-11	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
El Relator actúa de oficio investigando temas especificados en su mandato. Además se le pide a los países que faciliten la labor del Relator brindándole información e invitándolo a visitarlos (numeral 6.)	
Órgano que conoce	
Relator Especial sobre las Implicaciones de la Gestión y Eliminación ecológicamente racionales de las sustancias y los desechos peligrosos.	
Mandato	
Numeral tercero: Establece Realizar informes al Consejo de Derechos Humanos, estableciendo información amplia sobre los efectos nocivos que la gestión y eliminación inadecuadas de las sustancias y los desechos peligrosos pueden tener en el goce de los derechos humanos.	
Integración	
N/A	
Casos se procedencia o competencia	
(Numeral 3) Violaciones a las obligaciones de una adecuada gestión y eliminación de sustancias y desechos peligrosos, relacionadas con transnacionales. Además de la obligación de rehabilitación de personas víctimas, (literal b) Obligación de armonizar la legislación en cuanto al alcance de la legislación nacional sobre la adecuada eliminación de los desechos ya mencionados. (literal c)	
Debilidades	Potencialidades
No tienen forma de actuar las entidades del sector privado, tales como, organizaciones no gubernamentales internacionales o nacionales.	El relator puede realizar investigaciones a entidades privadas que realicen operaciones dentro de un determinado Estado, como, Transnacionales y los Estados deben apoyar el cumplimiento de su mandato.

Resolución 8/7. Mandato del Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
El representante debe actuar de oficio, formulando opiniones y recomendaciones a los Estados parte, numeral 4. Sin embargo, se hace imprescindible la ayuda de la cooperación internacional. Por tanto celebra consultas amplias, transparentes e incluyentes con los actores pertinentes e interesados de todas las regiones. Numeral 3. Esto con todas las partes interesadas, como los Estados, instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones internacionales y regionales, las empresas transnacionales, así como también la sociedad civil, incluido las comunidades indígenas y otras comunidades afectadas y las organizaciones no gubernamentales, numeral 4 literal g. Es necesario mencionar que anualmente se debe presentar informe al Consejo y a la Asamblea General de Naciones Unidas.	

Órgano que conoce	
Representante Especial del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas comerciales	
Mandato	
<p>Numeral 4, Formular opiniones y recomendaciones, así como, prácticas sobre formas de promover todos los derechos humanos, que se encuentren violentados por transnacionales.</p> <p>Abordaje sobre el alcance y el contenido de la responsabilidad que tienen las empresas de respetar todos los derechos humanos.</p> <p>Estudiar las posibilidades de aumentar el acceso a los recursos efectivos para quienes vean afectados sus derechos humanos,</p> <p>Definir, intercambiar y promover las prácticas óptimas con respecto a la cuestión de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.</p>	
Integración	
N/A	
Casos se procedencia o competencia	
Violaciones del deber del Estado a proteger todos los derechos humanos contra los abusos que cometan o en que estén implicadas las empresas transnacionales y otras empresas comerciales.	
Debilidades	Potencialidades
Se establece la misma característica con las resoluciones anteriormente mencionadas ya que su mandato se limita a realizar opiniones y recomendaciones a los Estados.	Además de establecer la posibilidad de participar en dichas opiniones y recomendaciones relevantes a las violaciones de las obligaciones ya tratadas, se establece que estas instituciones no gubernamentales o no internacionales o no, pueden presentar observaciones y sugerencias sobre cuestiones relacionadas a su mandato.

Resolución 2001/57 que establece el mandato del Relator sobre los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas.	
MANDATO RENOVADO Consejo de Derechos Humanos	
Resolución 24/9	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
<p>El relator actúa de oficio, en el cumplimiento de su mandato, puede solicitar información a los Estados tal como lo establece el numeral 7 de la resolución 2001/57.</p> <p>Puede recibir información de las mismas comunidades indígenas, organizaciones de todo tipo, numeral 1 literal a. y por último formula recomendaciones.</p> <p>Se realiza un informe que se le traslada a la comisión de derechos humanos anualmente.</p> <p>La resolución 24 -9 establece que se alienta a las instituciones nacionales de derechos humanos, las organizaciones no gubernamentales y, en particular, los pueblos indígenas a cooperar con el relator en el cumplimiento de sus funciones.</p>	
Órgano que conoce	
Relator sobre los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales de los Indígenas.	
Mandato	
<p>Líteral 1 dicta: Recabar, solicitar, recibir e intercambiar información y comunicaciones de todas las fuentes pertinentes, incluidos los gobiernos, los propios indígenas, sus comunidades y organizaciones, sobre las violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales.</p> <p>Formular recomendaciones y propuestas sobre medidas y actividades apropiadas para prevenir y remediar las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas</p> <p>Trabajar en estrecha relación con otros relatores especiales, representantes especiales, grupos de trabajo y expertos independientes de la Comisión y de la Subcomisión, teniendo en cuenta la solicitud de la Comisión contenida en su resolución 1993/30, de 5 de marzo de 1993.</p>	
Integración	

N/A	
Casos se procedencia o competencia	
Violaciones a los derechos humanos y libertades fundamentales. Numeral 1.	
Debilidades	Potencialidades
Las facultades del Relator se limitan a investigar, recibir e intercambiar información y por último emitir recomendaciones. Envía informe a la Comisión. Lo cual perjudica al momento de sancionar al Estado ya que no tiene facultades.	El relator se encuentra facultado para pedir información a cualquier ente, incluso a las mismas comunidades indígenas, haciendo, su investigación profunda llegando a las verdaderas violaciones de derechos humanos y libertades humanas. Cualquier ente puede enviar información al Relator ya que está facultado para recibirla.

Resolución 17/4. Los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Se establece en el numeral 12, la creación de un foro sobre las empresas y los derechos humanos, con el objeto de examinar las tendencias y problemas de aplicación de los Principios Rectores y promover el diálogo y la cooperación acerca de las cuestiones relacionadas con las empresas y los derechos humanos. Según el numeral 13, este foro se encuentra abierto a la participación del Estado, y programas de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones y mecanismos regionales del ámbito de los derechos humanos, las instituciones nacionales de derechos humanos y otros órganos nacionales pertinentes, las empresas transnacionales y otras empresas, asociaciones empresariales, sindicatos, académicos y expertos en cuestiones relativas a las empresas y los derechos humanos, representantes de los pueblos indígenas y organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social. Dicho foro se reúne una vez al año, durante dos días laborables, numeral 14. Cada año se realiza un informe para el Consejo de Derechos Humanos.	
Órgano que conoce	
Grupo de trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas	
Mandato	
Numeral 6, Promueva la divulgación y aplicación efectiva y global de los Principios Rectores, Literal a. Identifique, intercambie y promueva las buenas prácticas y las lecciones aprendidas sobre la aplicación de los Principios Rectores y evalúe y formule recomendaciones sobre ellos, Siga estudiando las posibilidades que existen, a nivel nacional, regional e internacional, de aumentar el acceso a recursos efectivos disponibles para quienes vean afectados sus derechos humanos por las actividades de las empresas Establezca un diálogo sistemático y analice los posibles ámbitos de cooperación con los gobiernos y todos los interlocutores pertinentes.	
Integración	
Numeral 6. integrado por cinco expertos independientes, con una representación geográfica equilibrada	
Casos se procedencia o competencia	
Violaciones a la obligación de proteger a todos los derechos humanos, es decir, abusos que cometan o en que estén implicadas las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, la responsabilidad que tienen las empresas de respetar todos los derechos humanos y la necesidad de disponer de recursos efectivos, entre ellos mecanismos judiciales o extrajudiciales apropiados, numeral 3.	
Debilidades	Potencialidades

La capacidad de sanción es limitada, como se puede analizar en todas las resoluciones.	Se establece además del dialogo común un foro, por medio del cual, se discute la aplicación a las obligaciones de los Estados. (Protección a los seres humanos.)
--	--

III/ DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO

Convenio sobre la Diversidad Biológica	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
La parte demandante deberá notificar a la Secretaría que las partes se someten la controversia a arbitraje, en dicha notificación se expondrá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia especial a los artículos de Convenio o del protocolo de cuya interpretación o aplicación se trate. Si las partes no se ponen de acuerdo sobre el objeto de la controversia antes de que se nombre el Presidente del Tribunal, el Tribunal determinará esa cuestión, la Secretaria comunicara las informaciones recibidas a todas las Partes contratantes del Convenio. Las partes deberán de facilitar con los medios de prueba. Si una de las partes en la controversia no comparece o no defiende su causa, la otra parte podrá pedir al Tribunal que continúe el procedimiento y que adopte su decisión definitiva, antes de que el Tribunal tome una decisión definitiva deberá cerciorarse que de que la demanda está bien fundada de hecho y derecho, el Tribunal deberá adoptar su decisión definitiva dentro de los 5 meses a partir de la fecha en que quede plenamente constituido y podrá prorrogarse por un plazo no mayor a 5 meses. La decisión del Tribunal se limita al objeto de la controversia y deberá ser motivada y se adoptara por la mayoría de sus miembros.	
Órgano que conoce	
Arbitraje (Anexo II parte 1)	
Mandato	
Art. 27 si las partes no resuelven su controversia por medio de negociación o buenos oficios, de manera obligatoria las partes en controversia deberán elegir solucionar su conflicto por Arbitraje o por presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.	
Integración	
Estará conformado por 3 miembros, cada una de las partes en controversia nombraran un árbitro y estos dos nombraran a un tercer arbitro que será el Presidente del Tribunal, si el Presidente no hubiere sido nombrado dentro de los 2 meses siguientes al nombramiento del segundo arbitro el Secretario General de las NU, a instancia de parte, procederá a su designación en un plazo nuevo de 2 meses, si 2 meses después de la recepción de la demanda una de las partes en la controversia nombro su arbitro y la otra parte no, podrá dar aviso al Secretario NU, quien designara en un plazo nuevo de 2 meses.	
Casos se procedencia o competencia	
Conocerá controversias que surjan entre las Partes contratantes en relación a la interpretación, o aplicación del Convenio.	
Debilidades	Potencialidades
	Toda parte que tenga un interés directo en la demanda que pueda resultar afectado por la decisión del Tribunal podrá intervenir, tanto las partes como el Tribunal quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información que se les comunique, toda decisión tomada por el Tribunal arbitral no puede ser impugnada siempre y cuando las Partes no hayan de antemano un procedimiento de apelación.

Convenio sobre la Diversidad Biológica	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	

El Anexo II parte 2 del Convenio no explica con exactitud el mecanismo de denuncia que se deberá llevar ante la Comisión de Conciliación, mas sin embargo menciona que la Comisión tomara sus decisiones por mayoría de sus miembros. La comisión adoptara una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinaran de buena fe, y cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación ser decidido por la comisión.	
Órgano que conoce	
Conciliación (Anexo II, parte 2)	
Mandato	
Art. 27 si las partes en la controversia no han aceptado el mismo procedimiento o ningún procedimiento deberán someter la controversia a conciliación.	
Integración	
Estará integrada por 5 miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por esos miembros. Si en un plazo de 2 meses a partir de la fecha de solicitud de crear una comisión de conciliación las partes no han nombrado los miembros el Secretario General de la NU a instancia de parte que haya hecho la solicitud procederá a su nombramiento en un plazo nuevo de 2 meses. De igual forma procederá con el Presidente del tribunal si en dado caso no lo hubieren nombrado.	
Casos se procedencia o competencia	
Conocerá controversias que surjan entre las Partes contratantes en relación a la interpretación, o aplicación del Convenio.	
Debilidades	Potencialidades
No especifica los plazos o mecanismo de denuncia ante la Comisión, así mismo se observa que si la competencia las partes están en desacuerdo sobre la Comisión de conciliación, será decidido por la misma comisión, esclarecer dicha competencia.	Que las resoluciones dictadas serán observadas de buena fe por las partes en conflicto.

Convención de las Naciones Unidas de la Lucha Contra la Desertificación y la Sequía	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Artículo 28. Las partes al momento de ratificar, aceptar o aprobar la Convención o adherirse a ella deberán establecer el medio de solución de controversias que consideren mejor.	
Órgano que conoce	
Arbitraje Presentación de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.	
Mandato	
Conocer toda controversia entre las partes sobre la interpretación o aplicación de la convención	
Integración	
En el caso de medios de negociación pacífica, queda al acuerdo de las partes. Arbitraje deberá ser adoptado por la Conferencia de las Partes, en la que se reúnen cada dos años, en un anexo. Al momento de plantear la acción ante la Corte Internacional de Justicia, ella cuenta con su propia integración.	
Casos se procedencia o competencia	
El mecanismo actúa al momento de incumplirse con estas obligaciones. Artículo 5, 9 y 10 ya que Guatemala es un país en desarrollo afectado y no desarrollado. Los Estados partes deben establecer estrategias y prioridades a efectos de luchar contra la desertificación y mitigar los efectos de la sequía. Ocuparse de las causas subyacentes de la desertificación, prestar atención especial a los factores que contribuyen a los procesos de desertificación. Promover la participación de las mujeres y hombres jóvenes CON EL APOYO DE ORGANIZACIONES NO GUERNAMENTALES, para combatir la desertificación y mitigar los efectos de la sequía Promulgación de leyes y el establecimiento de políticas y programas de acción a largo plazo.	
Debilidades	Potencialidades

<p>No permite que organizaciones distintas a los Estados partes promuevan demandas en contra de los Estados que incumplen sus obligaciones. Además el tiempo por el cual se pueden plantear estas demandas son extremadamente largos, 2 años, porque es cuando existe Conferencia entre las Partes.</p>	<p>Al existir una gama de elección al momento de surgir controversias entre los Estados miembros, en cuanto a mecanismos a aplicar, puede llegar a ser largo un poco largo el proceso de un arbitraje por que solo se puede plantear en la Conferencia de las Partes, sin embargo, se puede optar a negociaciones haciendo ágil su tramitación.</p>
---	---

Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, 1989	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
<p>Artículo 20. La controversia será resuelta por las partes mediante una negociación o por cualquier otro medio pacífico a su elección. Si no se resuelve la controversia las partes pueden someterla a la Corte Internacional de Justicia o bien a arbitraje. La parte demandante debe notificar al órgano denominado Secretaria que las partes han convenido someter la controversia a arbitraje, indicando los artículos del Convenio cuya interpretación o aplicación sean objeto de controversia, luego se nombra a los 3 árbitros ya mencionados, decidiendo sobre la presidencia del mismo, luego se escucha a las partes; el tribunal dictará su laudo en un plazo de 5 meses contado desde la fecha en que se haya constituido. Es importante recalcar que en base al artículo 19 del convenio toda parte que tenga razones para creer que otra Parte no se encuentra cumpliendo con sus obligaciones podrá informar al órgano secretaria.</p>	
Órgano que conoce	
Arbitraje regulado en el anexo VI del convenio. Corte Internacional de Justicia.	
Mandato	
Artículo 20. Si se suscita una controversia entre Partes en relación con la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio o de cualquiera de sus protocolos.	
Integración	
<p>En cuanto a la negociación simplemente actúan las partes de la controversia. En cuanto a el arbitraje se encuentra regulado en el anexo VI de la convención dicta: El tribunal arbitral estará compuesto de tres miembros. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro y los dos árbitros así nombrados designarán de común acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la presidencia del tribunal. En cuanto a la Corte Internacional de Justicia ella cuenta con su propia integración.</p>	
Casos de procedencia o competencia	
<p>Violación a las siguientes obligaciones: Artículos: 4-5-6-7-8-9. Reducir al mínimo la generación de desechos peligrosos. Establecer instalaciones adecuadas de eliminación para el manejo ambientalmente racional de los desechos peligrosos y otros desechos. Velar por que el movimiento transfronterizo de los desechos peligrosos y otros desechos se reduzca al mínimo compatible con un manejo ambientalmente racional y eficiente de esos desechos. No permitir la exportación de desechos peligrosos y otros desechos a un Estado, particularmente a países en desarrollo, que hayan prohibido en su legislación todas las importaciones. Impedir la importación de desechos peligrosos y otros desechos si tiene razones para creer que tales desechos no serán sometidos a un manejo ambientalmente racional.</p>	
Debilidades	Potencialidades
<p>La tramitación de los procesos son lentos en cuanto a la negociación o bien a la Corte Internacional de Justicia, estableciendo en este rubro el aspecto económico. En cuanto al arbitraje tiene punto a favor que el laudo debe ser en un término de 5 meses a partir que se haya constituido.</p>	<p>Este convenio establece una nueva perspectiva a los anteriores ya que establece: 1. Negociación 2. Arbitraje. 3. Corte Internacional de Justicia y además una nueva forma conforme al artículo 19 ya que cualquier Estado parte puede informar a la Secretaria sobre cualquier irregularidad en la aplicación del presente</p>

	convenio. (Teniendo en cuenta que es un órgano establecido en el presente convenio.)
--	--

Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (COP), 2001	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Existe el mecanismo en base al artículo 16. La Conferencia de las Partes ya que tiene la facultad de EVALUAR LA EFICIENCIA, para la cual se establece vigilancia sobre la presencia de los químicos ya descritos. Sigüientes mecanismos: Para la solución de controversias que tengas las partes contratantes, se debe utilizar la negociación o cualquier otro medio pacífico de solución. Se pueden someter de común acuerdo entre las partes, utilizar arbitraje o bien a la Corte Internacional de Justicia. Si no existe arreglo entre las partes se somete a una Comisión de Conciliación.	
Órgano que conoce	
Arbitraje. Corte Internacional de Justicia. Comisión de Conciliación.	
Mandato	
Si existe alguna violación a la aplicación o interpretación de las normas en el convenio.	
Integración	
En cuanto a la negociación las partes intervienen. Arbitraje la Conferencia de las partes lo establecerá en un anexo, artículo 18 literal 2. La Corte tiene su propia integración. Comisión de Conciliación la Conferencia de las Partes lo establecerá en un anexo, artículo 18 literal 6.	
Casos se procedencia o competencia	
Teniendo como objetivo, proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los contaminantes orgánicos persistentes. Según el Anexo A y B. Cada parte debe prohibir la producción de productos químicos como ALDRINA, CLORDANO, DIELDRINA, ENDRINA, HEPTACLORO, HEXACLOROBENCENO, MIREX, TOXAFENO, BIFENILOS POLICLORADOS. Así como tampoco es permitido sus importaciones, exportaciones. Además Se restringirá las sustancias químicas sigüientes: DDT (1,1,1-tricloro-2,2-bis (4-clorofenil) etano) N° de CAS: 50-29-3. Cada parte tiene la obligación de adoptar medidas para que estos productos químicos se importen únicamente para fines de su eliminación. En cuanto a nuevos plaguicidas o nuevos productos químicos industriales se deben adoptar medidas para reglamentar teniendo en consideración los criterios para poseer las características de contaminantes orgánicos persistentes.	
Debilidades	Potencialidades
Los procesos suelen ser tardados en cuanto a la conformación del tribunal arbitral. Al igual con La corte, ya que, dicho sometimiento debe contener requisitos y plazos propios de ella.	Se establece que la conferencia de las Partes debe examinar y evaluar constantemente la aplicación del convenio. En cuanto a la evaluación de eficiencia art. 16.

Tratado Internacional sobre recursos fitogenéticos para la alimentación y agricultura.	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	

<p>*Si el presidente del Tribunal no hubiere sido designado dentro de los 2 meses siguientes al nombramiento del segundo árbitro, el Director General de la FAO procederá a nombrar uno a instancia de parte en la controversia. * Si dos meses después de la recepción de la demanda una de las partes no nombra árbitro una de las partes dará aviso al Director de la FAO quien designara a otro en un plazo de 2 meses. *el Tribunal tomara su decisión de definitiva dentro de los 5 meses a partir de la fecha en que quede constituida, lo puede prorrogar siempre y cuando no se exceda de 5 meses.</p>	
Órgano que conoce	
Solución de controversias Arbitraje	
Mandato	
Art. 22 las partes al ratificar, aceptar o aprobar el Tratado podrá declarar por escrito al depositario en caso de una controversia no resuelta por negociación, o buenos oficios, aceptan las partes someterse al arbitraje.	
Integración	
Compuesto por 3 miembros, cada una de las partes nombrara un árbitro y los dos árbitros decidirán por común acuerdo nombrar un tercero, quien asumirá la Presidencia del Tribunal. Si la controversia es entre dos o más partes contratantes las partes que compartan un mismo interés decidirán nombrar un árbitro de común acuerdo.	
Casos se procedencia o competencia	
Pondrá la parte demandante notificar al Secretario las cuestiones o artículos especiales cuya interpretación o aplicación se expondrá al Tribunal de Arbitraje	
Debilidades	Potencialidades
Ante la decisión definitiva del Tribunal no podrá ser impugnada, excepto si las partes convinieren con antelación un procedimiento de apelación, pero de lo contrario no se podrá impugnar las decisiones y será definitivas.	El Tratado en el Anexo correspondiente expone diversidad de potencialidades al plantear una denuncia ante el Tribunal entre ellas, Podrá recomendar medidas de protección básicas provisionales, las partes aportaran medios de prueba para agilizar el proceso, los árbitros serán confidenciales, conocerá de las reconveniones que versen sobre el mismo asunto de la controversia, si alguna de las partes no comparece el Tribunal a solicitud seguirá el proceso hasta su decisión definitiva, la decisión definitiva deberá ser por mayoría y habrá que ir motivada

Tratado Internacional sobre recursos fitogenéticos para la alimentación y agricultura.	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Si un plazo de 2 meses a partir de la fecha de la solicitud de crear la comisión de conciliación las partes no han nombrado los miembros de la comisión, el Director General de la FAO procederá a su designación en un nuevo plazo de 2 meses, de igual manera sucederá si el Presidente de la comisión no ha sido designado por los miembros de la comisión. artículos 5-6	
Órgano que conoce	
Comisión de Conciliación (Anexo 1, Parte 2 del Tratado)	
Mandato	
Se creara una comisión de conciliación a solicitud de una de las Partes en la controversia. Además informaran a la Secretaria para que esta informe a todos las Partes contratantes del Tratado. Art. 1	
Integración	
Integrado por 5 miembros, dos de ellos nombrados por cada parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros. Artículos 1 al 4	
Casos se procedencia o competencia	

De igual manera que el Arbitraje, la conciliación versara sobre la aplicación o interpretación de algún artículo del Tratado el cual se expondrá ante la comisión de conciliación

Debilidades	Potencialidades
Si existiere desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación será decido por la propia comisión	La comisión de conciliación tomara las decisiones por mayoría de sus miembros, la comisión adoptara una propuesta de resolución de la controversia que las partes examinaran de buena fe.

Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono

Fecha de entrada en vigencia:

Mecanismos de denuncia

Esta conferencia hará reuniones ordinarias en intervalos regulares que determinen en la primera conferencia. Se reunirán extraordinariamente cada vez que lo solicite la Secretaria. Artículo 6, numeral 2

Órgano que conoce

Conferencia de las Partes

Mandato

Art. 6. Examinara de manera continua la aplicación del Convenio, examinara la información científica sobre el estado de la capa de ozono, adoptara programas de investigación, cooperación científica y tecnológica a cambio de información y transferencia tecnológica, y velar por todo lo relativo al Convenio.

Integración

Estará integrada con un miembro de cada país Parte y una Secretaría artículo 6 numeral 1

Casos se procedencia o competencia

Procede cuando los Estados partes no cooperen con observaciones, investigación e intercambio de información con el fin de evaluar los efectos de la capa de ozono.

No adopten medidas legislativas o administrativas adecuadas para controlar, limitar o prevenir la probable modificación de la capa de ozono.

No cooperar con los órganos internacionales sobre los procesos físicos, y químicos que puedan afectar la capa de ozono, los efectos de la salud humana y otros efectos biológicos ocasionados por las radiaciones

Debilidades

Se puede observar que los únicos que pueden denunciar sobre la aplicación del Convenio son los países miembros que son parte de la convención.

Potencialidades

Formulara recomendaciones sobre otras medidas relativas al Convenio, Establecerá los órganos auxiliares que se consideren para la aplicación del Convenio.

Protocolo de Montreal relativas a las sustancias agotadoras de la capa de ozono

Fecha de entrada en vigencia:

Mecanismos de denuncia

La Secretaria notificara a las Partes propuestas al menos con 6 meses antes de la reunión de las Partes en las que se proponga su adopción, las Partes lograran llegar a un consenso para adoptar las decisiones de consumo, pero al no lograrlo se tomara la mayoría de 2/3 de las Partes presentes y votantes y una mayoría de las Partes que no operan como Partes presentes y votantes.

Órgano que conoce

Reunión de las Partes

Mandato

Art. 11 numeral 4 evaluaran las medidas de control y decidirán sobre la adición, inclusión o la supresión de las medidas de control anexadas al Protocolo.

Integración

Integrado por: una Organización económica regional, que está constituida por Estados soberanos de una región determinada que tenga competencia respecto de asuntos regidos por el Convenio o sus protocolos y haya sido debidamente autorizada para firmar, ratificar, aceptar aprobar o adherirse al Protocolo.	
Casos se procedencia o competencia	
Los Estados Partes que sean miembros de la Organización económicas regionales podrán acordar que cumplirán conjuntamente con las obligaciones relativas al consumo. Las Partes darán aviso a la Secretaria las condiciones del acuerdo y surtirá efectos únicamente si todos los Estados miembros de la organización son Parte en el Protocolo.	
Debilidades	Potencialidades
Al momento de que la Organización económica regional no llegue a un consenso se incluye a las Partes que no operan como Partes de la organización y son presentes y votantes, es decir que al votar por mayoría la decisión de transferencia de consumo también es aplicable a ellos.	Las decisiones serán obligatorias para todas las Partes y será comunicada inmediatamente a las Partes por el Depositario. Entrará en vigor una vez transcurrido 6 meses a partir de la fecha en que el Depositario haya remitido la comunicación.

Protocolo de Montreal relativas a las sustancias agotadoras de la capa de ozono	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Art. 11 numeral 3 y 4 La Secretaria convocara a la primera reunión a más tardar 1 año después de la entrada en vigor del Protocolo, se podrán celebrar reuniones extraordinarias cuando alguna de las Partes lo estimen necesario,	
Órgano que conoce	
Reuniones de las Partes	
Mandato	
Art. 8 Las partes en su primera reunión estudiaran y aprobaran procedimientos y mecanismos institucionales para determinar el incumplimiento de las disposiciones del Protocolo y las medidas que tengan que adoptar	
Integración	
Estará integrado por cada una de las Partes que son miembros del Protocolo de Montreal, y se puede tener observadores a países que no son Parte y a organismos u órganos gubernamentales o no gubernamentales para presenciar reuniones de las Parte.	
Casos se procedencia o competencia	
En la Primera reunión las Partes entre otras funciones, examinaran y aprobaran los procedimientos y mecanismos institucionales específicos para solucionar el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Protocolo. También examinaran la aplicación del Protocolo. asimismo examinar y adoptar cualesquiera otras medidas que puedan requerirse para alcanzar los objetivos del Protocolo	
Debilidades	Potencialidades
A pesar poder admitirse observadores que no sean Parte del Protocolo, los dejan en desventaja ya que la admisión y participación se regirá por el reglamento que aprueben las Partes, es decir que estos países no Partes deben de llenar ciertos requisitos establecidos.	Es importante resaltar que las Naciones Unidas, sus organismos especializados, así como cualquier Estado que no sea Parte del Protocolo, podrán hacerse representar por observadores en las reuniones de las Partes. Podrá admitirse a todo órgano u organismo ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental y que haya informado a la Secretaria su deseo de estar representado en una reunión de las Partes como observador, salvo que se oponga 1/3 de las Partes presentes. art. 11 numeral 5

Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Si transcurridos 12 meses desde la notificación por una Parte a otra sobre la existencia de una controversia entre ellas y no han podido solucionarla (por la CIJ o Arbitraje) se podrá solicitar una comisión de conciliación.	

Órgano que conoce	
Artículo 14 literal a). Corte Internacional de Justicia, y b) Arbitraje (también el Arbitraje puede ser utilizado por una Parte que sea una Organización regional de integración económica)	
Mandato	
Art. 14 Que al ratificar, aceptar o adherirse a la Convención pueden someterse a solucionar la controversia a la *Corte Internacional de Justicia *Arbitraje. Toda declaración, notificación de revocación o la expiración de la declaración no afecta de modo alguno el procedimiento sometido a la CIJ o Tribunal de arbitraje	
Integración	
Compuesta por un número igual de miembros nombrados por cada Parte interesada y un presidente elegido conjuntamente por los miembros nombrados por cada Parte	
Casos se procedencia o competencia	
De igual manera que el Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono, versara cuando no se aplique las disposiciones contenidas en la Convención Marco sobre el cambio climático. El mecanismo consultivo solo podrá hacer uso de ello las Partes, y lo harán en el primer periodo de sesiones de la Conferencia de las partes y versara sobre la aplicación de la Convención.	
Debilidades	Potencialidades
La debilidad radica en que el mecanismo consultivo solo se podrá hacer en el primer periodo de sesiones de la Conferencia de las partes (países miembros)	La Comisión formulará una recomendación que las Partes considerarán de buena fe y será velado por el Órgano subsidiario de ejecución, aparte de las emitidas por la comisión de conciliación.

Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
La secretaría convocara el primer periodo de sesiones de la Conferencia de las Partes, posteriormente se programaran periodos ordinarios de sesiones y se celebraran anualmente. Los periodos extraordinarios se celebraran cada vez que la Conferencia de las Partes lo considere necesario y la secretaría deberá avisar con 6 meses de antelación de haber llegado la solicitud	
Órgano que conoce	
Conferencia de las partes	
Mandato	
Art. 13 la Conferencia de las partes es el órgano supremo de la Convención.	
Integración	
Estará integrado por todas las Partes que hayan aceptado, ratificado y adherirse al Protocolo de Kyoto.	
Casos se procedencia o competencia	
La Conferencia de las Partes examinara regularmente la aplicación del Protocolo y conforme su mandato tomara decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz.	
Debilidades	Potencialidades
En el Protocolo de Kyoto en la Conferencia de las Partes no se observa una debilidad concreta en sí ya que esta Conferencia es "órgano de mayor jerarquía y formulara propuestas idóneas para los Estados partes que incumplan alguna disposición del Protocolo.	Las decisiones tomadas en el ámbito del Protocolo serán adoptadas únicamente por las Partes (que son miembros) en el presente Protocolo. Formulara sobre cualquier asunto recomendaciones que sean necesarias para la aplicación del Protocolo Aprobará procedimientos y mecanismos apropiados y eficaces para determinar y abordar los casos de incumplimiento de las disposiciones, muchas veces lo realizaran por medio de una lista indicativa, todo

	procedimiento o mecanismo que se crea tenga carácter vinculante será aprobado por medio de una enmienda al Protocolo.
--	---

Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el cambio climático.	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Cuando la Conferencia de las Partes actúe como reunión de las Partes en el Protocolo, todo miembro de la Mesa de la Conferencia que represente una Parte en la Convención que a la fecha no sea Parte del Protocolo será reemplazado por otro miembro que será elegido de entre las Partes que si son miembros del Protocolo. También podrán ser observadoras de las deliberaciones en cualquier periodo de sesiones de los órganos subsidiarios.	
Órgano que conoce	
Participación de las Partes que no son Partes del Protocolo.	
Mandato	
Las Partes en la Convención que no sean Parte en el presente Protocolo podrán participar como observadores en las deliberaciones de cualquier periodo de sesiones que realice la Conferencia de las Partes	
Integración	
Está conformado por los Estados que no forman parte del Protocolo de Kyoto es decir no hayan aceptado, adherirse o ratificarlo.	
Casos de procedencia o competencia	
Las Partes que no sean Partes (miembros) del Protocolo podrán participar en las deliberaciones que realice la Conferencia de las Partes.	
Debilidades	Potencialidades
La debilidad que se nota es que a pesar de ser observadores en las Conferencias de las Partes no tienen voz ni voto, asimismo los reemplaza si no forman parte del Protocolo en la Mesa de la Conferencia de las Partes.	No se encontró alguna potencialidad a las Partes que no forman parte del Protocolo ya que es muy limitada su participación.

(Convenio de Ramsar), 1971 Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
La encargada de convocar a la Conferencia es la Oficina (a que se refiere el artículo 8 de la convención) con intervalos no mayores de tres años. Reuniones extraordinarias a petición por escrito de por lo menos un tercio de las Partes Contratantes. Art. 5 Las Partes Contratantes celebrarán consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de la Convención. Art. 6. Se establece una conferencia para revisar la presente convención y fomentar su aplicación.	
Órgano que conoce	
Conferencia de las Partes.	
Mandato	
Art. 6. Inciso 2. La conferencia de las partes contratantes será competente: a) para discutir sobre la aplicación de esta Convención; b) para discutir las adiciones y modificaciones a la Lista; f) para adoptar otras recomendaciones o resoluciones con miras a fomentar la aplicación de la presente Convención	
Integración	
Todas las partes contratantes en la Conferencia ya relacionada.	

Casos de procedencia o competencia	
<p>Procedencia:</p> <p>Si no se fomenta la conservación de los humedales.</p> <p>Si se retira o reduce los límites de un humedal y no se crea nuevas reservas naturales y la protección de una porción adecuada de su hábitat original.</p> <p>Si no se fomenta la investigación relativa a los humedales fauna y flora.</p> <p>Si no se esfuerzan por aumentar las poblaciones de aves acuáticas</p>	
Debilidades	Potencialidades
<p>Pueden denunciar solo las partes contratantes, a otros Estados en su respectiva conferencia que se reúne normalmente cada 3 años.</p> <p>Además las partes son los únicos que pueden celebrar consultas sobre el cumplimiento de las obligaciones que se sometieron voluntariamente.</p>	<p>El retardo en la interposición de una determinada controversia ya que se encuentra limitado al término de 3 años para convocar a la conferencia.</p> <p>Así como también las reuniones extraordinarias limitado a un tercio de las partes para convocar a la conferencia.</p>

Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), 1973	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
<p>Artículo 18. Las partes pueden someter la controversia como primera opción a negociaciones.</p> <p>Si no da resultado se puede someter a La Corte Permanente de Arbitraje de la Haya.</p>	
Órgano que conoce	
Corte Permanente de Arbitraje de la Haya.	
Mandato	
<p>Artículo 18.</p> <p>Las instancias anteriormente indicadas podrán conocer cualquier controversia que pueda surgir entre las partes en cuanto a la aplicación o interpretación de las disposiciones de la convención será sujeta a negociación o sino a arbitraje</p>	
Integración	
<p>Artículo 44. Convención de 1907 para la resolución pacífica de controversias internacionales Cada Potencia contratante designa como máximo cuatro personas, de competencia reconocida en cuestiones de derecho internacional.</p>	
Casos de procedencia o competencia	
<p>Es necesario que la controversia verse sobre dos puntualidades:</p> <p>La aplicación de una determinada norma dentro de la convención o bien su interpretación.</p> <p>Artículos: 2-3-4-5 Si no se prohíbe el comercio de especímenes en violación de las disposiciones de la convención.</p> <p>Si se emitiere concesiones y permisos de importación o exportación contraria a lo dispuesto en la convención.</p>	
Debilidades	Potencialidades
Solo pueden utilizar estas vías las partes contratantes que tengan una controversia	La rapidez con que se ventila un proceso someterse a un arbitraje, además de poder elegir a los árbitros.

Protocolo de Cartagena Sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
<p>A la luz del artículo 34, se establece que la Conferencia de las Partes deberá en su primera reunión establecer los mecanismos, contenidos en el reglamento de las reuniones del Comité de Cumplimiento, entre otros, Artículo 2.</p> <p>Puede iniciar por una auto denuncia o por medio de una queja o denuncia de cualquier otra parte que este facultada o que pudiere estar afectada.</p> <p>La posibilidad para otorgar legitimación para demandar a los órganos convencionales fue rechazada, así como también, la posibilidad de otorgar legitimación a ONGs.</p> <p>El comité elabora y eleva recomendaciones oportunas a la Reunión de las Partes para que esta adopte en su caso</p>	

Medidas Asistenciales o Sancionadoras al respecto. Información recolectada mediante los informes nacionales presentados en virtud del artículo 33 de Protocolo. El comité se reúne 2 veces al año, pero están supeditados a las reuniones de las partes.	
Órgano que conoce	
Comité de cumplimiento del protocolo de Cartagena.	
Mandato	
Casos de incumplimiento en el tránsito transfronterizo, exportación, importación y uso confiado de organismos vivos modificados.	
Integración	
Quince miembros, existe un reserva de tres miembros a cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas. Los miembros son elegidos por las partes, Por la reunión de las partes.	
Casos de procedencia o competencia	
El comité tiene las funciones más amplias de examen relacionadas con el cumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en EL PROTOCOLO, y en su caso determinar las circunstancias concretas y las posibles causas de incumplimiento	
Debilidades	Potencialidades
Todo el mecanismo por el cual un Estado Parte, puede ser sancionado por el no cumplimiento de las normas a las cuales se sometió voluntariamente, depende de los intervalos de tiempo en que se reúnan los Estados para efectuar la Conferencia de las partes	Se establece un órgano especializado para conocer los temas de incumplimiento de las obligaciones adoptadas por las partes. Creador de recomendaciones para que en la reunión de las partes se las hagan ver al Estado incumplidor o bien se le sancione por tal situación.

Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas, 1996	
Fecha de entrada en vigencia:	
Mecanismos de denuncia	
Artículo. 21 Principalmente arreglo directo entre las partes. Posteriormente si no existe acuerdo entre las partes, se encuentran en la libertad de utilizar cualquier medio de solución, con la salvedad que debe ajustarse al derecho internacional, especial mente a la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.	
Órgano que conoce	
La Sala de Controversias de los Fondos Marinos. Artículo 186 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.	
Mandato	
Artículo 21. Con respecto a la interpretación o aplicación de las disposiciones de esta Convención, a fin de llegar lo antes posible a una solución satisfactoria para todas las Partes en la controversia	
Integración	
Según el Anexo VI de la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, referido por el artículo 186 de dicha convención. Artículo 2. Se compondrá por 21 miembros independientes. Cada estado miembro propondrá a dos personas para que ostenten el cargo. La elección es secreta y la duración del cargo es de nueve años.	
Casos de procedencia o competencia	
Artículo 4. Violación a las siguientes prohibiciones, captura, muertes intencionales de tortugas marinas, así como también durante las actividades pesqueras. Incumplimiento de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) en lo relativo a tortugas marinas, sus huevos, partes o productos. Violación a la obligación de Protección, conservación y restauración del hábitat de los lugares donde desove de las tortugas marinas.	

Incumplimiento de la promoción de esfuerzos para mejorar las poblaciones de tortugas marinas, incluida la investigación sobre su reproducción.	
Debilidades	Potencialidades
Al no existir una vía delimitada en cuanto a la solución de conflictos puede existir retardo en cuanto a llegar a un arreglo para determinar quién o quienes tramitaran la controversia.	Cualquier estado parte puede pedir que la controversia se solucione de acuerdo al derecho internacional, utilizando para el efecto medidas pacíficas como conciliación o incluso someterlo a Corte Internacional de Justicia como pasa en otras convenciones